



¿EFICACIA O **IMPUNIDAD?**

El desempeño del Ministerio Público durante la gestión de Consuelo Porras 2018-2025



ÍNDICE

Siglas y Acrónimos	1
Introducción	2
1. Análisis del desempeño del Ministerio Público	6
1.1 Análisis de la eficacia del MP	7
1.1.1 Medición de la tasa básica de eficacia	9
1.2. Análisis de la productividad del MP	13
1.3. Análisis de la eficiencia: más presupuesto, menos respuestas	14
2. Inconsistencias en los resultados que presenta el MP	17
2.1. Manipulación de datos: ¿casos resueltos o casos desestimados?	18
2.1.1. Desestimación masiva de casos	20
2.1.2. Archivo de casos	22
2.2. Falta de información sobre la duración de los procesos	24
2.3. Ineficacia del MP en casos de impacto social	25
2.3.1. Casos de crimen organizado: la prioridad con menos resultados	25
2.3.2. Casos de corrupción	27
2.3.3. Delitos contra la vida	28
2.3.4. Delitos de violencia contra la mujer	29
2.3.5. Altos niveles de impunidad en los casos de extorsión	30
3. Impunidad en los casos de gran corrupción	30
3.1. Los casos investigados por FECCI- CICIG	31
3.2. Estado del Caso B410 de la SAT	37
3.3. Casos denunciados por la Comisión Nacional contra la Corrupción (2024-2025)	38
3.4. Extinción de Dominio	40
3.5. Estrategias de debilitamiento de la lucha contra la corrupción	42
4. El uso indebido de la persecución penal y la criminalización	45
4.1. Personas y grupos criminalizados	46
4.2. Patrones de criminalización	50
4.3. Los responsables de la criminalización	57
5. La reestructuración del MP y la carrera fiscal	59
5.1. Garantías de independencia y protección de la función fiscal	59
5.1.1. El sistema disciplinario del MP	60
5.2. Destituciones arbitrarias realizada sin proceso disciplinario	63
5.3. Traslados injustificados	65
5.4. Consecuencias de los cambios de personal	66
Conclusiones	68
Recomendaciones	72

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUDH	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CC	Corte de Constitucionalidad
CICIG	Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNC	Comisión Nacional contra la Corrupción
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
CPRG	Constitución Política
CSJ	Corte Suprema de Justicia
FCT	Fundación Contra el Terrorismo
FECI	Fiscalía Especial Contra la Impunidad (del Ministerio Público)
FG / FGR	Fiscal General / Fiscal General de la República
LOMP	Ley Orgánica del Ministerio Público
MP	Ministerio Público
NNUU / ONU	Naciones Unidas
OEA	Organización de Estados Americanos
OJ	Organismo Judicial
RELE	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Naciones Unidas)
SAT	Super Intendencia de Administración Tributaria
SENABED	Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
UCECAI	Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno (del Ministerio Público)

INTRODUCCIÓN

En una sociedad democrática el rol del Ministerio Público (MP) es fundamental para garantizar el cumplimiento de leyes y el respeto al Estado de Derecho. Su función principal es investigar los delitos, dirigir la acción penal y contribuir para que la justicia se aplique de manera imparcial y eficiente, respetando los intereses de las víctimas. Para cumplir con esta misión debe actuar con autonomía y transparencia, y debe rendir cuentas de sus acciones a nivel interno y externo, es decir, debe rendir cuentas ante la sociedad.

En América Latina la función de los Ministerios Públicos ha cobrado gran relevancia durante los últimos años debido al incremento de la criminalidad, la expansión del crimen organizado y los escándalos de corrupción. Esta función ha sido particularmente más desafiante en aquellos países en que las estructuras del crimen organizado y las redes de corrupción han logrado incrustarse en el aparato estatal y el sistema político. Paralelamente, en toda la región ha crecido la demanda ciudadana de justicia. La población exige respuestas a los problemas de criminalidad y corrupción, y está cansada de la impunidad estructural¹.

El MP de Guatemala no escapa a este panorama. Desde que se declaró su autonomía y se implementó el sistema acusatorio en 1994², se han realizado importantes reformas normativas y organizacionales para dotar a la institución de nuevas funciones, herramientas y recursos para que cumpla con la misión de investigar y dirigir la persecución penal y lograr respuestas eficaces ante los diversos

y graves fenómenos criminales que enfrenta la sociedad.

El rol de la comunidad internacional fue clave para el fortalecimiento del MP. Entre el 2007 y el 2019 el MP contó con el apoyo de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), la cual brindó capacitación técnica al personal, favoreció la creación de unidades especializadas de investigación, y promovió reformas legales importantes para dotar al MP de herramientas para combatir el crimen organizado y la corrupción. Además, la CICIG participó junto al MP en la investigación de casos de gran corrupción y el desmantelamiento de estructuras criminales incrustadas en el Estado³.

Sin embargo, este creciente protagonismo convirtió al MP en blanco de ataques y objeto de disputa entre los grupos de poder. Luego del cierre de la CICIG en 2019, el MP dio un giro radical en la lucha contra la corrupción, y en lugar de continuar la persecución contra los responsables de la corrupción comenzó a perseguir y criminalizar a los exfiscales, jueces, y abogados que participaron en las investigaciones de la CICIG. En 2023, el MP incluso intentó anular arbitrariamente los resultados de las elecciones presidenciales porque no estaba de acuerdo con la elección del presidente Bernardo Arévalo, y promovió la cancelación de su partido político. El MP comenzó a utilizar de manera indebida el sistema penal para perseguir a periodistas independientes, defensores de derechos humanos y líderes indígenas, como lo han señalado claramente en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos

¹World Justice Project 2023. Encuestas sobre Estado de Derecho en 26 países de América Latina y el Caribe.

²La autonomía del MP está establecida en el Decreto 40-94 del 12 de mayo de 1994, en el que se define que es una institución "con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública...".

³CICIG. Informe de Cierre: El legado de la justicia en Guatemala. 2019.

Humanos (CIDH), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y los Abogados (en adelante, la Relatora sobre Independencia Judicial)⁴.

Durante el mandato de la Fiscal General Consuelo Porras, el MP ha sido objeto de fuertes señalamientos por parte de organismos internacionales por su aparente abuso de poder. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁵, la Organización de Estados Americanos (OEA)⁶, y la Relatora Especial sobre la Independencia Judicial⁷ han cuestionado al MP por obstaculizar investigaciones de corrupción, criminalizar a operadores de justicia, periodistas y defensores de derechos humanos, y desestabilizar el orden democrático mediante actuaciones contrarias a la legalidad y a los principios fundamentales de un Estado Democrático de Derecho. Además, han denunciado el intento de invalidar los resultados electorales de 2023 y frenar la toma de posesión de autoridades electas.

Los organismos internacionales han resaltado la falta de controles internos y externos efectivos que aseguren la rendición de cuentas de la Fiscal General. Las reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público⁸ (LOMP) de 2016 reforzaron las potestades jerárquicas de la Fiscal General y eliminaron los mecanismos de control interno, como el Consejo del Ministerio Público. La actual LOMP no contempla un mecanismo independiente para investigar o sancionar al Fiscal General, quien goza de inmunidad procesal absoluta, contraria a la Constitución Política de la República de Guatemala⁹ (CPRG) y concentra poder jerárquico sobre quienes podrían llevar a cabo una pesquisa¹⁰. Esta estructura impide iniciar procedimientos imparciales en su contra, ya que incluso los fiscales especiales deben ser nombrados (y pueden ser removidos) por el Fiscal General¹¹. Esta falta de mecanismos de control interno y externo es proclive a consentir arbitrariedades y abusos de poder por parte del Fiscal General, y afecta gravemente el sistema de justicia guatemalteco.

⁴CIDH. Informe de observaciones y conclusiones preliminares de la visita in loco a Guatemala. 2024. También: Relatora de Independencia Judicial, Margaret Saterthwaite, 2025. Informe preliminar de la visita a Guatemala.

⁵CIDH. Ver los Informes anuales 2021 al 2023, en donde se ha colocado a Guatemala en el Capítulo IV. También: CIDH. Informe Anual: Capítulo IV.B - Guatemala (2021): <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4B.Guatemala-es.pdf> párr. 53.

CIDH, Capítulo IV.B, Guatemala, Informe Anual, (2023): https://www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2023/chapters/IA2023_Cap_4B_Guatemala_ENG.PDF, párr. 44B.

CIDH, Observaciones Preliminares: Visita in loco a Guatemala. 15 de agosto de 2024: https://oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/observaciones_preliminares_guatemala.pdf, Párrs. 13 al 29.

⁶Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA). Acciones contra el estado de derecho que ponen en riesgo la transición de gobierno en Guatemala, CP/RES. 1240 (24/76/23), 12 de diciembre de 2023: https://scm.oas.org/doc_public/english/hist_23/cp48944e03.docx.

Comunicado de prensa de la OEA. La Secretaría General de la OEA condena el intento de golpe de Estado en Guatemala, 8 de diciembre de 2023: https://www.oas.org/en/media_center/press_release.asp?sCodigo=E-084/23.

⁷Relatora Especial sobre Independencia Judicial. Visita a Guatemala, 12 a 23 de mayo de 2025 - Observaciones preliminares.

⁸Decreto número 18-2016. Reformas a la LOMP. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República.

⁹Artículo 14. Remoción. El Presidente de la República podrá remover al Fiscal General de la República, por causa justificada debidamente establecida. Se entenderá por causa justificada, la comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función, siempre y cuando haya sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. Se producirá la suspensión individual total del ejercicio de sus funciones, una vez decretado el auto de prisión preventiva, medida sustitutiva o falta de mérito con medida sustitutiva. El Fiscal General será restituido inmediatamente en sus funciones cuando el proceso sea sobreesido, desestimado, archivado o se decrete la falta de mérito.

¹⁰Artículo 11. Ley Orgánica del MP. Funciones. Son funciones del Fiscal General de la República: [...] 7) Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley. 8) Nombrar, de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales. También podrá nombrar como fiscal especial a uno abogado colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función. 9) Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que se establecen en esta ley.

¹¹Art. 11 de la LOMP.

En este sentido, los organismos internacionales han recomendado reformas sustanciales que permitan establecer mecanismos de control internos y externos al MP. Estas incluyen la implementación de procedimientos disciplinarios transparentes, la posibilidad de realizar investigaciones independientes respecto del Fiscal General y la reforma de la LOMP para garantizar imparcialidad y protección frente a represalias. Asimismo,

se subraya la obligación del Estado de Guatemala de adecuar su normativa al derecho internacional, en particular a lo dispuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y otros tratados internacionales relevantes¹². Solo mediante estos cambios estructurales se podrá restituir la legitimidad institucional del MP y reforzar su rol como garante del Estado de Derecho.

OBJETIVO DE ESTE ESTUDIO

Este estudio fue realizado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) de Argentina y el equipo técnico de la Alianza por las Reformas de Guatemala (AXR), con el objetivo de examinar el desempeño político-criminal del MP de Guatemala durante la gestión de la Fiscal General Consuelo Porras (2018-2025). En particular, se examinan cuatro aspectos:

1. **El desempeño político-criminal del MP:** Esto implica analizar la capacidad del MP de garantizar la tutela judicial efectiva de las víctimas (individuales, grupales, comunitarias o sociales) y de impactar eficazmente sobre los fenómenos criminales más graves del país.
2. **El rol del MP en la lucha contra la corrupción y la impunidad:** Se busca determinar si la fiscalía efectivamente impulsa la lucha contra la corrupción y la impunidad, como lo establece en su Plan Estratégico Multianual.
3. **El uso indebido del derecho penal con fines de criminalización:** En

particular, se analiza el uso indebido de la persecución penal con fines de criminalizar a exoperadores de justicia, periodistas, líderes indígenas y otros sectores sociales.

4. **El impacto de la reestructuración institucional en la carrera fiscal:** Se examinan los cambios de personal durante la gestión de la actual Fiscal General y su impacto en la carrera fiscal y en el rendimiento de la institución.

Este informe busca contribuir al debate público sobre el desempeño del MP de Guatemala durante la gestión de Consuelo Porras con base en información objetiva y una metodología estandarizada que se ha aplicado en otros países de la región. Es importante resaltar que el MP, al igual que las otras instituciones del sector justicia, tienen la obligación de rendir cuentas sobre sus actuaciones y el uso de los recursos públicos. La ciudadanía tiene legítimo derecho de conocer la información oficial y examinar si dicha información corresponde con la verdad y la misión de la institución.

¹²Directrices sobre la función de los fiscales. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. ONUDoc.A/CONF.144/28/Rev.1p.189.(1990).

METODOLOGÍA

Para medir el desempeño del MP se utilizan indicadores de eficacia, productividad y eficiencia, y se toman como base los datos oficiales presentados en los informes anuales de la institución, los cuales abarcan el período del 17 de mayo al 16 de mayo de cada año. Esto se debe a que el Fiscal General toma posesión en dicha fecha y la ley establece que debe presentar un informe sobre los resultados y las actividades de la institución anualmente.

En el estudio se analizan siete años de la gestión de Consuelo Porras, quien fue nombrada por el presidente Jimmy Morales el 17 de mayo de 2018 para un período de cuatro años; y en mayo de 2021 fue reelecta por el presidente Alejandro Giammattei para un período de cuatro años más, que concluyen el 16 de mayo de 2026.

Para analizar los resultados en materia de lucha contra la corrupción y la impunidad, se tomó en cuenta el Plan Estratégico Institucional, los informes anuales del MP, las respuestas a las solicitudes de información pública que se hicieron al MP, los informes de cierre de la CICIG, información de la Comisión Nacional Contra la Corrupción (CNC), información de los medios de comunicación, y, además, se realizaron entrevistas con exoperadores de justicia de Guatemala que conocieron casos de gran corrupción.

Para analizar el fenómeno de la criminalización se consultaron los informes de la CIDH, la Relatora sobre Independencia

Judicial y otros informes sobre el tema. Además, se consultó información pública y se realizaron entrevistas con exoperadores de justicia y sus abogados. Para analizar la reestructuración institucional y la carrera fiscal se revisó la LOMP, los manuales internos sobre el tema, los datos oficiales, las demandas laborales de personal que fue destituido arbitrariamente y la información de los medios de comunicación.

El informe está estructurado en cinco capítulos. En el capítulo 1 se analiza la tasa básica de eficacia del MP, la tasa de productividad y la eficiencia de la institución con base en la utilización de los recursos. En el capítulo 2 se examinan los datos que el MP presenta como “éxito”, y se analiza críticamente la metodología de medición que utiliza el MP para medir y presentar sus resultados. En el capítulo 3 se analizan los resultados en materia de lucha contra la corrupción y la impunidad, considerando que en su Plan Estratégico Institucional el MP presenta éstas como sus principales prioridades. En el capítulo 4 se analiza el uso indebido del derecho penal y el fenómeno de la criminalización, considerando que este es una de las acciones más cuestionadas de la gestión de Porras. En el capítulo 5 se analizan los cambios de personal que se han realizado durante los últimos años y su impacto en la carrera fiscal. En la parte final del informe se presentan las principales conclusiones del estudio y una serie de recomendaciones para reformar y fortalecer el MP y el sistema de justicia con base en los estándares internacionales y la experiencia comparada de la región.

1. ANÁLISIS DEL DESEMPEÑO DEL MINISTERIO PÚBLICO

En este capítulo se analiza la eficacia y la eficiencia del MP como institución pública. Se entiende por eficacia la capacidad de cumplir los objetivos institucionales propuestos y la eficiencia como la capacidad de cumplir dichos objetivos optimizando los recursos disponibles. En particular, el análisis se centra en el desempeño de las políticas de persecución penal del MP, por ser su misión principal.

Los datos analizados en este capítulo fueron tomados de los informes anuales del MP correspondientes a los periodos 2023-2024 y 2024-2025, y de las respuestas obtenidas de las solicitudes de información pública que se requirieron al MP para esta investigación.

Para analizar el desempeño del MP se utilizaron herramientas cuantitativas, con base en indicadores básicos y generales que colaboran con el desarrollo de una evaluación

global de los resultados de su política de persecución penal. Estos indicadores permiten un primer acercamiento al desempeño general del MP, que luego se profundiza en un análisis más específico de fenómenos criminales en particular.

Esta metodología cuantitativa permite alcanzar un panorama global sobre el desempeño de la institución a nivel agregado. Si bien debe ser complementada con otros abordajes combinados con técnicas cualitativas —tales como las que se aplicarán en los Capítulos 3 y 4 de este informe—, estas herramientas de análisis resultan indispensables para la evaluación del desempeño de la institución.

Los indicadores básicos de desempeño¹³ del MP que se analizan son:



- I. **Eficacia básica:** La eficacia general de la política de persecución penal del MP mide cuántos de los casos que ingresan al MP reciben una respuesta de calidad. Se entiende como respuesta de calidad a aquellas que conlleven algún tipo de responsabilidad de la persona acusada y algún tipo de reparación o satisfacción para la víctima.



- II. **Productividad:** Este indicador evalúa la proporción entre las respuestas de calidad obtenidas por la institución y sus recursos humanos, en particular, fiscales y auxiliares fiscales. Mide cuántas salidas de calidad obtiene en promedio cada fiscal o auxiliar fiscal.

¹³Juárez E. (2013) “Ministerio Público vs impunidad”. Juárez & Asociados/F&G Editores. Guatemala; Arellano J, Fandiño M, Rúa G, Moreno L. y Fibla G. “Desafíos de la reforma procesal penal en Chile: Análisis retrospectivo a más de una década”, CEJA; Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (2019) Informe de Control de Gestión, p. 74; Índice Estatal de desempeño de Procuradurías y Fiscalías (IEDF) 2021; Bergman M, Cafferata F. y Pernigotti F. (2021). Procuración de justicia en las provincias argentinas eficacia en 10 provincias argentinas). CELIV (Centro de Estudios Latinoamericanos sobre seguridad y violencia), p. 13 y ss; INECIP (2022). La eficacia de los Ministerios Públicos Fiscales en Argentina. Ediciones del INECIP; INECIP (2023). Reporte: La eficacia de los Ministerios Públicos en Argentina; INECIP. 2024. Ranking de eficacia político-criminal de los Ministerios Públicos Fiscales; INECIP y ASFC, 2025. Boletín Monitoreo del Ministerio Público de Honduras 2022-2023; Prosecutorial Performance Indicators. Disponible en: <https://prosecutorialperformanceindicators.org/#indicators>



- III. **Eficiencia:** Bajo este parámetro se evalúa la relación entre las respuestas de calidad y el presupuesto del MP. Se mide si el incremento del presupuesto que tuvo el MP en los últimos años generó una mayor capacidad de respuesta a las víctimas.

1.1. Análisis de la eficacia del MP

La eficacia institucional se refiere a la capacidad de una organización para alcanzar los objetivos que se ha propuesto. En el caso del MP, evaluar su eficacia implica medir en qué medida cumple con sus fines esenciales de persecución penal. Estos objetivos deben estar claramente definidos en una planificación estratégica, liderada por el Fiscal General y los directivos del MP, donde se establezcan los fenómenos criminales prioritarios y la forma en que se orientarán los recursos para abordarlos.

En Guatemala, el Plan Estratégico Institucional 2022–2026 establece como ejes prioritarios la persecución del crimen organizado transnacional y la corrupción e impunidad. Sin embargo, este plan carece de objetivos cuantificables, lo que impide evaluar con precisión su nivel de cumplimiento.

Ante esta ausencia de metas operativas específicas, la evaluación de eficacia se centrará en dos funciones esenciales de cualquier MP: el control de la criminalidad¹⁴ y la tutela judicial efectiva de las víctimas¹⁵. Para ello se utilizará un indicador central: la tasa básica de eficacia político-criminal. Este indicador busca responder una pregunta fundamental: ¿qué porcentaje de los casos penales que ingresan el MP reciben una respuesta de calidad?

Este indicador no evalúa si la salida fue la más adecuada para el caso, sino si existió alguna

respuesta con alguna capacidad de incidir, aunque sea mínimamente, sobre el control de la criminalidad. Para eso debe tratarse de una respuesta que implique algún nivel de reconocimiento de responsabilidad por parte del imputado y/o algún tipo de reparación para la víctima.

En Guatemala existen distintas formas de finalización de un caso penal:

I) Respuestas de calidad: son aquellas salidas procesales que imponen al imputado algún tipo de consecuencia por su acción por la cual se le investiga. Estas respuestas implican que la persona reconozca, ya sea formal o informalmente, su responsabilidad y que tenga alguna consecuencia por la acción que realizó. Esto significa que las víctimas recibirán alguna compensación -en sentido amplio- por los daños sufridos, lo cual no necesariamente implica una condena contra el responsable.

La primera y más obvia es la condena penal. Sin embargo, ella no es la única ni necesariamente la principal. El proceso penal guatemalteco ofrece otras respuestas tradicionalmente conocidas como “salidas alternativas”, que priorizan la reparación del daño causado a la víctima y la pacificación social. Estas herramientas permiten resolver un conflicto penal que no es grave sin necesidad de que se emita una condena, con todos los costos y obstáculos que la obtención de una condena implica. Su correcta aplicación puede contribuir a una resolución eficaz del conflicto, basada en la reparación del daño y la participación activa tanto del acusado como de la víctima. Esas

¹⁴LOMP, art. 2, inc. 1.

¹⁵LOMP, art. 8.

respuestas son: la suspensión del proceso a prueba, los criterios de oportunidad, las conciliaciones y las mediaciones.

Estas respuestas no tienen el mismo valor ni impacto. La calidad real de cada una depende de su adecuación al caso concreto, del tipo de delito y de su capacidad para reparar el daño causado o prevenir nuevas conductas delictivas. No obstante, ante la limitación de información disponible, este análisis se limita a verificar si hubo una respuesta positiva mínima, lo que constituye un primer paso para analizar la eficacia institucional.

En concreto, se consideran respuestas de calidad:

- Condenas (obtenidas mediante juicio oral, procedimiento abreviado o aceptación de cargos).
- Criterio de oportunidad¹⁶.
- Suspensión condicional de la persecución penal¹⁷.
- Conciliación¹⁸.
- Mediación¹⁹.

Lograr alguna de estas respuestas no es una condición suficiente, pero sí una condición necesaria: sin ellas es imposible que la gestión del caso tenga un impacto social positivo.

II) Otras formas de salida - respuestas de baja calidad: existen otras formas de finalización del proceso penal que, aunque pueden ser legítimas y necesarias en ciertos casos, representan respuestas de baja calidad para los fines estructurales de la persecución penal, que es impactar sobre fenómenos criminales relevantes y reparar el daño sufrido por las víctimas.

Entre estas respuestas se incluyen los archivos, los sobreseimientos — especialmente los fundados en la prescripción — y la desestimación de denuncias²⁰. Son herramientas procesales válidas que permiten filtrar casos sin viabilidad, evitar el uso innecesario de recursos o cerrar procesos que no pueden avanzar por razones legales o probatorias.

Sin embargo, su uso excesivo o indebido puede constituir una práctica institucional perjudicial. Cuando estas salidas se aplican a casos que podrían y deberían haber sido tramitados con una respuesta sustantiva, se incurre en una renuncia improcedente a la persecución penal y, por lo tanto, en una falta de tutela efectiva para las víctimas.

Este tipo de respuestas no generan ninguna consecuencia jurídica para el imputado ni implican ningún tipo de reparación para la víctima. Desde una perspectiva político-criminal equivalen a una no-respuesta del sistema penal, que puede ser legítima y necesaria en algunos casos, pero resulta inadecuada y evitable en muchos otros.

¹⁶Criterio de Oportunidad: constituye una medida desjudicializadora o salida alternativa al proceso penal, mediante la cual el MP, con autorización del juez y el consentimiento del agraviado, se abstiene de ejercitar la persecución penal, privilegiando la reparación del daño causado por el delito. Art. 25. Código Procesal Penal.

¹⁷Suspensión Condicional de la Persecución Penal: es una medida desjudicializadora que permite al sistema de justicia, anticipar una solución del conflicto, a través de la reparación efectiva del daño a favor de la víctima y la sociedad, sometiendo al sindicado a las reglas de conducta que garanticen una proporcionalidad con el daño causado, sustituyendo la privación de libertad, coadyuvando en su resocialización en beneficio de la sociedad. Art. 27. Código Procesal Penal.

¹⁸Conciliación: es un mecanismo a través de la cual, las partes tratan de resolver el conflicto existente, a través del MP o de algún otro centro de conciliación, para consensuar acuerdos.

¹⁹Mediación: es el mecanismo a través del cual se pretende, por medio del diálogo entre las partes, con intervención del mediador, consensuar acuerdos para la reparación satisfactoria e integral de la víctima.

²⁰Mención aparte merecen las absoluciones. Ellas, técnicamente, no implican asunción de responsabilidad ni reparación de la víctima; aunque la realización del juicio oral, en ciertas circunstancias, puede tener algún impacto positivo tangencial. En cualquier caso, para el MP, atravesar todo un proceso penal, incluido un juicio oral, sin lograr una condena, implica un fracaso en términos estrictamente político-criminales. En cualquier caso, la cantidad de absoluciones es estadísticamente insignificante, por lo que su inclusión o exclusión como salida de calidad no altera los resultados de la tasa.

La sobreutilización de estas herramientas puede revelar múltiples fallas institucionales: problemas estructurales en la investigación penal, deficiencias en la gestión de casos, falta de criterios claros de priorización, o debilidades en las capacidades litigantes del MP. En contextos más complejos, también puede reflejar presiones externas o internas orientadas a garantizar impunidad en ciertos tipos de casos.

Este fenómeno será abordado con mayor profundidad en el Capítulo II, donde se analizará críticamente el uso intensivo de estas salidas durante la gestión de la Fiscal

General Consuelo Porras, así como los criterios adoptados por el MP para rendir cuentas en sus informes institucionales.

En este apartado, el análisis se centrará exclusivamente en la capacidad del MP de obtener respuestas de calidad, es decir, aquellas que suponen algún grado de responsabilización del imputado y una compensación o reparación efectiva para la víctima. Estas son las respuestas mínimas exigibles a cualquier Ministerio Público que busque cumplir con su función constitucional de gestionar los conflictos y representar los intereses victimizados.

Diagrama 1: tipo de salidas de calidad



1.1.1. Medición de la tasa básica de eficacia

Las respuestas de calidad deben medirse en términos relativos, es decir, en proporción al universo total de casos penales que ingresan anualmente al MP. Como se mencionó antes, la tasa básica de eficacia busca responder a una pregunta fundamental: ¿qué porcentaje de los casos penales ingresados al MP reciben una respuesta de calidad? Esta medición permite identificar qué proporción de casos queda sin respuesta efectiva, lo

que resulta clave para evaluar el desempeño institucional del MP en términos de justicia penal y atención a las víctimas.

Para que la medición sea justa y metodológicamente sólida no debe incluir cualquier denuncia o consulta recibida por el MP. Algunas de esas presentaciones pueden referirse a hechos que no constituyen delitos y, por ende, no requieren intervención del MP. Por eso, se excluyen de la medición inicial aquellos casos que son descartados en la etapa de depuración preliminar, realizada

por la Oficina de Atención Permanente del MP, cuya función es filtrar denuncias improcedentes antes de su derivación a las fiscalías.

En tal sentido, el universo estadístico considerado se limita a los casos que, tras superar este primer filtro, son asignados a las fiscalías para su tramitación formal. Se trata, por tanto, de casos que el propio MP ha considerado como penales y sobre los cuales recae su deber de actuación. Detrás de cada uno de estos casos hay una víctima—individual, colectiva o social— que espera una respuesta institucional, ya sea en forma de sanción al responsable, reparación del daño, o ambas.

La tasa básica de eficacia se calcula a partir de:

- El número total de respuestas de calidad obtenidas en un año determinado.
- En relación al total de casos penales ingresados al MP durante ese mismo año.

No se trata de un seguimiento individualizado caso por caso (ya que el MP no produce información que permita vincular cada ingreso con su salida), sino de una relación agregada entre flujos anuales de entrada y salida²¹.

Fórmula para el cálculo de la tasa básica de eficiencia

$$\text{Tasa básica de eficacia} = \frac{\text{Casos penales ingresados}}{\text{Respuestas de calidad}} \%$$

Tabla 1: Tasa básica de eficacia del MP 2018-2025

Período ²²	Casos penales ingresados al MP (enviados a fiscalías)	TIPOS DE RESPUESTAS DE CALIDAD					Tasa de eficacia
		Condenas	Criterio de oportunidad	Suspensión condicional	Acuerdos reparatorios ²³	Total salidas de calidad	
2018-2019	265.817	9.853	26.167	1.285	S/D	37.305	14,03%
2019-2020	313.554	8.053	29.404	1.398	S/D	38.855	12,39%
2020-2021	291.218	4.406	18.784	886	S/D	24.076	8,27%
2021-2022	351.809	7.396	21.098	1.155	S/D	29.649	8,43%
2022-2023	355.937	7.819	18.492	1.363	S/D	27.674	7,77%
2023-2024	410.160	10.505	14.455	1.232	S/D	26.192	6,39%
2024-2025	384.554	10.497	13.180	1.086	S/D	24.763	6,44%
Total	2.373.049	58.529	141.580	8.405	S/D	208.514	8,79%

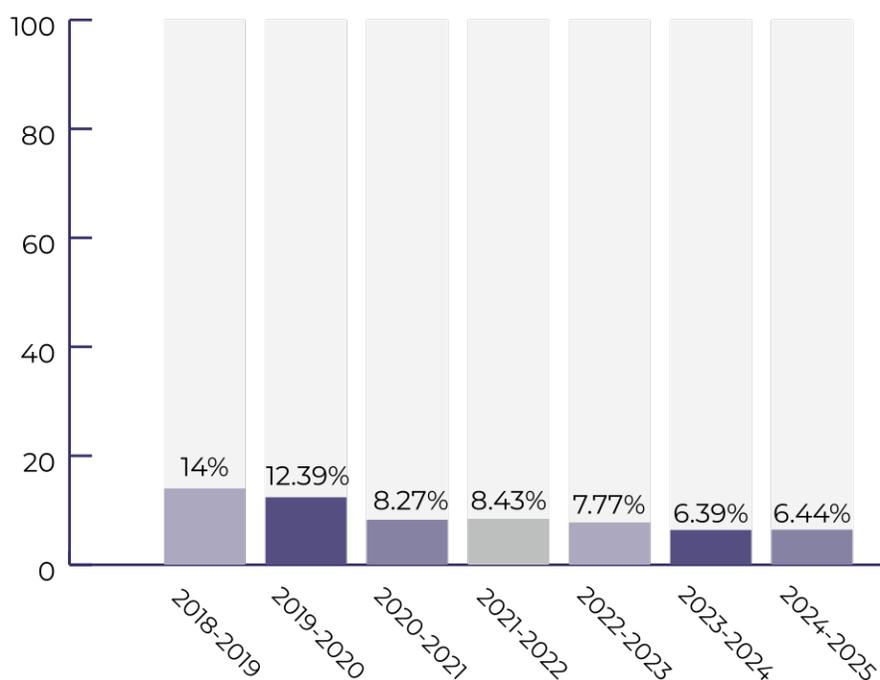
Fuente: Elaboración propia a partir de informes anuales del MP

²¹Este enfoque implica un desfase temporal estructural muchas de las salidas obtenidas en un año corresponden a ingresos de años anteriores. Sin embargo, ese efecto se compensa estadísticamente a lo largo del tiempo, especialmente cuando se observa una serie histórica. De hecho, si bien los ingresos anuales han fluctuado (con años de crecimiento y otros de caída), las salidas de calidad han registrado una tendencia decreciente en términos absolutos en los últimos cuatro períodos, lo que permite sostener el análisis global sin distorsiones significativas.

²²Los períodos utilizados por el MP en sus informes de gestión van del mes de mayo al mes de marzo de cada año, en virtud que el Fiscal General toma posesión el 17 de mayo, y de conformidad al artículo 16 de la Ley Orgánica del MP, el fiscal está obligado a informar anualmente a la ciudadanía sobre el resultado de su gestión.

²³Se entiende por acuerdos reparatorios la conciliación o mediación. Sin embargo, el MP no publica esos datos ni respondió en la solicitud de acceso a la información respecto a ellos.

Gráfica 1: Tasa básica de eficacia en salidas de calidad



Fuente: Elaboración propia a partir de informes anuales del MP

Los datos presentados en la Tabla 1 y la Gráfica 1 permiten una evaluación rigurosa y preocupante sobre la eficacia del MP durante el período 2018-2025, es decir, bajo la gestión de Consuelo Porras.

Caída sostenida de la eficacia del MP

Durante este período, el MP exhibe una capacidad extremadamente baja de brindar respuestas de calidad a los casos, con una tendencia decreciente sostenida. En 2018-2019, el MP logró respuestas de calidad en el 14,03% de los casos penales ingresados. Sin embargo, para el período 2024-2025, esa cifra se redujo a apenas 6,44%, lo que implica una reducción relativa del 54,08% en su tasa de eficacia desde el comienzo de la gestión de Porras hasta la actualidad.

Este deterioro significa que:

- En 2018-2019, 86 de cada 100 casos penales ingresados no obtuvieron una respuesta institucional mínimamente eficaz.

- Para 2024-2025, esa proporción creció a 94 de cada 100 casos sin respuesta de calidad. Este descenso progresivo refleja una regresión estructural en la capacidad del MP para cumplir con sus funciones fundamentales: la persecución penal efectiva, el control de la criminalidad y la tutela judicial de las víctimas.

Más casos, menos respuestas

Entre los años extremos analizados, 2018-2025, el número de casos penales ingresados al MP aumentó un 44,7%, pasando de 265.817 a 384.554 casos. Sin embargo, este crecimiento en la carga de trabajo no se vio acompañado por un fortalecimiento proporcional de la capacidad institucional.

Por el contrario, las respuestas de calidad disminuyeron no solo en términos relativos, sino también absolutos:

- En 2018-2019, el MP produjo 37.305 respuestas de calidad.
- En 2024-2025, esa cifra cayó a 24.763, lo

que representa una reducción absoluta del 33,6%.

Es decir, con una carga significativamente mayor, el MP produce hoy menos respuestas positivas que siete años atrás, lo cual indica una erosión profunda de su capacidad operativa y un uso ineficiente o inadecuado de los recursos disponibles. Estos resultados no solo evidencian una profunda ineficacia en el funcionamiento del MP, sino que también generan graves implicancias a nivel institucional, político-criminal y democrático.

Implicaciones institucionales

Desde una perspectiva organizacional, los datos muestran que el MP no logra cumplir su función más básica: brindar respuestas de calidad a los conflictos penales que ingresan al sistema. Esta falta de capacidad de respuesta se manifiesta tanto en términos relativos (una caída sostenida en la tasa de eficacia) como absolutos (menos salidas de calidad, pese al aumento de casos).

Esta situación no puede atribuirse exclusivamente a la sobrecarga de trabajo. Por el contrario, refleja posibles deficiencias estructurales en la gestión de casos, en los criterios de priorización, en la articulación interna de sus unidades fiscales y en la capacidad técnica de su planta profesional.

En términos de gobernanza institucional, este desempeño debilita la legitimidad del MP como actor clave en la gestión de la conflictividad social y en la protección de los derechos de las víctimas. Una organización pública que no logra ejecutar sus funciones fundamentales pierde capacidad de conducción y dirección estratégica, y se ve reducida a una estructura meramente burocrática y rutinaria. O, incluso, a una organización garante de una impunidad estructural para ciertos sectores.

Implicancias político-criminales

En segundo lugar, este deterioro también impacta directamente sobre el sentido político-criminal del sistema penal. La

persecución penal es —por definición— una política pública, y como tal, debe ser evaluada en función de su capacidad para incidir sobre los fenómenos criminales relevantes, priorizar recursos escasos y garantizar respuestas proporcionales, eficaces y legítimas.

Un MP que no obtiene respuestas mínimamente eficaces deja amplios sectores de criminalidad fuera del alcance del sistema penal, lo que alimenta la impunidad, reduce el efecto disuasivo del castigo penal y permite la reproducción de patrones de violencia y delito. Además, se debilita la función del MP como instrumento de la política criminal democrática, cuya finalidad no es castigar más, sino castigar mejor: priorizando casos relevantes, reparando a las víctimas y reduciendo el daño social.

La eficacia político-criminal no se agota en la obtención de condenas, sino en la capacidad de respuesta significativa. Cuando esa capacidad se erosiona, el sistema de justicia penal pierde sentido como herramienta de resolución de conflictos y se convierte en un dispositivo ineficiente y selectivo.

Implicaciones para la democracia

La baja eficacia del MP tiene efectos críticos sobre la calidad de la democracia. En un Estado de Derecho la ciudadanía delega en las instituciones del sistema penal el monopolio de la violencia legítima, a cambio de garantías de legalidad, transparencia, reparación y justicia.

Si el MP no brinda respuestas —ni siquiera mínimas— a los casos que él mismo acepta como penales, se rompe ese pacto institucional. Las víctimas quedan sin amparo, los responsables sin consecuencias y la ciudadanía sin mecanismos efectivos para exigir rendición de cuentas. En otras palabras, cuando las fiscalías no cumplen su función, crece el riesgo de que la sociedad recurra a formas de autotutela o “justicia” por mano propia, lo cual implica un retroceso grave en términos de convivencia democrática.

1.2. Análisis de la productividad del MP

En el ámbito institucional, especialmente en organismos como los ministerios públicos, el término productividad se refiere a la relación entre los recursos utilizados — principalmente recursos humanos— y los resultados obtenidos, como las respuestas de calidad. Este indicador es esencial para medir la capacidad operativa efectiva del MP en relación con su función misional principal: la gestión de conflictos penales.

En este contexto, los recursos humanos más relevantes del MP son, en primer lugar, los fiscales y, en segundo término, los auxiliares fiscales. Los fiscales constituyen el núcleo técnico central de la institución: cuentan con mayor formación, experiencia y capacidad decisional en la conducción de casos penales. Los auxiliares fiscales, aunque con competencias más acotadas, cumplen funciones operativas estratégicas, que potencian la capacidad de intervención del

MP. Estas pueden incluir desde la litigación de audiencias específicas hasta la gestión integral de casos en etapas preliminares.

La medición de la productividad institucional se basa en el promedio de respuestas de calidad²⁴ obtenidas por cada fiscal y auxiliar fiscal. Complementariamente, también se revelará la cantidad de salidas generadas por el binomio fiscal–auxiliar fiscal, con el objetivo de capturar una visión más integral del rendimiento operativo.

A diferencia de los análisis basados en unidades funcionales (fiscalías de sección o distritales) esta medición se realiza a nivel individual, es decir, por fiscal o auxiliar fiscal. Esta metodología permite evitar las distorsiones que puede generar el diseño organizacional del MP —como diferencias en la estructura, en la distribución de casos o en el apoyo logístico—, y centra la evaluación en la unidad de análisis más adecuada: el trabajador o trabajadora que ejecuta la función penal concreta.

Gráfica 1: Tasa básica de eficacia en salidas de calidad

Período	Cantidad de salidas de calidad	Cantidad de fiscales	Tasa de productividad
2023-2024	26,192	122	215
2024-2025	24,763	113	219

Fuente: Elaboración propia a partir de informes anuales del MP y solicitudes de información pública.

Durante el período 2023-2024, los 122 fiscales del MP gestionaron 26.192 salidas de calidad, lo que arroja una tasa promedio de productividad de 215 salidas por fiscal. En el periodo 2024-2025, los 113 fiscales gestionaron 24,763 salidas, con una tasa de productividad promedio de 219 salidas

por fiscal. Si bien el número total de salidas disminuyó, la productividad promedio por fiscal se incrementó ligeramente, lo que podría estar vinculado a una mayor carga individual o a una mejora puntual en la gestión de casos.

²⁴Tal y como se explicó, se consideran respuestas de calidad a las condenas, suspensiones condicionales al proceso, conciliaciones, mediaciones y criterios de oportunidad.

Tabla 3: Tasa de productividad por personal del MP

Período	Cantidad de salidas de calidad	Cantidad de fiscales titulares y auxiliares	Tasa de productividad
2023-2024	26,192	3179	8
2024-2025	24,763	3102	8

Fuente: Elaboración propia a partir de informes anuales del MP y solicitudes de información pública.

Durante los períodos 2023–2024 y 2024–2025, el MP mantuvo una tasa promedio de ocho salidas de calidad por año por cada fiscal o auxiliar fiscal. En el primer período, 3.179 fiscales y auxiliares fiscales gestionaron 26.192 salidas; y, en el segundo, 3.102 fiscales y auxiliares fiscales gestionaron 24.763 salidas, manteniéndose constante la productividad promedio individual en 8 salidas de calidad anuales.

Este dato implica que, en promedio, cada agente produjo menos de una salida de calidad por mes, lo que permite advertir una capacidad de respuesta institucional limitada, al menos en términos cuantitativos. Aunque este valor no es necesariamente bajo en todos los contextos, sí plantea interrogantes razonables sobre el aprovechamiento de los recursos humanos disponibles en función de la misión institucional del MP.

Cabe señalar que este indicador tiene alcances y limitaciones importantes: por un lado, ofrece un primer acercamiento a la relación entre dotación fiscal y resultados obtenidos, y sirve como referencia básica para el análisis de desempeño operativo. Por otro lado, impide conocer la distribución interna de la productividad, es decir, si todos los fiscales aportan de manera relativamente pareja, o si existen disparidades significativas.

En ese marco, si bien los datos no evidencian un deterioro en la productividad individual —ya que el promedio se mantiene constante pese a la leve reducción del personal y de las salidas totales—, tampoco muestran

mejoras, lo que puede interpretarse como una estabilidad operativa, aunque sin indicios de avance sostenido en la eficiencia.

1.3. Análisis de la eficiencia: más presupuesto, menos respuestas

La eficiencia institucional se refiere a la capacidad de una organización para transformar recursos disponibles en resultados útiles, minimizando los desperdicios y maximizando el impacto de sus acciones. En el caso del MP, analizar su eficiencia implica observar si el aumento de recursos —especialmente presupuestarios— se traduce en una mayor capacidad para intervenir eficazmente en los conflictos penales, a través de respuestas oportunas, de calidad y con efectos concretos para la ciudadanía.

Medir la eficiencia es clave para la rendición de cuentas, la planificación estratégica y el diseño de políticas públicas basadas en evidencia. Sin embargo, no siempre es posible ni conveniente reducir este análisis a una relación directa entre “cantidad de salidas de calidad” y “dinero gastado”, por dos razones principales:

1. Porque no todos los recursos presupuestarios se destinan a generar salidas procesales directas (por ejemplo, parte del presupuesto se asigna a infraestructura, expansión territorial o procesos administrativos sin impacto

inmediato en el desempeño penal).

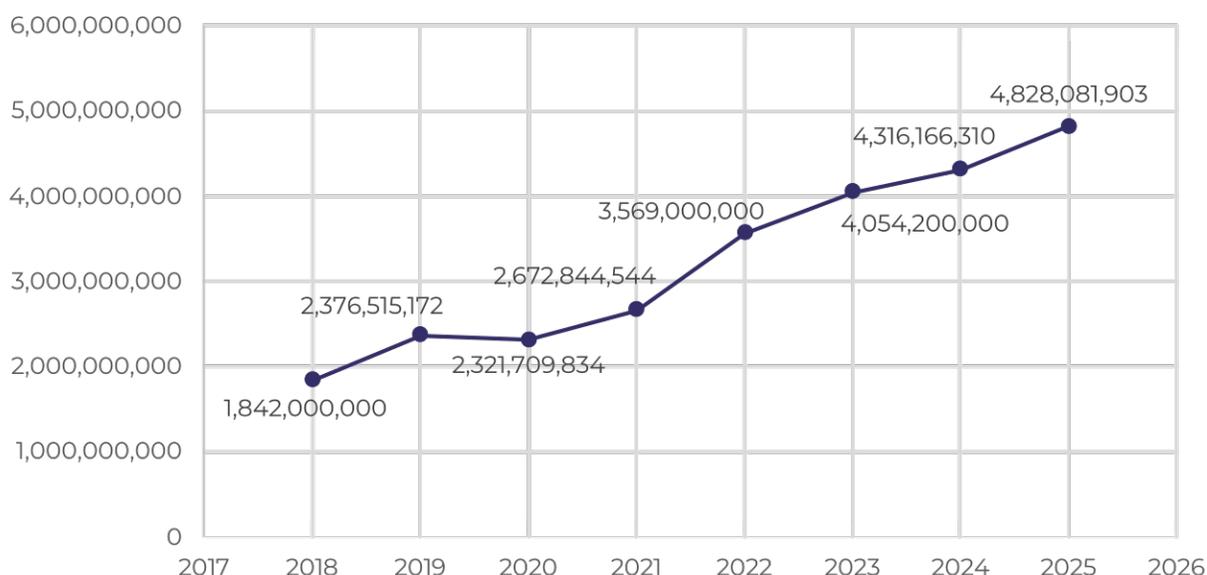
2. Porque las salidas de calidad no son homogéneas: una conciliación en un caso menor y una condena por crimen organizado pueden contabilizarse como una “salida”, pero su costo, complejidad y valor social son muy distintos.

Por estas razones, este apartado no se enfocará en un análisis mecanicista de “resultados por quetzal”, sino que observará con una perspectiva más amplia si el aumento significativo en los recursos institucionales ha tenido un correlato razonable en términos de capacidad de respuesta penal efectiva.

En 2018, año en que inició la gestión de Consuelo Porras, el presupuesto del MP fue de 1.842 millones de quetzales. Para 2025, ese monto ascendió a 4.828 millones de quetzales, lo que representa un incremento del 162%²⁵. Este crecimiento presupuestario se acompañó de una fuerte expansión territorial: el número de fiscalías creció de 263 en 2018 a 635 en 2025, lo que ha sido promovido como uno de los principales logros de la Fiscal General²⁶.

Gráfica 2: Presupuestos por año 2018-2025

Presupuesto anual del MP (en quetzales)



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los informes anuales 2018-2025

Ahora bien, mayor presencia institucional no garantiza, por sí sola, mayor acceso a la justicia. Abrir más fiscalías o recibir más denuncias no implica necesariamente que se brinden soluciones efectivas. Si esas denuncias no concluyen con una salida de calidad —que implique algún grado de responsabilización del imputado o reparación del daño—, la

intervención institucional no se traduce en justicia para las víctimas, sino que puede profundizar su frustración y alimentar la desconfianza social.

Este problema se refleja con claridad en los datos de desempeño: la tasa de salidas de calidad cayó de 14 por cada 100 casos

²⁵Haering, D. 2025.

²⁶MP. Informe de labores 2025.

ingresados en 2018–2019 a 6 por cada 100 en 2024–2025. En términos absolutos, las salidas se redujeron un 33 % (de 37.305 a

24.764), pese a que los recursos disponibles se multiplicaron.

Tabla 4: Recursos del MP 2018-2019 y 2024-2025

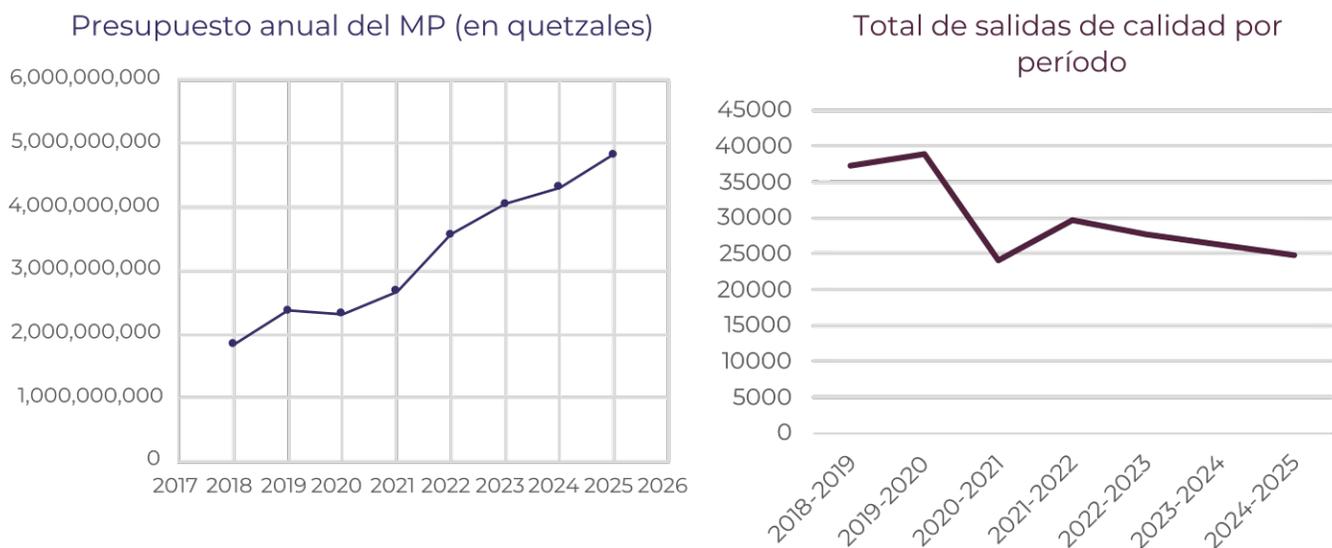
Período	Fiscalías	Presupuesto	Respuesta de calidad
2018-2019	263	1.842 millones de quetzales	14 de cada 100
2024-2025	635	4.828 millones de quetzales	6 de cada 100

Fuente: Elaboración propia a partir de informes anuales del MP

Los datos analizados evidencian una desconexión entre el crecimiento presupuestario y los resultados institucionales del MP. Aunque el fortalecimiento territorial puede ser un paso importante, su valor real depende de su capacidad de generar respuestas sustantivas a los conflictos penales. Recibir más denuncias sin resolver los casos no significa ampliar el acceso a la justicia, sino, en muchos casos, reproducir su negación bajo nuevas formas.

La eficiencia no debe medirse exclusivamente en términos contables. Pero cuando un fuerte aumento de recursos se combina con una caída sostenida de resultados, se vuelve legítimo y necesario preguntarse cómo se están utilizando esos recursos y qué ajustes se requieren para cumplir con los objetivos de persecución penal.

Gráfica 3: Comparación presupuesto y salidas de calidad



Fuente: Elaboración propia a partir de informes anuales del MP.

Entre 2018 y 2025, el presupuesto del MP aumentó un 162%, pero las salidas de calidad disminuyeron un 33% (de 37.305 a 24.764). Es decir, que a pesar de contar con más del

doble de recursos, el MP está resolviendo menos casos con impacto en el control de la criminalidad o en la reparación de los daños a las víctimas.

2. INCONSISTENCIAS EN LOS RESULTADOS QUE PRESENTA EL MP

La LOMP establece que el Fiscal General debe presentar un informe anual de labores, en el cual se deben resaltar los principales resultados alcanzados por la institución durante el período²⁷. Este informe se presenta el 17 de mayo de cada año, por ser la fecha en que el Fiscal General toma posesión. Durante la presentación del informe 2024-2025, la Fiscal General Consuelo Porras señaló que dicho informe “constituye un instrumento fundamental para mostrar ante el Estado y la ciudadanía el desempeño de la institución, el uso de los recursos públicos y las acciones emprendidas en favor de la justicia”²⁸.

En este capítulo se analizan los resultados presentados en los informes anuales del MP durante la gestión de Consuelo Porras y la

metodología que utilizan para contabilizar y presentar dichos resultados. Esto se compara con los indicadores de desempeño desarrollados en el capítulo anterior: eficacia, productividad y eficiencia.

El propósito no es solamente señalar errores metodológicos en la estimación de los resultados, sino advertir cómo ciertas prácticas estadísticas pueden esconder un bajo rendimiento, disimular la falta de resultados sustantivos para las víctimas y la ciudadanía, y convertir el ejercicio de rendición de cuentas en una acción propagandística que no corresponde con la verdad.

En este capítulo se analizan tres ejes:



1. **Manipulación de datos:** en este apartado discute un problema crítico: cómo el MP incluye como “casos resueltos” o “gestionados” decisiones que no constituyen respuestas de calidad —como los archivos o las desestimaciones—, lo que infla artificialmente las tasas de eficiencia y crea una imagen institucional distorsionada.



2. **Falta de información sobre duración de los procesos:** a pesar de la importancia que tiene el tiempo de respuesta en el sistema penal, el MP no cuenta con información pública sobre la duración promedio de la tramitación y resolución de los casos.



3. **Ineficacia en fenómenos criminales de alto impacto social:** se examina el bajo desempeño del MP en el tratamiento de los delitos de mayor impacto social —como la corrupción, el crimen organizado, los homicidios, la violencia contra la mujer y las extorsiones—, donde las tasas de eficacia son bajas.

²⁷LOMP. Artículo 16.

²⁸Palabras iniciales de la Fiscal General, Consuelo Porras, incluidas en Ministerio Público, “Tercer Informe Anual. Período 2024-2025. Segunda Gestión”, 2025.

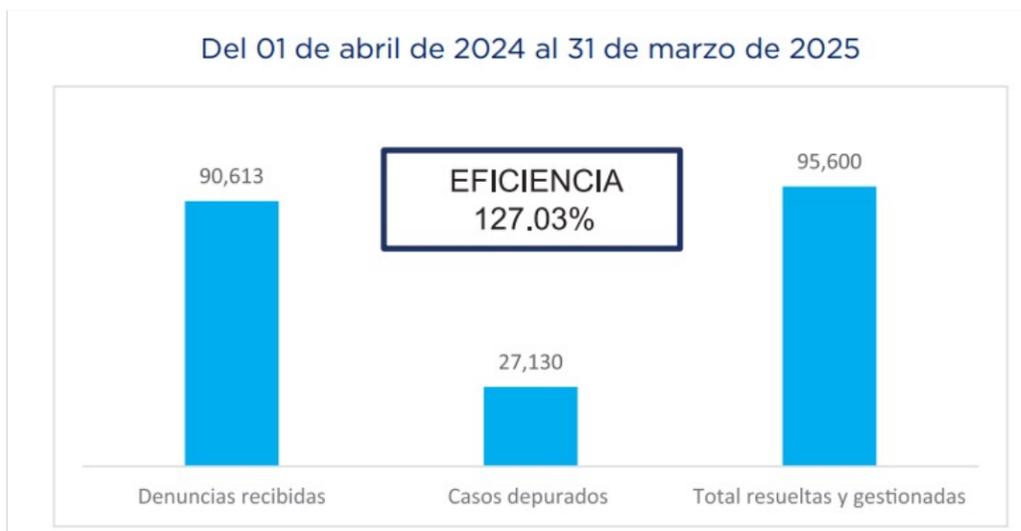
2.1. Manipulación de datos: ¿casos resueltos o casos desestimados?

El principal indicador de desempeño presentado por el MP, tanto en sus informes de gestión como en su comunicación pública, es la “eficiencia anual”. Según los informes oficiales, esta tasa se calcula como la relación entre los casos “resueltos o gestionados” durante el año y la cantidad

total de denuncias recibidas.

Según los informes del MP, esta tasa superó el 100% en 20 de los 22 departamentos del país durante el período 2023–2024. Estas cifras son utilizadas como prueba de una supuesta respuesta institucional “superior” a la carga de trabajo. A modo de ejemplo gráfico, estos son los resultados presentados en el último informe anual del MP respecto a la Fiscalía de Distrito de Guatemala:

Gráfica 4: Porcentaje de eficacia en el distrito de Guatemala, según el MP



Fuente: Informe anual del MP 2025.

Este mismo problema se refleja en la presentación de los resultados de las acciones “para reducir la mora fiscal”, incorporados dentro de sus ejes del Plan Estratégico Institucional 2022-2026. Esto señala el informe anual 2024-2025.

“Como parte de las acciones realizadas para la reducción de mora, se destaca que, de un total de 1,266,637 casos en mora registrados a mayo de 2018, se resolvieron 1,260,141 casos, lo que representa el 99%

de resolución de mora fiscal, esto bajo la Primera Gestión, 2018-2022, de la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, Doctora María Consuelo Porrás. Respecto a los nuevos casos ingresados, desde mayo de 2018 se recibieron 2,909,995 casos, de los cuales se resolvieron 2,842,044, alcanzando un 98% de resolución de los casos nuevos durante la Segunda Gestión 2022 al 2025”. (Fuente: síntesis del tercer informe anual 2024-2025).

En los informes del MP no se explica a qué se refieren con “caso resuelto” o “gestionado”. Sin embargo, en el análisis de los datos se deduce que “casos resueltos o gestionados” son casos finalizados a través de cualquier tipo de salida, incluyendo los archivos y las desestimaciones. Es decir, decisiones que no implican una respuesta de calidad para la solución sustantiva del conflicto penal ni una respuesta efectiva para las víctimas.

En otras palabras: el MP presenta como casos resueltos “exitosamente” casos que en realidad no han recibido ningún tipo de respuesta. Ese análisis de ingresos-salidas utilizado por el MP, sin distinción según la calidad de la respuesta, tergiversa el propósito de la de “rendición de cuentas”, al presentar públicamente un indicador de gestión que nada dice sobre la calidad de la respuesta institucional a los fenómenos sobre los cuales debe intervenir.

En términos simples: de nada le sirve a la ciudadanía un MP que simplemente cierra los casos. Presentar como “eficiencia” una política centrada en cerrar casos sin darles tratamiento penal sustantivo oculta las limitaciones estructurales del MP para investigar, litigar y resolver los casos que afectan a la población. Además, es una forma de ocultar los altos niveles de impunidad en el país.

Por ende, resulta conveniente, para colaborar con un adecuado análisis de desempeño del MP, desagregar los resultados obtenidos según el tipo de salida, y evaluar la evolución temporal de cada tipo de salida. A continuación, se presentan los datos de ingresos y salidas, desagregados por tipo de salida, informados por el MP durante toda la gestión de Consuelo Porras, a nivel país:

Tabla 5: Datos generales del desempeño del MP

Período		2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022	2022-2023	2023-2024	2024-2025
Ingresos	Casos ingresados	376796	404615	342144	391785	464982	519946	451559
	Casos depurados	102648	91061	35519	39976	109045	131280	67005
	Casos gestionados	265817	313554	291218	351809	355937	410160	384554
Salidas	Condenados	9853	8053	4406	7396	7819	10505	10497
	Absueltos	S/D	2003	939	1523	1704	2516	1757
	Suspensiones de la P.P	1285	1398	886	1155	1363	1232	1086
	Criterios de oportunidad	26167	29404	18784	21098	18492	14455	13180
	Sobreseimientos	5353	4246	2872	4361	5659	5802	4467
	Desestimaciones en sede fiscal	234744	244770	233976	371757	640286	419634	296895

Período		2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022	2022-2023	2023-2024	2024-2025
Salidas	Desestimaciones en sede judicial	43548	39350	24138	37462	44190	42059	39255
	Archivos	64721	86092	68722	122308	345563	200101	125059
Tasa básica de eficacia político criminal		14.03%	12.39%	8.27%	8.43%	7.77%	6.39%	6.44%
Relación desestimaciones - ingresos		73.86%	70.22%	75.44%	104.45%	147.20%	88.80%	74.44%
Relación archivos – ingresos		17.18%	21.28%	20.09%	31.22%	74.32%	38.48%	27.69%

Fuente: Elaboración propia a partir de informes anuales del MP.

Entre 2018 y 2025, el número de casos ingresados al MP mostró fluctuaciones, alcanzando un máximo en 2023-2024 con 519.946 casos y luego disminuyendo a 451.559 en 2024-2025. Durante este período, la cantidad de condenas también varió, con un pico en 2023-2024 (10.505 condenas) y una ligera disminución en 2024-2025 (10.497 condenas).

Sin embargo, la tasa básica de eficacia político criminal presentada en el Capítulo 1, que mide el porcentaje de casos resueltos con salidas de calidad²⁹, ha ido disminuyendo desde un 14.03% en 2018-2019 hasta alrededor del 6.4% en los dos últimos períodos, indicando una reducción en la capacidad de resolución efectiva de casos.

2.1.1. Desestimación masiva de casos

Llama la atención el alto volumen de desestimaciones que se presentan como resultados de éxito. La desestimación es una herramienta de depuración de los ministerios públicos para depurar aquellos casos que

no constituyen delitos o en aquellos casos en que no es posible proceder³⁰. Ello cobra sentido cuando partimos del problema existente de la “sobrecarga endémica” de la justicia penal³¹. Los Ministerios Públicos de América Latina reciben cada día más y más casos debido al avance de la criminalidad, a la ineficacia de las otras áreas del sistema de justicia en la resolución de los conflictos y a la inflación penal³².

La definición y control del universo de casos es una de las políticas institucionales que deben tomar los MP para responder al problema estructural de la sobrecarga endémica del sistema. Esto permite delimitar un universo de casos a los cuales se les buscará dar algún tipo de respuesta. Ello a la luz de la premisa de que ningún sistema de justicia penal cuenta con recursos suficientes para perseguir todos los delitos. La aparición de la desestimación como herramienta tenía por objetivo democratizar y transparentar una selección oculta generada por la misma burocracia del sistema o por la impunidad de los poderosos³³.

²⁹Salidas que impliquen algún tipo de responsabilización del imputado y/o alguna forma de compensación a las víctimas: condenas (por cualquier vía), suspensiones del proceso a prueba, criterios de oportunidad, conciliaciones y mediaciones

³⁰Artículo 310 CPP: “Cuando el hecho de la denuncia, querrela o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, el fiscal desestimará, dentro de los veinte días siguientes de presentada la misma, comunicando la decisión a la persona denunciante y a la víctima o agraviado (...)”-

³¹Binder, A. M. Tensiones político-criminales en el proceso penal. Jueces para la democracia, 2007, página 21.

³²Zaffaroni, E. R. La cuestión criminal (2.ª ed.), 2012, página 321.

³³Zaffaroni, Manual de derecho penal, parte general, tomo I, 2002, páginas 11 y ss.

Sin embargo, los datos evidencian que en el MP de Guatemala existe una política masiva y excesiva de desestimación de casos. En el período 2018-2019 la proporción de desestimaciones sobre ingresos fue del 73,86%, mientras que en el período 2022-2023 pasó al 147,20%³⁴ de casos, volviendo en el periodo 2024-2025 a un equivalente al 74,44% de casos. La sobreutilización de esta

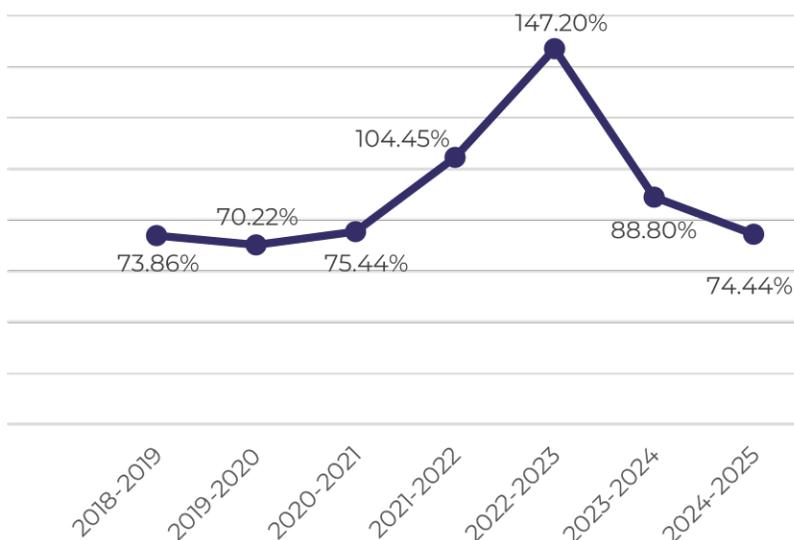
herramienta, acompañada de una reducción en la capacidad de alcanzar respuestas de calidad, pueden ser sintomáticas de una política de persecución penal ineficaz en términos prácticos, más allá de las artimañas estadísticas orientadas a mostrar una eficiencia que no se corresponde con los resultados recibidos por la ciudadanía y, en particular, por las víctimas.

Tabla 6: Relación entre desestimaciones sobre ingresos

Período	Ingresos	Desestimaciones en sede fiscal	Desestimaciones en sede judicial	Relación desestimaciones / ingresos
2018-2019	376.796	234744	43548	73,86%
2019-2020	404.615	244770	39350	70,22%
2020-2021	342.144	233976	24138	75,44%
2021-2022	391.785	371757	37462	104,45%
2022-2023	464.982	640286	44190	147,20%
2023-2024	519.946	419.634	42.059	88,80%
2024-2025	451.559	296.895	39.255	74,44%

Fuente: Elaboración propia a partir de informes anuales del MP 2018-2025

Gráfica 5: Relación entre desestimaciones sobre ingresos



Fuente: Elaboración propia a partir de informes anuales del MP 2018-2025

³⁴En los años 2021-2022 y 2022-2023 la relación entre ingresos y desestimaciones es superior al 100% debido a que se han desestimado más casos de los que han ingresado en el año, es decir, de años anteriores.

2.1.2. Archivo de casos

Del mismo modo, llama la atención el alto número de casos archivados. El archivo se utiliza cuando no es posible individualizar al autor del hecho³⁵. Esto en algunos casos puede ser indicador de una investigación deficiente. Si bien la utilización de esta salida puede ser adecuada en ciertos casos, el problema radica cuando no hay una explicación a la ciudadanía de las razones de su utilización o cuando hay una aplicación

generalizada del mismo. En 2018-2019, la proporción de archivos sobre los ingresos al MP fue de 17,18% de los casos, en 2022-2023 fue del 74,32% y en 2024-2025 del 27,69%.

La utilización de estas figuras procesales de manera discrecional y a gran escala son la contracara de la falta de respuestas de calidad a nivel general del MP, tal como quedó demostrado en los resultados de la tasa básica de eficacia político-criminal.

Tabla 7: Relación entre archivos sobre ingresos

Período	Ingresos	Archivos	Relación archivos / ingresos
2018-2019	376.796	64.721	17,18%
2019-2020	404.615	86.092	21,28%
2020-2021	342.144	68.722	20,09%
2021-2022	391.785	122.308	31,22%
2022-2023	464.982	345.563	74,32%
2023-2024	519.946	200.101	38,48%
2024-2025	451.559	125.059	27,69%

Fuente: Elaboración propia a partir de informes anuales del MP 2018-2025

Gráfica 6: Relación entre archivos sobre ingresos



Fuente: elaboración propia a partir de informes anuales del MP 2018-2025

³⁵Artículo 327 CPP: "Cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, el Ministerio Público dispondrá, por escrito, el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento para los demás imputados. (...)".

Esta sobreutilización de las desestimaciones y archivos contrasta la baja capacidad del MP de obtener respuestas de calidad. Ello se refleja en los números decrecientes y en la falta de información que presentan las estadísticas sobre los criterios de oportunidad, conciliaciones y mediaciones que, como se explicó en el Capítulo 1, son herramientas que implican algún tipo de responsabilización de los imputados y/o de compensación a las víctimas. Sin embargo, el MP no publica datos de conciliaciones y mediaciones. Sólo publica cantidad de casos

finalizados bajo criterios de oportunidad. Según el Código Procesal Penal, el criterio de oportunidad exige obligatoriamente una reparación a las víctimas.

En ese sentido, un análisis de toda la gestión de Consuelo Porras evidencia una disminución progresiva en términos absolutos de la utilización de este tipo de respuestas. Hubo una disminución del 49,64% en el uso del criterio de oportunidad entre 2018–2019 y 2024–2025.

Gráfica 7: Disminución de criterios de oportunidad como salida de calidad



Fuente: Elaboración propia a partir de informes anuales del MP 2018-2025

Estos datos sugieren que, aunque el MP recibe un gran volumen de casos, una proporción importante no llega a resolverse favorablemente, lo que evidencia desafíos en la gestión y eficacia del sistema penal.

En términos estrictos, el indicador de “eficiencia” presentado por el MP —tal como está construido— no mide eficiencia, ni eficacia, ni productividad. Se trata de una tasa sin sustento técnico verificable, que carece de controles externos y que no guarda coherencia con los estándares aceptados en el análisis del sistema de justicia penal. En lugar de contribuir a una evaluación rigurosa de la gestión institucional, funciona como un instrumento de autopromoción, sin valor analítico o de rendición de cuentas real.

En otras palabras, los números corroboran que la “eficiencia” presentada por el MP parece estar basada en una política de sobreutilización de desestimaciones y archivos, es decir, en el cierre masivos de casos sin respuestas de calidad.

Como se señaló en el Capítulo 1, este abordaje técnico no niega la importancia de las herramientas de depuración procesal — como el archivo o la desestimación—, que son indispensables para la gestión racional del sistema penal. Sin embargo, su uso debe estar orientado por criterios estratégicos claros y transparentes, y no convertirse en una política masiva para manipular estadísticas o justificar una política de inacción o de impunidad estructural.

Estos datos también evidencian que una mayor expansión territorial o un aumento en el número de denuncias recibidas no necesariamente implica un mayor acceso a la justicia. Si esas denuncias no reciben un tratamiento adecuado ni concluyen en salidas con contenido reparador o sancionatorio, el efecto puede ser incluso inverso: profundizar la frustración de las víctimas y debilitar la confianza ciudadana en las instituciones.

2.2. Falta de información sobre la duración de los procesos

Una de las variables clave para evaluar el funcionamiento del sistema penal es el tiempo que tarda en dar respuesta a un caso. No se trata solo de un asunto administrativo: la duración de un proceso penal tiene consecuencias directas sobre los derechos de las personas involucradas. Las víctimas necesitan una resolución oportuna para acceder a la justicia; las personas imputadas tienen derecho a ser juzgadas en un plazo razonable, y el Estado debe asegurar que el sistema penal funcione con agilidad y sin demoras indebidas.

Esta exigencia no es meramente ética o política. Es también una obligación legal derivada de los estándares internacionales de derechos humanos, que establecen que todo proceso penal debe tramitarse en un tiempo razonable para ser compatible con el debido proceso³⁶. La Corte IDH ha señalado que los plazos excesivos afectan tanto a las víctimas como a los acusados, y comprometen la credibilidad del sistema de justicia³⁷.

Desde esa perspectiva, medir la duración de los casos penales es un componente indispensable para cualquier análisis serio sobre la eficiencia y eficacia institucional. Por esa razón, como parte de este estudio,

se solicitó información pública al MP para conocer cuánto tardan, en promedio, los casos penales en avanzar desde su inicio hasta su resolución. La respuesta fue contundente: el MP no cuenta con datos sobre la duración de los casos. De manera oficial, informó que “los tiempos de los casos no corresponden al Sistema Informático Fiscal y Técnico (SIFT)”, lo que implica que dicha variable ni siquiera está contemplada dentro de los registros administrativos regulares.

La falta de registros sobre los plazos de tramitación revela una falencia estructural en la capacidad del MP para evaluar su propio desempeño. En otras palabras, la institución no sabe ni puede saber si sus tiempos de respuesta son razonables o no; y lo más grave es que no muestra interés en el tema.

Cuando una institución no mide el tiempo que tarda en cumplir sus funciones, difícilmente puede planificar mejoras, identificar cuellos de botella o adoptar políticas que acorten los plazos. Así, la falta de información sobre tiempos no solo impide la rendición de cuentas: impide la mejora.

En la solicitud de acceso a la información pública se solicitaron datos para poder construir un indicador de desempeño que analice la duración de los casos penales. Esta es una de las variables más importantes del sistema de justicia entendido como un servicio público.

Los estándares internacionales establecen que las personas acusadas tienen el derecho de obtener una respuesta en un plazo razonable; y también las víctimas tienen derecho conforme al debido proceso y la efectividad de la tutela judicial. En este contexto, el MP debiera ser el primer interesado en garantizar respuestas ágiles, oportunas y eficaces.

³⁶CADH, arts. 8.1, 25.

³⁷Corte IDH. (1997). Caso Suárez Rosero vs. Ecuador. Sentencia de 12 de noviembre de 1997, párrafos 77 y ss.; Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia. Sentencia de fondo, reparaciones y costas, párrafo 145 y ss.

Según un estudio independiente del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), en 2021 el tiempo promedio que transcurría entre el inicio de un caso penal y la sentencia fue de 490 días. Es decir, más de un año y tres meses, sin contar las eventuales instancias de apelación³⁸. Sin embargo, no existe información actualizada sobre la duración de los procesos.

En resumen, la opacidad sobre la duración de los procesos penales es un indicador claro de debilidad institucional, que afecta tanto la planificación estratégica como la legitimidad del MP ante la ciudadanía. Frente a esta falencia, resulta urgente implementar mecanismos de registro y monitoreo de los plazos procesales, como primer paso para construir una política de gestión más transparente, eficaz y orientada a resultados.

2.3. Ineficacia del MP en casos de impacto social

En el Plan Estratégico Institucional 2022–2026 se señalan como prioridades la persecución del crimen organizado transnacional y la lucha contra la corrupción. Se trata de fenómenos criminales de alto impacto social, que erosionan la seguridad ciudadana, debilitan al Estado de derecho y profundizan la desigualdad. La decisión de priorizarlos resulta adecuada y coherente con los desafíos del país. Sin embargo, la eficacia del MP frente a estos delitos es muy baja.

Los informes institucionales no muestran resultados sustantivos, se limitan a enumerar actividades realizadas o presentar cifras de denuncias recibidas, sin mostrar resultados concretos de la persecución penal. Por ello es importante analizar los indicadores de eficacia político-criminal del MP en los delitos más graves. Los datos disponibles muestran una baja capacidad para obtener respuestas de calidad en los casos más sensibles para la sociedad.

En este apartado, se analizan los datos oficiales del MP para evaluar la respuesta ante esos fenómenos criminales prioritarios y, luego, frente a otros de particular gravedad social como los delitos contra la vida, violencia contra la mujer, y extorsiones.

Para realizar este análisis se utilizó el total de casos penales ingresados correspondientes a cada uno de los fenómenos criminales analizados. No se descontaron los casos que fueron depurados preliminarmente por el MP, ya que dicha información no fue proporcionada en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública.

2.3.1. Casos de crimen organizado: la prioridad con menos resultados

En los delitos relacionados con la delincuencia organizada —fenómeno central del plan estratégico del MP—, la eficacia institucional es incluso más baja que el promedio general. En el período 2023–2025, solo el 5% de los casos relacionados con crimen organizado recibieron una respuesta de calidad.

³⁸Indicador elaborado con datos del Organismo Judicial. La cantidad de expedientes observados fue de 317, con un nivel de confianza del 90% y un margen de error del \pm 4%. Disponible en: <https://iccp.org.gt/indicadores/indicador-13/>

Tabla 8: Tasa de eficacia en casos de delincuencia organizada

Período	Casos penales ingresados al MP	RESPUESTAS DE CALIDAD							Tasa de eficacia
		Condenas en juicio oral	Condenas en juicio abreviado	Aceptación de cargos	Criterio de oportunidad	Suspensión condicional	Acuerdos reparatorios (conciliación o mediación)	Total	
2023-2024	56782	1797	424	330	213	89	S/D	2.853	5,02%
2024-2025	59979	1600	545	546	182	81	S/D	2.954	4,93%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos por información pública

Estos resultados evidencian una incapacidad institucional para procesar uno de los fenómenos criminales más peligrosos. La baja tasa de eficacia implica que 95 de cada 100 casos de delincuencia organizada terminan

sin una respuesta mínima del sistema penal, lo cual reduce el efecto disuasivo de la justicia y genera condiciones propicias para la expansión de redes criminales

Tabla 9: Desestimaciones y archivos sobre los ingresos en casos de delincuencia organizada

Período	Relación archivo sobre ingresos	Relación desestimaciones sobre ingresos
2023-2024	86,72%	27,57%
2024-2025	74,56%	15,40%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos por información pública

A diferencia de la tendencia general en el desempeño del MP respecto de los archivos y desestimaciones, en los casos vinculados con delincuencia organizada se observa un patrón inverso. Mientras que, a nivel general, la proporción de archivos en relación con los ingresos fue del 38,48% en 2023-2024 y del 27,69% en 2024-2025, en los casos de criminalidad organizada esta cifra se elevó marcadamente al 86,72% y 74,56%, respectivamente. En cambio, las desestimaciones fueron significativamente menores en este tipo de delitos: en el promedio general alcanzaron el 88,80% en 2023-2024 y el 74,44% en 2024-2025, mientras que para los casos de delincuencia organizada apenas llegaron al 27,57% y 15,40%.

Este contraste sugiere que, frente a este fenómeno criminal, el MP aplica una política más cautelosa, limitando el uso de la desestimación como forma de cierre anticipado. Sin embargo, esta cautela no se traduce en una mayor eficacia: pese a no desestimar masivamente, la proporción de archivos es excepcionalmente alta y la tasa de eficacia en estos casos es incluso menor que el promedio general de todo el sistema penal. En lugar de una estrategia de persecución más efectiva, lo que se advierte es una postergación prolongada de decisiones que, en la práctica, derivan en una falta de control respecto de este fenómeno criminal.

2.3.2. Casos de corrupción

Los casos de gran corrupción son conocidos por la Fiscalía contra la Corrupción y la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI), como se analiza más adelante en el Capítulo 3. En términos generales la Fiscalía contra la Corrupción muestra un mejor desempeño respecto a otras fiscalías. Mientras que la tasa de eficacia general para todos los delitos ronda apenas el 6%, esta fiscalía

alcanzó en 2023-2024 una tasa del 19,45% y, aunque disminuyó en 2024-2025, aún se mantuvo en un 11,25%. Sin embargo, estos datos deben ser matizados: respecto a la aplicación del archivo y la desestimación, se observa un fuerte contraste: en 2023-2024 la proporción de archivos sobre ingresos fue del 14,95%, y la de desestimaciones alcanzó el 261,45%. En 2024-2025, ambas proporciones disminuyeron, pero siguen siendo relevantes: 8,38% de archivos y 99,34% de desestimaciones sobre ingresos en el año.

Tabla 10: Tasa de eficacia en casos de corrupción

Período	INGRESOS	RESPUESTAS DE CALIDAD							Tasa de eficacia
	Casos penales ingresados al MP	Condenas en juicio oral	Condenas en juicio abreviado	Aceptación de cargos	Criterio de oportunidad	Suspensión condicional	Acuerdos reparatorios (conciliación o mediación)	Total	
2023-2024	843	16	4	37	61	46	S/D	164	19,45%
2024-2025	1360	57	6	37	40	13	S/D	153	11,25%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos por información pública

Esta mejora relativa en términos de eficacia se ve empañada por un uso intensivo de las desestimaciones. El hecho de que en 2023-2024 se hayan desestimado más de

dos veces los ingresos del año indica una lógica de depuración masiva, posiblemente asociada a acumulación de casos previos.

Tabla 11: Desestimaciones y archivos de casos en la Fiscalías Contra la Corrupción

Período	Relación archivo sobre ingresos	Relación desestimaciones sobre ingresos
2023-2024	14,95%	261,45%
2024-2025	8,38%	99,34%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos por información pública

Es importante remarcar que dentro del catálogo de delitos que son analizados para elaborar estas tasas, se encuentran el abuso de autoridad, el incumplimiento de deberes y la asociación ilícita que son los tipos penales más utilizados para la criminalización de operadores de justicia y defensores de derechos humanos, tal como se analizará en profundidad en el Capítulo 4. Esta coincidencia entre los delitos analizados y los patrones de criminalización obliga a analizar críticamente y con mayor detalle los resultados del MP en relación

con este fenómeno criminal, considerando no solo su eficacia numérica, sino también su orientación institucional y sus posibles efectos regresivos sobre el Estado de derecho.

2.3.3. Delitos contra la vida

Los homicidios, asesinatos y femicidios constituyen delitos de extrema gravedad, cuya adecuada investigación y persecución es clave para la legitimidad del sistema penal.

Tabla 12: Tasa de eficacia en los delitos relativos a la vida

Fenómeno	Asesinatos			Homicidios			Femicidios		
Indicador	Tasa de eficacia	Relación archivo/ingresos	Relación desestimación/ingresos	Tasa de eficacia	Relación archivo/ingresos	Relación desestimación/ingresos	Tasa de eficacia	Relación archivo/ingresos	Relación desestimación/ingresos
2023-2024	27,45%	115,16%	18,56%	7,81%	195,37%	30,49%	25,63%	106,03%	31,16%
2024-2025	24,14%	46,13%	11,24%	6,51%	74,65%	15,11%	30,91%	39,55%	14,09%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos por información pública

Los casos de asesinatos y femicidios presentan una tasa de eficacia que resulta superior al promedio general del MP, que se mantiene alrededor del 6%. En asesinatos, la eficacia fue del 27,45% en 2023-2024 y del 24,14% en 2024-2025; mientras que, en femicidios, fue del 25,63% y 30,91% respectivamente. Un contraste de estos resultados lo representa el alto número de archivos en estos delitos. Mientras que en el caso de los asesinatos la proporción de archivos sobre ingresos fue de 115,16% en 2023-2024 y de 46,13% en 2024-2025; para los femicidios, esas cifras fueron de 106,03% y 39,55%, respectivamente.

A pesar de los resultados relativamente eficaces en términos comparativos para los asesinatos y femicidios, la utilización masiva del archivo termina por opacar la imagen

institucional del desempeño del MP frente a estos delitos graves.

En el caso de los homicidios, la situación es aún más grave. La tasa de eficacia fue del 7,81% en 2023-2024 y descendió al 6,51% en 2024-2025, ubicándose prácticamente en el mismo nivel que el promedio general del sistema penal. Esto implica que más del 93% de los casos no llegan a una resolución efectiva a través de respuestas de calidad. A pesar de tratarse de un delito grave, los homicidios muestran un tratamiento institucional que no se distingue en eficacia del resto de los delitos, lo que podría reflejar problemas estructurales en la persecución de este fenómeno.

Esta situación se agrava a partir del análisis de los archivos. En 2023-2024, la relación de archivos fue del 195,37%, lo que implica que se resolvieron por esta vía casi el doble de casos que los que ingresaron ese mismo año. En 2024-2025, la cifra fue del 74,65%, un volumen sigue siendo desproporcionado para un delito de alta gravedad. A ello, se le suman las desestimaciones del 30,49% en 2023-2024 y 15,11% en 2024-2025.

2.3.4. Delitos de violencia contra la mujer

La violencia contra las mujeres es uno de los fenómenos criminales más extendidos en Guatemala. Pese a ello, la tasa de eficacia del MP en estos casos no supera el 7%, lo que implica que la gran mayoría de las víctimas no recibe una respuesta efectiva del sistema.

Tabla 13: Tasa de eficacia en los delitos contra la mujer

Fenómeno	Violencia contra la mujer			Violación			Violación agravada		
	Tasa de eficacia	Relación archivo/ ingresos	Relación desestimación/ ingresos	Tasa de eficacia	Relación archivo/ ingresos	Relación desestimación/ ingresos	Tasa de eficacia	Relación archivo/ ingresos	Relación desestimación/ ingresos
2023-2024	6,07%	39,83%	151,27%	14,54%	214,39%	104,42%	36,43%	213,75%	101,20%
2024-2025	6,66%	11,11%	111,82%	16,83%	65,01%	72,74%	35,48%	67,20%	72,22%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos por información pública

La desproporción entre la cantidad de denuncias y las respuestas de calidad pone en evidencia una política institucional que, pese a los discursos formales, no logra proteger de manera efectiva los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. En los casos de violencia contra la mujer, el desempeño del MP continúa siendo muy limitado. La tasa de eficacia apenas supera el umbral del 6% (6,07% en 2023–2024 y 6,66% en 2024–2025), manteniéndose prácticamente alineada con el promedio general del sistema penal. Sin embargo, el dato más relevante es el uso masivo de archivos y desestimaciones. En 2023–2024, la relación de archivos sobre ingresos fue del 39,83% y la de desestimaciones alcanzó un preocupante 151,27%, superando por amplio margen el total de casos ingresados. Aunque en 2024–2025 ambas proporciones se redujeron (11,11% y 111,82%, respectivamente), siguen reflejando una tendencia estructural a resolver estos casos sin respuestas de calidad, lo que socava cualquier esfuerzo institucional por proteger a las víctimas.

A diferencia del tratamiento de la violencia contra la mujer, los delitos de violación y violación agravada muestran tasas de eficacia mayores, especialmente en su forma agravada. En violación simple, la eficacia fue del 14,54% en 2023-2024 y del 16,83% en 2024-2025, mientras que en violación agravada se mantuvo: fue de 36,43% y 35,48%, respectivamente. Estas cifras, en especial para la modalidad agravada, se ubican por encima del promedio general del sistema, lo que podría atribuirse a una mayor gravedad percibida o prioridad institucional para estos casos.

No obstante, también se observan altos niveles de archivos y desestimaciones. En 2023–2024, los archivos sobre ingresos superaron el 100% tanto en violación como en violación agravada, lo que revela un uso completamente desproporcionado de esta figura. En el siguiente año, las cifras se redujeron significativamente (65,01% y 67,20%, respectivamente), aunque todavía reflejan niveles indeseables para fenómenos

de esta gravedad. Las desestimaciones también disminuyeron (de 104,42% a 72,74% en violación y de 101,20% a 72,22% en violación agravada), pero se mantienen como una señal de alerta.

2.3.5. Altos niveles de impunidad en los casos de extorsión

En el delito de extorsión —uno de los más comunes y temidos en el país—, la eficacia del MP también se desploma. En 2023-2024,

de cada 100 casos penales de extorsión que ingresaron solo 7 recibieron una respuesta de calidad y en 2024-2025 esa cifra disminuyó a 5. A ello, se le suma que, en los dos períodos, la proporción de archivos sobre ingresos supera el 90% de los casos.

Esta tendencia revela que el MP, en la práctica, está renunciando a intervenir en una de las formas delictivas más extendidas y desestabilizadoras del tejido social guatemalteco.

Tabla 14: Tasa de eficacia en el delito de extorsión

Fenómeno	Extorsión		
	Tasa de eficacia	Relación archivo/ ingresos	Relación desestimación/ ingresos
2023-2024	6,54%	102,10%	8,65
2024-2025	4,99%	89,22%	5,45%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos por información pública

En síntesis, los resultados de la persecución penal en los fenómenos criminales analizados evidencian que el MP no solo presenta una baja tasa de eficacia general, sino que esta ineficacia se reproduce e incluso se profundiza en algunos de los delitos que más impacto tienen en la ciudadanía. Si bien en ciertos fenómenos la eficacia es relativamente superior al promedio del sistema, estos avances se ven

desdibujados por el uso excesivo de archivos y desestimaciones, que terminan por privar a las víctimas de una respuesta institucional de calidad. Esta situación no solo limita la capacidad operativa del MP, sino que compromete su legitimidad pública y su rol constitucional como garante de la legalidad, la protección de las víctimas y el control de la criminalidad

3. IMPUNIDAD EN LOS CASOS DE GRAN CORRUPCIÓN

En este capítulo se realiza un análisis cualitativo de las respuestas del MP en casos de gran corrupción. La corrupción estructural es uno de los problemas que más afecta a Guatemala. La corrupción no solamente afecta el presupuesto del Estado,

sino que además deteriora las instituciones democráticas y desalienta la confianza ciudadana. Los casos de gran corrupción que investigó la CICIG demostraron que este fenómeno impactó severamente en el funcionamiento de la institucionalidad

del Estado a todo nivel, incluyendo los tres poderes de Estado, los órganos de control, los gobiernos locales e incluso los mecanismos electorales que sostienen la democracia, produciendo así un impacto profundo en la capacidad del Estado de cumplir con sus funciones básicas.

Los avances en la investigación y persecución penal de los casos de gran corrupción impulsados por la CICIG y la FECI, también estuvieron acompañados de una serie de reformas normativas e institucionales que transformaron el sistema de justicia en su conjunto. Entre otras, se destacan la creación de la jurisdicción de mayor riesgo y del sistema de extinción de dominio, la aprobación de las reformas al Código Penal, Decreto 31-2012 (Ley Contra la Corrupción), y una fuerte inversión en el fortalecimiento de capacidades de las unidades de investigación y análisis dentro del MP, incluyendo la Unidad de Métodos Especiales de Investigación, la Dirección de Análisis Criminal y la Dirección de Investigaciones Criminales. Estas reformas contribuyeron a fortalecer la capacidad del MP de investigar, procesar e incluso promover sanciones a fenómenos criminales históricamente blindados de impunidad en el sistema de justicia en el país³⁹.

3.1. Los casos investigados por FECI⁴⁰- CICIG

Entre 2007 y 2019, la CICIG y la FECI identificaron más de 70 estructuras criminales de alta complejidad y se judicializaron más 120 casos de alto impacto en los que estaban implicados actores de alto perfil económico, político, mediático e incluso integrantes del

crimen organizado y del narcotráfico. Según los informes de la CICIG, en dichos casos fueron sindicadas más de 1540 personas incluyendo tres presidentes de la República, una vicepresidenta, decenas de ministros, alcaldes y diputados, entre otros funcionarios públicos. Al momento del cierre de la CICIG, 660 personas se encontraban sujetas a proceso penal, de las cuales el 70% gozaba de una medida sustitutiva. Durante su mandato, la CICIG logró más de 400 condenas, 43% de las cuales se alcanzaron durante los años 2018 y 2019⁴¹.

Dentro de los fenómenos criminales perseguidos por la CICIG se encontraban ejecuciones extrajudiciales, trata de personas con fines de adopciones irregulares, corrupción público-administrativa, narcotráfico y lavado de activos, crímenes relacionados con la conflictividad social y el despojo de tierras, estructuras homicidas de alto poder de fuego y sicariato, financiamiento ilícito de partidos políticos, cooptación judicial y corrupción de operadores de justicia, entre otras.

Según el informe final de la CICIG, de los 120 casos abordados, 12 casos culminaron con sentencia; 44 se encontraban entre la etapa intermedia y el debate; nueve se encontraban en proceso de apelación especial, casación o amparo; diez habían sido judicializados en el último año y se encontraban en fase de finalización y en 45 había finalizado la participación de la comisión⁴².

El 29 de agosto de 2019, tres días antes de su cierre, la CICIG le entregó al MP 60 investigaciones realizadas en conjunto con la FECI, cada una acompañada con denuncia, memorial e informes criminales, financieros y/o policiales que les respaldaban, constando

³⁹CEJA. "Evaluación del impacto del nuevo Modelo de Gestión Fiscal del Ministerio Público de Guatemala".

⁴⁰La Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) fue creada con el objetivo de constituirse en una fiscalía elite que funcionó como la contraparte institucional de la CICIG dentro del MP para la investigación y persecución penal de los fenómenos criminales de alto impacto investigados bajo el mandato de la Comisión.

⁴¹CICIG. Informe Final. El legado de justicia en Guatemala. 2019. https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2019/08/InformeLegadoJusticia_SI.pdf

⁴²CICIG. Informe de cierre. El legado de la justicia en Guatemala. https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2019/08/InformeLegadoJusticia_SI.pdf

información adicional en expedientes radicados en FECCI⁴³. Entre estas denuncias y los casos que se encontraban entre la etapa intermedia y la espera del debate, el MP de la administración de Consuelo Porras, recibió por lo menos 104 casos de la etapa FECCI-CICIG a los cuales debió dar seguimiento.

Dentro de las investigaciones entregadas al MP en agosto de 2019, se identifican casos emblemáticos tales como Comisiones Paralelas 2020⁴⁴; Espionaje y escuchas telefónicas ilegales en TIGO⁴⁵ (caso actualmente sobreseído⁴⁶), Corrupción en la USAC (Estuardo Gálvez)⁴⁷, Corrupción en la USAC (Murphy Paiz)⁴⁸, entre otros que involucraban imputaciones por prevaricato de jueces, actos de corrupción de alcaldes y funcionarios de la Contraloría General de Cuentas. La mayoría de estas investigaciones continuaron su curso hasta 2021 bajo la

conducción de Juan Francisco Sandoval en la FECCI. Sin embargo, actualmente, varios han sido sobreseídos o se han otorgado beneficios a las personas sindicadas.

3.1.1. Retrocesos en los casos de corrupción tras el cierre de la CICIG

Lamentablemente, no se cuenta con información oficial sobre lo que ocurrió con los casos que recibió la Fiscal Consuelo Porras de la CICIG en 2019. Sin embargo, consultando la información de los medios de comunicación se confirma que muchos de estos han sido cerrados o que los sindicatos de alto perfil económico y político han quedado libres, mientras los procesos continúan avanzando en contra de sindicatos que ocupaban puestos medios o bajos en las redes de corrupción.

Tabla 15: Figuras utilizadas para revertir los casos de la FECCI-CICIG⁴⁹

Figura	Casos ilustrativos
Sobreseimiento	<ul style="list-style-type: none"> Financiamiento electoral ilícito partido UNE campaña electoral 2015 (Sandra Torres y otros)⁵⁰. Caso Fénix/ IGSS (Gustavo Herrera, entre otros)⁵¹ Subordinación de Poderes⁵²

⁴³CICIG. Disponible en: <https://www.cicig.org/comunicados-2019-c/denuncias-entregadas-el-mp/>

⁴⁴Hechos de corrupción en el proceso de integración de la CSJ período 2014-2019 que podrían encuadrar en tráfico de influencias y asociación ilícita cometidas por Alejandro Sinibaldi, Manuel Baldizón y Gustavo Herrera, entre otros operadores políticos. Los hechos indican que los 13 magistrados de la Corte Suprema de Justicia habrían sido electos por las dos principales cúpulas políticas del país, a cambio de servir sus intereses.

⁴⁵Se realizó una diligencia de allanamiento, registro y secuestro en el marco del caso TIGO que conllevó a obtener evidencia respecto de seguimientos y escuchas telefónicas sin orden judicial, configurando un caso típico de espionaje ilegal mediante el cual se afectaba entre otras personas a integrantes del Movimiento Semilla, valiéndose aparentemente de aparentemente de la infraestructura humana y técnica de la empresa TIGO.

⁴⁶Prensa Comunitaria. Publicado el 8 de mayo de 2025. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2023/05/cierran-investigacion-penal-por-espionaje-contra-exministro-acisclo-valladares/>

⁴⁷Ejerciendo funciones como rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los periodos de 2006 al 2014, Carlos Estuardo Gálvez Barrios habría autorizado y gestionado ante el Consejo Superior Universitario la realización de varios proyectos de obra gris y compra de terrenos bajo la modalidad de cotización y licitación en los que se adjudicaron proyectos a las empresas con ofertas menos favorables; con presumibles sobrevaloraciones, ejecuciones parciales y modificaciones en los contratos originales.

⁴⁸El análisis de 482 contratos otorgados por la Facultad de Ingeniería, bajo la conducción de Murphy Paiz, permitió identificar 62 proyectos de obras no construidas, adjudicadas a obras sobrevaloradas.

⁴⁹La muestra analizada no incluye la totalidad de los casos investigados por FECCI-CICIG (120) sino únicamente una muestra, por lo que el uso de las categorías indicadas podría ser aún más frecuente de lo ilustrado en esta tabla. También se aclara que, dado que la fuente es información de prensa, las figuras procesales utilizadas en cada caso se presentan tal y como aparecen en los medios y no necesariamente como se reflejan en los expedientes.

⁵⁰Prensa Libre. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/sandra-torres-un-camino-de-36-meses-para-conseguir-su-sobreseimiento>

⁵¹RICIG. Disponible en: <https://ricig.org/la-caida-del-caso-fenix/>

⁵²RICIG. Disponible en: <https://ricig.org/caso-subordinacion-del-legislativo-anos-de-impunidad/>

Figura	Casos ilustrativos
Sobreseimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Red de poder corrupción y lavado de dinero (Gustavo Alejos)⁵³ • Ejecuciones extrajudiciales en Pavón⁵⁴ • Caso Blanca Stalling⁵⁵ • Construcción y corrupción (Alejandro Sinibaldi)⁵⁶ • Cooptación del Estado⁵⁷ • Transurbano⁵⁸ • Plazas fantasmas⁵⁹ • Cooptación del Estado⁶⁰ • Espionaje y escuchas telefónicas (TIGO)
Falta de mérito	<ul style="list-style-type: none"> • Asalto al Ministerio de Salud (Juan de Dios Rodríguez)⁶¹ • Bantrab (Alejandro Sinibaldi)⁶²
Sentencia absolutoria	<ul style="list-style-type: none"> • Caso Cleopatra (Marlene Blanco Lapola, entre otros)⁶³ • Caso alcalde de la Antigua⁶⁴ • Caso Bantrab (Ronald García Navarrijo, entre otros)⁶⁵ • Municipalidad de Chicamán (Emilenne Mazariegos, entre otros)⁶⁶ • Caso Bantrab (Ronald García Navarrijo, entre otros)⁶⁷ • Municipalidad de Chicamán (Emilenne Mazariegos, entre otros)⁶⁸ • Construcción y corrupción⁶⁹

⁵³Prensa Libre, “Jueza desestima 5 delitos a Gustavo Alejos en caso Red de Poder, Corrupción y Lavado de Dinero”. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/jueza-desestima-5-delitos-a-gustavo-alejos-en-caso-red-de-poder-corrupcion-y-lavado-de-dinero/> Consultado el 03 de junio de 2025.

⁵⁴República. “Jueza Claudette Domínguez cierra caso contra Carlos Viemann y Stu Velasco”. Disponible en: <https://republica.com/seguridad-y-justicia/jueza-claudette-dominguez-cierra-caso-contra-carlos-vielmann-y-stu-velasco--202381621330> Consultado el 04 de junio de 2025.

⁵⁵Prensa Libre. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/csj-reinstala-como-magistrada-a-blanca-stalling-quien-fue-senalada-en-el-caso-trafico-de-influencias-breaking/>

⁵⁶EP Investiga. “Alejandro Sinibaldi es beneficiado en el caso Construcción y Corrupción”. Disponible en: <https://epinvestiga.com/actualidad/alejandro-sinibaldi-es-beneficiado-en-el-caso-construccion-y-corrupcion/> Consultado el 04 de junio de 2025.

⁵⁷La Hora. Disponible en: <https://lahora.gt/nacionales/hquino/2023/11/23/cooptacion-del-estado-jueza-recinos-retira-delitos-a-varios-senalados-y-ordena-investigar-a-sandoval/>

⁵⁸Prensa Comunitaria. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2024/11/manuel-baldizon-se-libra-del-caso-transurbano/>

⁵⁹Prensa Libre. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cc-confirma-cierre-de-caso-plazas-fantasma-y-beneficia-a-exfuncionarios-senalados/>; y, en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/caso-plazas-fantasma-jueza-beneficia-a-luis-rabbe-y-cierra-el-proceso-en-su-contra/>

⁶⁰La Hora. “Juzgado cierra proceso a financistas en el caso Cooptación del Estado por orden de CC”. Disponible en: <https://lahora.gt/nacionales/sosegueda/2024/08/12/juzgado-cierra-proceso-a-financistas-en-el-caso-cooptacion-del-estado-por-orden-de-cc/> Consultado el 04 de junio de 2025.

⁶¹Prensa Comunitaria. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2025/06/juan-de-dios-rodriguez-se-une-a-la-lista-de-beneficiados-por-jueza-abelina-cruz/>

⁶²Emisoras Unidas. <https://lahora.gt/nacionales/sosegueda/2024/08/12/juzgado-cierra-proceso-a-financistas-en-el-caso-cooptacion-del-estado-por-orden-de-cc/>; <https://emisorasunidas.com/2020/10/15/falta-de-merito-sinibaldi-caso-arca/>

⁶³Prensa Libre. “Marlene Blanco Lapola, exdirectora de la PNC, es absuelta en caso de ejecuciones extrajudiciales de presuntos extorsionistas”. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/marlene-blanco-lapola-exdirectora-de-la-pnc-es-absuelta-en-caso-de-ejecuciones-extrajudiciales-de-presuntos-extorsionistas-breaking/> Consultado el 2 de junio de 2025.

⁶⁴Prensa Libre. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/adolfo-vivar-ira-16-anos-de-prision-por-desvio-millonario-en-la-municipalidad-de-antigua/>

⁶⁵Prensa Libre. “Tribunal absuelve a tres exdirectivos de un banco señalados de lavado de dinero”. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/tribunal-absuelve-a-tres-exdirectivos-de-un-banco-senalados-de-lavado-de-dinero/> Consultado el 03 de junio de 2025.

⁶⁶Prensa Comunitaria. “Absuelven a exdiputada Emilenne Mazariegos y su pareja en caso de corrupción”. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2025/04/absuelven-a-exdiputada-emilenne-mazariegos-y-su-pareja-en-caso-de-corrupcion/> También: La Hora “Caso Chicamán: Emilenne Mazariegos y 3 implicados son absueltos, madre de exdiputada es condenada”. Disponible en: <https://lahora.gt/nacionales/sosegueda/2025/04/04/caso-chicaman-tribunal-absuelve-a-emilenne-mazariegos-y-3-implicados-madre-de-exdiputada-condenada/> Consultado el 03 de junio de 2025.

⁶⁷Prensa Libre. “Tribunal absuelve a tres exdirectivos de un banco señalados de lavado de dinero”. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/tribunal-absuelve-a-tres-exdirectivos-de-un-banco-senalados-de-lavado-de-dinero/> Consultado el 03 de junio de 2025.

⁶⁸Prensa Comunitaria. “Absuelven a exdiputada Emilenne Mazariegos y su pareja en caso de corrupción”. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2025/04/absuelven-a-exdiputada-emilenne-mazariegos-y-su-pareja-en-caso-de-corrupcion/> También: La Hora. “Caso Chicamán: Emilenne Mazariegos y 3 implicados son absueltos, madre de exdiputada es condenada”. Disponible en: <https://lahora.gt/nacionales/sosegueda/2025/04/04/caso-chicaman-tribunal-absuelve-a-emilenne-mazariegos-y-3-implicados-madre-de-exdiputada-condenada/> Consultado el 03 de junio de 2025.

⁶⁹Emisoras Unidas. Disponible en: “Tribunal absuelve a implicados en caso Construcción y Corrupción”. <https://emisorasunidas.com/2024/05/14/tribunal-absuelve-cepollina-quevedo-construccion-corrupcion-mayo-2024/> Consultado el 04 de junio de 2025.

Figura	Casos ilustrativos
Sentencia absolutoria	<ul style="list-style-type: none"> • IGSS-PISA⁷⁰
Anulación de convenios de colaboración eficaz o prueba anticipada	<ul style="list-style-type: none"> • Subordinación del poder legislativo al ejecutivo⁷¹ • Asalto al Ministerio de Salud⁷² • Caso Odebrecht⁷³ • Comisiones Paralelas⁷⁴ • Ley de Control de Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos⁷⁵ • Construcción y corrupción⁷⁶ • Financiamiento irregular FCN-Nación⁷⁷
Aceptación de cargos	<ul style="list-style-type: none"> • Plazas fantasmas⁷⁸ • Cancerbero⁷⁹ • Construcción y corrupción⁸⁰ • La Línea⁸¹ • Cooptación del Estado⁸²
Otros mecanismos	<ul style="list-style-type: none"> • Caso manipulación de justicia, anulación de sentencia condenatoria vía apelación especial⁸³ • Cooptación del Estado, Financiamiento Electoral Ilícito del Partido Unionista y de la UNE, declaratoria de inconstitucionalidad del tipo penal vía CC • Plazas Fantasma. Reducción de condena de 30 a 8 años vía sentencia de la CC⁸⁴ • Caja de Pandora, traslado de jurisdicción de mayor riesgo a juzgados ordinarios⁸⁵

Fuente: Elaboración propia con información de los medios de comunicación

⁷⁰Prensa Libre. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/corte-de-constitucionalidad-confirma-absolucion-de-implicados-en-caso-igss-pisa-breaking/>

⁷¹RICIG. Disponible en: <https://ricig.org/caso-subordinacion-del-legislativo-anos-de-impunidad/>

⁷²Prensa Comunitaria. "Jueza ejecuta orden de Sala y anula prueba clave del caso Asalto al Ministerio de Salud". <https://prensacomunitaria.org/2024/08/jueza-ejecuta-orden-de-sala-y-anula-prueba-clave-del-caso-asalto-al-ministerio-de-salud/> Consultado el 2 de junio de 2025. También: La Hora. "Asalto al Ministerio de Salud: Jueza libra de juicio a exdiputados e hija de exministro". Disponible en: <https://lahora.gt/nacionales/sosegueda/2024/08/27/asalto-al-ministerio-de-salud-jueza-libra-de-juicio-a-exdiputados-e-hija-de-exministro/> Consultado el 2 de junio de 2025.

⁷³Prensa Comunitaria. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2024/03/odebrecht-cc-avala-fallo-que-anula-la-declaracion-de-dos-exdiputados-que-reconocieron-pago-de-sobornos/>

⁷⁴La Hora. Disponible en: <https://lahora.gt/nacionales/sosegueda/2024/06/10/cc-mantiene-anulacion-de-acuerdo-de-colaboracion-eficaz-en-caso-comisiones-paralelas-2020/>

⁷⁵Prensa Libre. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cc-confirma-anulacion-de-pruebas-en-contrade-exdiputados-del-cancelado-partido-patriota-que-habrian-recibido-sobornos-breaking/>

⁷⁶Plaza Pública. Disponible en: <https://www.plazapublica.com.gt/justicia/informacion/la-estrategia-legal-de-sinibaldi-para-salir-de-cinco-casos-de-corrupcion>

⁷⁷Prensa Libre. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/sala-revoca-acuerdo-de-colaboracion-eficaz-en-caso-de-financiamiento-irregular-del-partido-fcn-nacion-breaking/>

⁷⁸Prensa Libre. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/caso-plazas-fantasma-30-sindicados-la-mayoria-exdiputados-llegan-a-audiencia-y-10-se-acogen-a-la-figura-de-aceptacion-de-cargos-breaking/>

⁷⁹Soy 502. "El presunto narco Haroldo Mendoza Matta salió de prisión". Disponible en: <https://www.soy502.com/articulo/presunto-narco-haroldo-mendoza-matta-salio-prision-101772> Consultado el 03 de junio de 2025.

⁸⁰Soy 502. Disponible en: <https://www.soy502.com/articulo/exfuncionarios-cercanos-sinibaldi-reconocen-lavado-dinero-32419>

⁸¹La Hora. Disponible en: <https://lahora.gt/nacionales/sosegueda/2025/01/22/otro-condenado-en-caso-la-linea-implicado-acepta-cargos-ante-tribunal/>

⁸²Emisoras Unidas. Disponible en: <https://emisorasunidas.com/2024/04/20/feci-logra-condena-de-exfuncionario-por-caso-cooptacion-del-estado/>

⁸³La Hora. Disponible en: <https://lahora.gt/nacionales/sosegueda/2025/06/11/caso-manipulacion-de-justicia-sala-primera-de-mayor-riesgo-anula-sentencia-a-exfiscal-rony-lopez/>

⁸⁴La Hora. Disponible en: <https://lahora.gt/nacionales/engelberth-blanco/2023/05/05/plazas-fantasma-cc-confirma-reduccion-de-pena-para-expresidente-del-congreso/>

⁸⁵Canal Antigua. "Sala amparó en definitiva al abogado enjuiciado por supuesto lavado de dinero". Disponible en: <https://canalantigua.tv/2024/05/22/juicio-contramoises-galindo-en-caso-caja-de-pandora-dejara-juzgado-de-mayor-riesgo/> Consultado el 04 de junio de 2025.

⁸⁶Plaza Pública. Disponible en: <https://www.plazapublica.com.gt/justicia/informacion/la-reconfiguracion-de-la-justicia-post-cicig-118-acusados-beneficiados-bajo-el>

⁸⁷Idem.

⁸⁸En el caso Bantrab-Arca, se decretó falta de mérito a favor de Alejandro Sinibaldi; en los casos Odebrecht y Construcción y corrupción se decretó sobreseimiento a su favor; el caso Transurbano fue cerrado por doble persecución y en el caso Cooptación del Estado recibió falta de mérito, todo ello entre octubre 2020 y abril de 2024. Plaza Pública. Disponible en: <https://www.plazapublica.com.gt/justicia/informacion/la-reconfiguracion-de-la-justicia-post-cicig-118-acusados-beneficiados-bajo-el>

Esta información permite identificar como un rasgo de la administración del MP de 2018-2025, la desaceleración en la investigación, persecución y búsqueda de sanción para los casos investigados por la FECI y la CICIG. La situación se agravó con la criminalización de abogados/as, investigadores, analistas y jueces que conocieron los casos. La tendencia a relativizar la persecución penal de graves casos de corrupción se extiende hasta los recientemente denunciados por la Comisión Nacional contra la Corrupción (CNC) y abarca también la extinción de dominio.

Los medios de comunicación revelan que en 35⁸⁶ casos presentados por FECI-CICIG, más uno por graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno, al 18 de junio de 2024, sumaban 118 las personas beneficiadas⁸⁷ con clausura, el descarte de pruebas u otras medidas. En este sentido, es emblemático el caso de Alejandro Sinibaldi, quien tuvo cinco órdenes de captura vigentes y estuvo prófugo entre 2016 y 2020. Cuando regresó a Guatemala, se entregó a las autoridades y logró desvincularse de todos los casos en su contra. En tres de cinco casos logró obtener sobreseimientos (casos Construcción y corrupción, Odebrecht, Cooptación del Estado), en un caso se declaró falta de mérito (Bantrab Arca) y uno más se clausuró por doble persecución (Transurbano)⁸⁸. Los datos recabados muestran que las salas de apelaciones son las que más han otorgado beneficios y que el MP dejó de apelar al menos 16 de las resoluciones que contribuyeron a beneficiar a los sindicatos y/o a dar por finalizados los casos⁸⁹. Un elemento relevante fue el repunte de acciones a favor de más de 40 sindicatos con perfil político

que participaron como candidatos a puestos de elección popular en 2023⁹⁰.

3.1.2. Casos emblemáticos de impunidad

Algunos casos emblemáticos que permiten observar los patrones en los casos de corrupción se describen a continuación:

a. Odebrecht: Investigaciones de FECI y CICIG revelaron en 2017 que la constructora brasileña obtuvo en Guatemala un contrato por un valor total de US\$384 millones a cambio de lo cual se pagaron al menos US\$17.9 millones en sobornos entre 2013 y 2015 a Alejandro Sinibaldi, entonces Ministro de Comunicaciones, Manuel Baldizón (entonces candidato presidencial) y Arturo Batres (empresario), entre otros. En 2022, la empresa que había admitido su responsabilidad exigió una compensación económica de 45 millones de dólares⁹¹. En 2023, fueron anulados los acuerdos de colaboración eficaz que sustentaban el caso, decisión que fue confirmada en 2024 por la Corte de Constitucionalidad⁹². En marzo de 2024, la Corte Suprema de Justicia otorgó un amparo que benefició a Sinibaldi confirmando el sobreseimiento, resolución que fue revocada en 2025 por la Corte de Constitucionalidad⁹³. En el caso de Manuel Baldizón, la Sala de Mayor Riesgo confirmó la decisión de la jueza Abelina Cruz de cerrar la persecución en su contra debido a que no era funcionario público al momento en que se consumaron los hechos⁹⁴. A diferencia de lo ocurrido con los sindicatos de alto perfil, se emitieron algunas condenas contra personas de bajo perfil político y mediático que participaron de la estructura conformada por los sindicatos principales⁹⁵.

⁸⁹Ídem.

⁹⁰No Ficción. Disponible en: <https://no-ficcion.com/40-senalados-cicig-feci-electos/>

⁹¹Plaza Pública. Disponible en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/de-odebrecht-cno-de-culpables-victimas#:~:text=EI%20abogado%20y%20analista%20jur%C3%ADDICO,parte%C2%BB%2C%20sentencia%20el%20entrevistado.>

⁹²Prensa Comunitaria. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2024/03/odebrecht-cc-avala-fallo-que-anula-la-declaracion-de-dos-exdiputados-que-reconocieron-pago-de-sobornos/>

⁹³La Hora. Disponible en: <https://lahora.gt/nacionales/diego/2025/06/04/caso-odebrecht-reves-para-sinibaldi-desde-la-cc-revoca-amparo-de-la-csj-y-debe-ir-a-juicio/>

⁹⁴Prensa Libre. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/sala-ratifica-resolucion-de-abelina-cruz-que-beneficia-a-manuel-baldizon-en-el-caso-odebrecht-breaking/>

⁹⁵Prensa Libre. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/caso-odebrecht-tres-personas-aceptan-cargos-y-se-declaran-culpables-breaking>

La actuación del MP en este caso se ha concentrado en criminalizar y perseguir a fiscales, abogados y jueces que participaron en las investigaciones⁹⁶, incluyendo el ex Comisionado de CICIG, Iván Velásquez y la ex Jefa de Investigaciones de la Comisión y actual Fiscal General de Colombia, Luz Adriana Camargo, contra quienes se emitió recientemente una orden de captura⁹⁷.

b. Construcción y corrupción: Mediante la investigación de este caso se develó una estructura de corrupción que operaba desde el Ministerio de Comunicaciones, adjudicando contratos de obra pública a empresas a cambio de sobornos utilizados para financiar campañas políticas y lavar dinero. La estrategia de debilitamiento de la investigación en este caso fue la anulación de los convenios de colaboración eficaz, decretada por el juzgado de mayor riesgo a cargo de Abelina Cruz y confirmado por la Sala de Apelaciones⁹⁸. Con esto se evitó que Sinibaldi enfrentara juicio por los delitos de asociación ilícita, cohecho pasivo, financiamiento electoral no registrado y lavado de dinero, mientras se dejó vinculadas al caso, enfrentando juicio y guardando prisión, a tres personas de bajo perfil político y mediático, una de ellas la asistente de Sinibaldi, quien había fungido como colaboradora eficaz en las primeras etapas del caso⁹⁹.

c. Casos comisiones paralelas 2014 y 2020: Los casos comisiones paralelas 2014 y 2020 evidenciaron las acciones de actores políticos, empresariales y operadores

jurídicos en negociación con comisionados, candidatos a magistrados y diputados para manipular las elecciones de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Salas de Apelaciones de 2014 y 2020. En el caso de 2014, se constató que el operador Sergio Roberto López Villatoro influyó indebidamente en la elección, acercando candidatos con electores y financiando actividades para asegurar que personas afines a él fueran incluidos en las nóminas, resultando electos por lo menos cuatro magistrados titulares a la CSJ¹⁰⁰. En febrero de 2021 la FECl hizo pública la fase de 2020, dentro de la cual se hicieron efectivas órdenes de captura contra ocho integrantes de Comisiones de Postulación y operadores políticos. También se señaló a 10 de los 13 magistrados de Corte Suprema de Justicia, cuya persecución penal no se concretó por declaratorias sin lugar de los antejuicios presentados por la FECl. La mayoría de los sindicatos de alto perfil vinculados a los casos Comisiones Paralelas I y II fueron absueltos o liberados de cargos por diversas vías¹⁰¹ y la CC refrendó la anulación de los acuerdos de colaboración eficaz¹⁰². El MP mantiene una práctica de reactivación de casos contra actores específicos como Estuardo Gálvez, ex rector de la USAC. En este caso también se produjo la criminalización de las auxiliares fiscales a cuyo cargo estuvieron las investigaciones¹⁰³.

Como se observa en los casos anteriores, una de las estrategias utilizadas más frecuentemente es la anulación de los acuerdos de colaboración eficaz y las pruebas anticipadas sobre los cuales se sustentan las

⁹⁶Prensa Comunitaria. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2023/10/caso-odebrecht-sala-reactiva-caso-de-criminalizacion-contras-operadores-de-justicia/>

⁹⁷Infobae. Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2025/06/02/fiscalia-de-guatemala-solicito-captura-de-ivan-velasquez-y-fiscal-luz-adriana-camargo-por-caso-odebrecht/>

⁹⁸La Hora. Disponible en: Tras revocar acuerdo de colaboración eficaz, ordenan regreso a prisión de exasistente de Sinibaldi - La Hora

⁹⁹La Hora. Disponible en: Caso Construcción y Corrupción: Envían a juicio a exasistente de Sinibaldi, nueve más libres de cargos - La Hora

¹⁰⁰CICIG. Caso Comisiones Paralelas. 27 de febrero de 2018. Disponible en https://www.cicig.org/comunicados-2018-c/com_023_20180227/

¹⁰¹Prensa Libre. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/caso-comisiones-paralelas-2020-absuelven-al-rey-del-tenis-su-hermana-y-a-un-magistrado/>

¹⁰²La Hora. Disponible en: <https://lahora.gt/nacionales/sosegueda/2024/06/10/cc-mantiene-anulacion-de-acuerdo-de-colaboracion-eficaz-en-caso-comisiones-paralelas-2020/>

¹⁰³La Hora. Disponible en: <https://lahora.gt/nacionales/engelberth-blanco/2023/05/15/ex-feci-denunciadas-por-denis-herrera-son-enviadas-a-carcel-de-santa-teresa/>

investigaciones. Los patrones observados en esta materia muestran un retroceso institucional instrumentalizado a través de la desactivación de herramientas procesales como la colaboración eficaz. lo que refleja un retroceso en la lucha contra redes de gran corrupción. Así mismo, se observa un claro patrón de beneficios procesales otorgados a sindicatos de alto perfil, mientras se mantiene activa la persecución o condena de actores de bajo perfil. Estos casos también están asociados a la criminalización de los investigadores, fiscales y abogados, que deriva en su exilio o detención, debilitando aún más al sistema de justicia.

d. Algunos casos surgidos con posterioridad al trabajo de CICIG en el país, muestran patrones similares: Caso Alfombra Mágica:

La investigación sobre los vínculos del presidente Alejandro Giammattei con un caso de corrupción (Caso Alfombra Mágica)¹⁰⁴ fue el detonante para que la Fiscal General destituyera ilegalmente al jefe de la FECl en julio de 2021, sin seguir el procedimiento administrativo establecido en la ley y activara una serie de denuncias penales en su contra. El caso estaba referido a supuestos sobornos de funcionarios guatemaltecos, incluido el ex Presidente Alejandro Giammattei, por parte de empresarios rusos y bielorrusos para obtener privilegios en el sector minero. Por este caso, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América anunció la aplicación de la Ley Global Magnitsky a un ciudadano ruso y una ciudadana bielorrusa y tres empresas mineras¹⁰⁵. Un año después de realizados estos señalamientos, el MP a cargo de Consuelo Porras, no había presentado avance alguno en el caso¹⁰⁶.

Según información de prensa, el caso se encuentra cerrado por parte del MP¹⁰⁷.

e. Caso del Libramiento de Chimaltenango:

También se documentaron casos de corrupción de impacto social relacionados con el Gobierno de Jimmy Morales, entre ellos el caso del Libramiento de Chimaltenango, que con un costo de US\$68.3 millones resultó en una serie de irregularidades financieras, administrativas y técnicas por las que se capturó, en julio de 2020, a 17 personas que fueron posteriormente liberadas por falta de mérito por el juez Mynor Moto, a quien se señaló de haber recibido sobornos para liberar a los implicados¹⁰⁸. Empresarios sindicados por este caso aceptaron cargos en julio 2024¹⁰⁹ y en noviembre del mismo año, el exministro de comunicaciones a cargo de esta obra, José Luis Benito, fue condenado a 4 años y 8 meses de prisión conmutables mediante el procedimiento de aceptación de cargos¹¹⁰.

3.2 Estado del Caso B410 de la SAT:

El 13 de agosto de 2024, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) denunció ante el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal en Materia Tributaria y Aduanera el esquema de defraudación fiscal más grande hasta ahora conocido en la historia del país. La modalidad de defraudación consistió en crear un entramado de más de 410 empresas de papel, que, a través de la práctica de compraventa de facturas, facilitó a una empresa en particular, cerrar negocios públicos por al menos 136 millones de quetzales con el Estado, al

¹⁰⁴El Observador. Disponible en: <https://elobservadorgt.org/2021/09/24/informe-especial-no-28-la-alfombra-magica-una-telarana-de-intereses-mineros-rusos-kazajos-e-israelitas-que-alcanzaria-a-giammattei-falla/>

¹⁰⁵Departamento del Tesoro de los EEUU. Disponible en: <https://home.treasury.gov/news/press-releases/jy1118>

¹⁰⁶La Hora. Disponible en: <https://lahora.gt/nacionales/fatima/2022/08/25/un-ano-despues-de-la-alfombra-magica-mp-sin-presentar-investigacion/>

¹⁰⁷El Faro. Disponible en: <https://elfaro.net/es/202403/centroamerica/27285/el-gobierno-tiene-poder-en-papel-pero-el-avance-de-la-mineria-en-guatemala-ya-esta-decidido>

¹⁰⁸RICIG. Disponible en: <https://ricig.org/mynor-moto-el-exjuez-con-ordenes-de-captura-anuladas/>

¹⁰⁹Prensa Libre. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/aceptan-cargos-de-fraude-en-obra-de-q500-millones-y-pagaran-q350-mil-en-reparacion-digna/>

¹¹⁰Prensa Libre. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/jose-luis-benito-es-condenado-a-prision-por-fraude-en-caso-libramiento-de-chimaltenango-breaking/>

mismo tiempo que se evadieron impuestos sistemáticamente, por sumas que podrían superar los 300 millones de quetzales entre 2021 y 2023¹¹¹. El 10 de septiembre de 2024, la SAT amplió la denuncia penal incluyendo a otras 206 empresas¹¹². La SAT dio a conocer una sólida investigación realizada en el marco de sus funciones administrativo-tributarias, que le permitió no sólo iniciar procesos de recuperación de los montos defraudados sino identificar la posible comisión de delitos.

Tres meses después, el 16 de diciembre de 2024, el MP anunció la ejecución de 18 allanamientos en tres departamentos, cuatro capturas y 40 diligencias de investigación en curso¹¹³. En este marco, se capturó a algunas de las personas clave en el esquema de defraudación masiva, quienes obtuvieron medida sustitutiva en junio 2025¹¹⁴. Siguiendo el patrón de actuación del MP de persecución contra actores clave en materia anticorrupción, el Superintendente de Administración Tributaria, quien lideró la investigación del caso, manifestó en diciembre de 2024 que existía información de una investigación en su contra por parte de la FECCI¹¹⁵. La FECCI también solicitó unos días después de hacerse público el caso, en agosto de 2024, el retiro del antejuicio contra el presidente de la República de Guatemala, Bernardo Arévalo por un caso denominado “Corrupción MICIVI: el mecanismo ilegal de pago”, que según la Fiscalía evidenciaba pagos a empresas vinculadas al caso B410, que fueron autorizados por el presidente¹¹⁶. Estas acciones ilustran la estrategia de persecución contra las personas que denuncian e investigan la corrupción.

3.3 Casos denunciados por la Comisión Nacional contra la Corrupción (2024-2025)

La Comisión Nacional contra la Corrupción (CNC) es una instancia dependiente del Presidente de la República, responsable de promover la integridad y la transparencia en la gestión gubernamental de las instituciones y dependencias del Organismo Ejecutivo, con un enfoque de prevención de la corrupción. Esta instancia fue creada en 2020 y reformada mediante el Acuerdo Gubernativo 31-2024, un mes después de la toma de posesión del gobierno de Bernardo Arévalo.

La CNC es la entidad responsable de implementar medidas de prevención y detección de la corrupción en 67 entidades del Organismo Ejecutivo, en cada una de las cuales ha implementado Instancias de Asuntos de Probidad, con responsabilidad de prevención de la corrupción e institucionalización de la ética. Dentro de su labor, fomenta la cultura de denuncia e implementa medidas de prevención a partir de la identificación de patrones de corrupción para asegurar la no repetición de estos hechos en las instituciones públicas¹¹⁷.

Entre enero 2024 y junio 2025, la CNC ha presentado 273 denuncias y querellas sobre casos de corrupción. Entre 2020 y 2024, ese organismo, bajo control de la administración de Alejandro Giammattei, había presentado 89 denuncias¹¹⁸. La CNC cuenta con un tablero de datos que constituye una herramienta de transparencia orientada a documentar los

¹¹¹No Ficción. Disponible en: <https://no-ficcion.com/caso-b410-las-facturas-fantasma/>

¹¹²Plaza Pública. Disponible en: https://www.plazapublica.com.gt/justicia/reportaje/caso-b410-el-metodo-de-la-constructora-que-gano-contratos-millonarios-sin-Tambien: EPIInvestiga. Disponible en: https://epinvestiga.com/actualidad/david-barrera-maldonado-senalado-en-el-caso-b410-recobra-su-libertad/#google_vignette

¹¹³MP. Disponible en: <https://www.mp.gob.gt/noticia/mp-presenta-resultados-de-primera-fase-del-caso-defraudacion-y-corrupcion-b410/>

¹¹⁴EPIInvestiga. Disponible en: <https://epinvestiga.com/actualidad/david-barrera-maldonado-senalado-en-el-caso-b410-recobra-su-libertad/>

¹¹⁵Emisoras Unidas. Disponible en: <https://emisorasunidas.com/2024/12/04/caso-b410-jefe-sat-marco-livio-diaz-investigacion/>

¹¹⁶LiberalGt. Disponible en: <https://www.liberalgt.com/ministerio-publico-solicita-antejuicio-contra-el-presidente-bernardo-arevalo/>

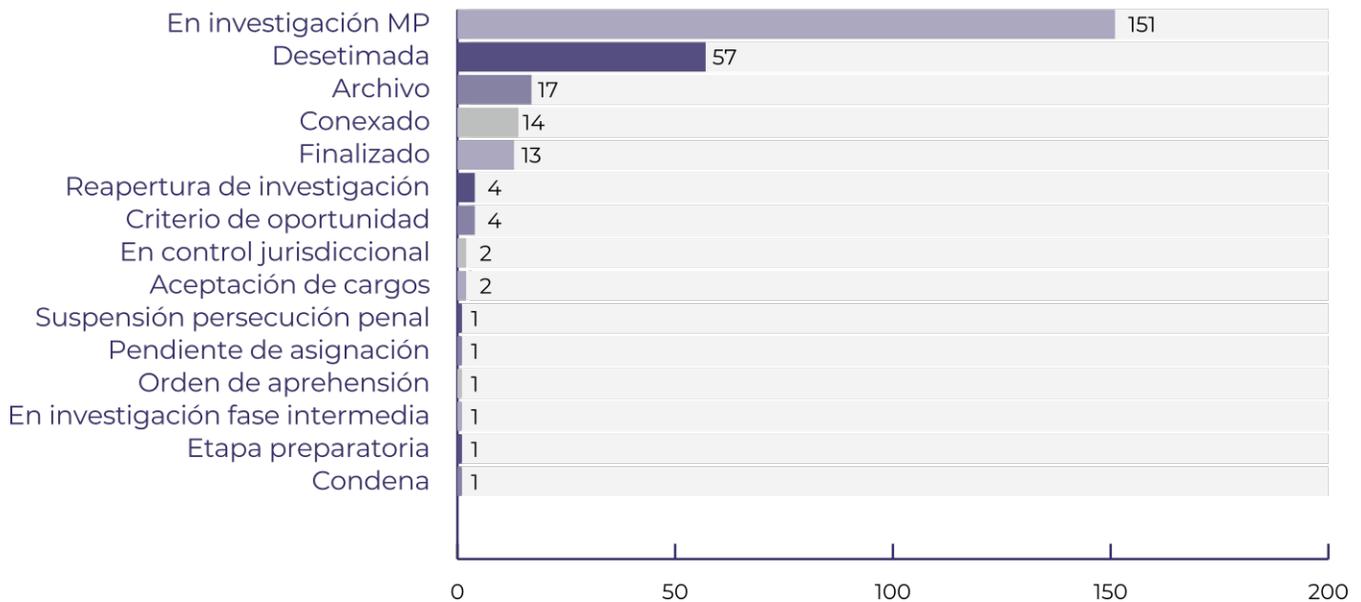
¹¹⁷CNC. Disponible en: <https://cnc.gob.gt/wp-content/uploads/2024/12/CNC-Comunicado-de-prensa-Paquete-de-propuestas-normativas-fortalecera-CC%81n-al-Organismo-Ejecutivo-para-prevenir-de-la-corrupcio-CC%81n.pdf>

¹¹⁸AGN. Disponible en: <https://agn.gt/presentan-resultados-de-la-gestion-de-la-comision-presidencial-contra-la-corrupcion/>

avances y rezagos en los casos denunciados, a partir del cual se puede realizar un análisis preliminar sobre la actuación del MP en estos casos.

La situación de estas denuncias al 18 de junio de 2025 es la siguiente:

Gráfica 8: Estado de las denuncias y/o querellas presentadas por el Organismo Ejecutivo con acompañamiento de la CNC.



Fuente: Comisión Nacional contra la Corrupción¹¹⁹

La fase de investigación para cada caso varía entre los 512 días –los más antiguos– a 75 días –los más recientes–¹²⁰. Sobre el total de denuncias y querellas presentadas por CNC, la proporción de desestimaciones es del 20,87%.

La CNC ha clasificado las denuncias por sector al que corresponden, siendo relevante que la mayoría son relativas al ámbito administrativo (75), seguidas de denuncias relacionadas con el sector que corresponde al Ministerio de Salud (56). En tercer lugar, aparecen las denuncias relativas al sector de infraestructura a cargo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV) (45) y en cuarto lugar las denuncias

relativas al sector seguridad (35) que estarían relacionadas con el Ministerio de Gobernación y de la Defensa¹²¹. Asimismo, se han identificado 14 casos emblemáticos de corrupción atendiendo a criterios como el monto denunciado, los posibles involucrados o afectados y la relevancia de los temas. Estos casos incluyen, el favorecimiento de proveedores para las Escuelas Bicentenario en el CIV¹²²; proceso irregular de licitación en aeropuerto a cargo del CIV¹²³, indicios de falsedad en licencias ambientales emitidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales¹²⁴ y el caso del contrato para la compra de un lote masivo de vacunas Sputnik-V en el Ministerio de Salud¹²⁵.

¹¹⁹<https://tablero.cnc.gob.gt/datos/>

¹²⁰CNC. Disponible en: <https://tablero.cnc.gob.gt/datos/>

¹²¹CNC. Disponible en: <https://tablero.cnc.gob.gt/datos/>

¹²²CNC. Disponible en: <https://tablero.cnc.gob.gt/expedientes-de-la-corrupcion-caso-escuelas-bicentenario/>

¹²³CNC. Disponible en: <https://tablero.cnc.gob.gt/expedientes-de-la-corrupcion-caso-anomalias-en-aeropuerto/>

¹²⁴CNC. Disponible en: <https://tablero.cnc.gob.gt/expedientes-de-la-corrupcion-caso-indicios-de-falsedad/>

¹²⁵CNC. Disponible en: <https://tablero.cnc.gob.gt/expedientes-de-la-corrupcion-caso-ilegalidades-en-la-contratacion/>

3.4 Debilitamiento del sistema de extinción de dominio

Como resultado de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto 55-2010, y su reglamento, Acuerdo Gubernativo 255-2011, se creó la Unidad de Extinción de Dominio de la Fiscalía de Sección contra el Lavado de Dinero, el Juzgado de Primera Instancia de Extinción de Dominio, la Sala de Apelaciones de Extinción de Dominio, el Consejo Nacional de Bienes en Administración de Dominio (CONABED), y su órgano ejecutivo, la Secretaría Nacional de Bienes en Administración de Dominio (SENABED). El sistema de extinción de dominio inició conociendo casos de sumas mayores a USD10,000 que eran movilizadas por el aeropuerto y fue en 2015, como consecuencia de casos de narcotráfico y de gran corrupción, se desarrolló como mecanismo de persecución de grandes capitales. El primer caso emblemático al que se aplicó la extinción de dominio fue el de los bienes de Mario Ponce, extraditado por narcotráfico a Estados Unidos¹²⁶.

Los casos de gran corrupción investigados por FECI y CICIG se acompañaron de acciones de extinción de dominio, por lo que entre 2015 y 2018, se desarrolló una tendencia a la extinción del dominio de grandes fortunas acumuladas como consecuencia de casos de corrupción, por personajes políticos de alto perfil, incluyendo a Otto Pérez Molina, Roxana Baldetti, Manuel Baldizón, Gustavo Alejos, Marco Tulio Abadillo, Carlos Muñoz y Alejandro Sinibaldi, entre otros. La mayoría de los bienes durante este período, quedaron bajo medida cautelar y fueron resueltos en definitiva en los años posteriores.

Solamente durante los años 2016-2017 se extinguieron más de 10 millones de dólares;

y entre 2017-2018 más de 13 millones de dólares. La fiscalía de Extinción de Dominio, creada por la Fiscal General Telma Aldana en 2019, recuperó los bienes producto de las actividades ilícitas vinculadas a Otto Pérez Molina, Roxana Baldetti (finca en Chimaltenango, 34 máquinas de equipo estético, 1 lote en Roatán Honduras, 3 fincas en carretera a El Salvador), Manuel Baldizón (32 bienes) y Alejandro Sinibaldi (145 bienes)¹²⁷.

Sin embargo, la institucionalidad y los avances en materia de extinción de dominio también han experimentado acciones de debilitamiento, entre ellos una serie de inconstitucionalidades de carácter general contra algunos artículos de la Ley, planteados por la FCT, la Liga Pro-Patria y actores vinculados a casos de corrupción¹²⁸. Estas acciones se encuentran pendientes de resolución por la CC. También se produjeron traslados de personal especializado en la materia, tanto en el Organismo Judicial como en el MP, incluyendo al Juez Marco Antonio Villeda, reconocido profesional con más de 12 años de experiencia como juez titular de Extinción de Dominio, quien en abril de 2024 fue enviado por la Corte Suprema de Justicia al Juzgado Segundo de lo Penal. Los medios de comunicación vinculan este traslado con la negativa de devolver bienes a personas de alto perfil político relacionados con casos de corrupción¹²⁹, en los que el mismo MP ha solicitado que los bienes sean devueltos¹³⁰. Aunque existe poca información al respecto, según los medios de comunicación, el cambio de titular en este juzgado coincidió con la devolución de bienes y el levantamiento de medidas cautelares a personas vinculadas a casos de corrupción, incluyendo señalados en el caso Comisiones Paralelas 2014, diputados de FCN-Nación y

¹²⁶MP. Disponible en: <https://www.mp.gob.gt/noticia/mas-de-cien-muebles-pasan-a-la-senabed-tras-investigacion-de-la-unidad-de-extincion-de-dominio/>

¹²⁷CICIG. Informe Final. El legado de justicia en Guatemala.

¹²⁸EpiInvestiga. Disponible en: <https://epiinvestiga.com/actualidad/tres-inconstitucionalidades-buscan-bloquear-la-ley-de-extincion-de-dominio/>

¹²⁹La Hora. Disponible en: <https://lahora.gt/nacionales/cveliz/2024/04/08/traslado-sospechoso-juez-marco-villeda-pasa-de-extincion-de-dominio-a-primera-instancia/>

¹³⁰Plaza Pública. Disponible en: <https://www.plazapublica.com.gt/justicia/informacion/la-reconfiguracion-de-la-justicia-post-cicig-118-acusados-beneficiados-bajo-el>

el exministro de comunicaciones, Alejandro Sinibaldi¹³¹.

Aunque muchas de las acciones de extinción de dominio promovidas por FECCI-CICIG recibieron sentencia alrededor de 2018 y en los años subsiguientes, fuentes consultadas señalan un cambio de enfoque que, en lugar de favorecer la persecución de patrimonios de cuantía significativa provenientes de

actividades criminales, se orientaría en esta etapa a la extinción de bienes específicos y de poca relevancia, proliferando los vehículos¹³². Para constatar este extremo se analizaron datos provenientes de la SENABED respecto de tres categorías que podrían ilustrar la persecución de grandes patrimonios provenientes de actividades criminales: dinero, inmuebles y vehículos.

Tabla 16. Dinero extinguido e incautado vía extinción de dominio 2019-2025

Año	Dinero extinguido Q	Dinero extinguido \$	Dinero incautado Q	Dinero incautado en \$
2019	1,719,803.16	6,514,210	28,926,993.87	4,608,006.33
2020	577,889.35	1,775,968	1,298,770.27	9,187.58
2021	85,750,876.72	9,639,630.00	9,119,036.94	47,963.98
2022	1,666,684.40	628,340.92	5,899,980.71	27,793.14
2023	4,355,032.52	2,181,027.30	538,106,290.47	10,476,124.23
2024	2,669,769.60	818,899.00	181,463,816.21	233,627.70
2025	4,616,548.50	623,417.00	277,106,613.28	29,041,051.89

Fuente: Elaboración propia con estadísticas de SENABED disponibles a junio 2025¹³³

Tabla 17. Vehículos terrestres e inmuebles incautados y extinguidos vía extinción de dominio 2019-2025

Año	Vehículos terrestres extinguidos	Vehículos terrestres incautados	Inmuebles incautados	Inmuebles extinguidos
2019	25	124	47	0
2020	12	84	37	3
2021	39	87	0	0
2022	34	62	0	0
2023	59	50	0	0
2024	19	21	2	6
2025	18	17	s/d	s/d

Fuente: Elaboración propia con estadísticas de SENABED a junio 2025

¹³¹Soy 502. Disponible en: https://www.soy502.com/articulo/juez-devuelve-propiedades-acusados-corrupcion-101567?utm_source=chatgpt.com

¹³²MP. Disponible en: <https://www.mp.gob.gt/noticia/ministerio-publico-logro-extincion-de-dominio-de-bienes-vinculados-a-actividades-ilicitas/>

¹³³SENABED. Datos disponibles en: <https://app.senabed.gob.gt/estadisticas/index.php>

En cuanto a las incautaciones de dinero, se observa un descenso importante en 2022 y 2024, siendo 2021 el año con resultados más significativos, lo que estaría relacionado con las investigaciones realizadas con anterioridad. En lo relativo a vehículos terrestres se observa un descenso en los años 2020, 2024 y 2025 (aún en curso). En el caso de los bienes inmuebles se observa que durante 2019 y 2020 se incautaron 47 y 37 bienes respectivamente, mientras que entre 2021 y 2023, período que corresponde a la salida de Juan Francisco Sandoval de la FECCI, no se incautó ni extinguió un solo bien inmueble. En el año 2024 se incautaron dos bienes y se extinguieron seis que corresponden a acciones iniciadas en años anteriores.

En mayo de 2025, el MP solicitó la inmovilización de seis bienes inmuebles vinculados a Miguel Martínez, exdirector del Centro de Gobierno, para la investigación por propiedades adquiridas durante el Gobierno de Alejandro Giammattei en un caso declarado bajo reserva¹³⁴.

3.5 Patrones para obstruir la lucha contra la corrupción

El impacto del debilitamiento en la lucha contra la corrupción lesiona de manera frontal la institucionalidad del Estado y su capacidad de reacción para cumplir sus obligaciones, al mismo tiempo que permite que las prácticas de corrupción se fortalezcan y consoliden dentro de las instituciones sin consecuencia alguna.

Las estrategias documentadas para debilitar los casos de gran corrupción se han diversificado desde 2016-2017 y continúan transformándose hasta la fecha, en algunos

casos, con anuencia y participación del MP. Entre las prácticas implementadas para retrotraer los avances alcanzados se identifican, a partir del análisis realizado, acciones que van desde aspectos puramente operativos, hasta decisiones de política de persecución penal y resoluciones judiciales de tribunales y altas cortes. A continuación, se hace referencia a algunos de estos patrones que podrían constituir incluso obstaculización de la justicia:

1. En el Ministerio Público:

- Desmantelamiento de la FECCI, que llegó a su punto máximo en julio de 2021 con la salida de Juan Francisco Sandoval y la llegada de Rafael Curruchiche como titular de dicha fiscalía, así como la persecución y criminalización de su antiguo personal¹³⁵ y de otras fiscalías vinculadas a casos de corrupción¹³⁶; con ello, a la FECCI se le convirtió en un instrumento de persecución contra personas que han investigado la corrupción, personas defensoras de derechos humanos, periodistas e integrantes de las sociedad civil.
- Dilaciones indebidas en la toma de decisiones por parte de la Fiscal General respecto de la presentación de casos investigados por FECCI-CICIG, lo que derivó en protección e impunidad para personajes de alto perfil político (2018-2019)¹³⁷.
- Inactividad del MP para apelar las decisiones que afectan las investigaciones o que favorecen a personas sindicadas, lo cual se ha documentado en al menos 36 casos¹³⁸.
- Falta de apoyo del equipo operativo

¹³⁴Prensa Libre. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/propiedades-en-proceso-de-extincion-a-miguel-martinez-se-adquirieron-entre-2020-y-2024/>

¹³⁵Prensa Comunitaria. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2024/01/asi-pervirtio-consuelo-porras-a-la-feci/>

¹³⁶OAS. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/10-1A2022_Cap_4B_GU_ES.pdf

¹³⁷Prensa Comunitaria. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2019/10/denuncian-a-la-fiscal-general-consuelo-porras-por-proteger-a-sandra-torres/>

¹³⁸Plaza Pública. Disponible en: <https://www.plazapublica.com.gt/justicia/informacion/la-reconfiguracion-de-la-justicia-post-cicig-118-acusados-beneficiados-bajo-el>

de la PNC Civil para diligencias de investigación, allanamientos y capturas, lo que inició con el retiro del personal policial asignado a FECCI-CICIG y continuó sistemáticamente hasta 2021¹³⁹.

2. En el poder judicial:

- Desmantelamiento de la jurisdicción especializada en mayor riesgo a través de la sustitución de jueces y juezas criminalizados por su labor en la lucha contra la corrupción, quienes se vieron obligados a salir del país. Tales son los casos de la Jueza Erika Aifán y del Juez Miguel Ángel Gálvez¹⁴⁰, quienes fueron sustituidos por juzgadores que han favorecido sobreseimientos o cierres de las causas bajo distintos argumentos¹⁴¹. De acuerdo con la información recabada para este informe, un claro ejemplo es la Jueza titular del Juzgado de Mayor Riesgo “D”, quien ha favorecido a sindicados de alto perfil en por lo menos seis casos de corrupción, de los más relevantes investigados por FECCI-CICIG.
- Emisión de resoluciones por parte de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Constitucionalidad y de las Salas de Apelaciones de Mayor Riesgo, que han debilitado la persecución penal contra las personas sindicadas, particularmente mediante la confirmación de la anulación de acuerdos de colaboración eficaz que sustentaron investigaciones¹⁴²

de corrupción. Estas anulaciones dieron lugar a sobreseimientos, faltas de mérito y condenas absolutorias. Ejemplos de este patrón son el Caso Odebrecht¹⁴³, el caso Comisiones Paralelas 2020¹⁴⁴, Construcción y Corrupción¹⁴⁵, Financiamiento irregular de FCN-Nación por parte de empresarios¹⁴⁶, entre otros.

3. Con relación a figuras procesales vigentes:

- Uso de la figura de aceptación de cargos por parte de las personas sindicadas en casos de corrupción o de alto impacto para beneficiarse de penas ínfimas, utilizando este mecanismo como impunidad de derecho. Si bien una ley de este tipo fue propuesta en sus orígenes por CICIG y presentada al Congreso de la República por la Corte Suprema de Justicia¹⁴⁷, la propuesta original aseguraba un equilibrio entre celeridad procesal, justicia, verdad y reparación; lo que fue desvirtuado con el texto aprobado y que se encuentra actualmente vigente.
- Anulación de la eficacia de mecanismos procesales tales como la colaboración eficaz y la prueba anticipada para asegurar impunidad en los casos de gran corrupción como se muestra a través de una serie de ejemplos en este capítulo.

¹³⁹Soy 502. Disponible en: <https://www.soy502.com/articulo/pnc-tambien-retiro-investigadores-casos-feci-5313>

¹⁴⁰Movimiento Pro Justicia. Disponible en: <https://www.movimientoprojusticia.org.gt/images/Archivos%202022/LCC-Report-PA%CC%81GINA.pdf>

¹⁴¹La Hora. Disponible en: <https://lahora.gt/nacionales/diego/2024/08/23/jueza-abelina-cruz-por-polemicos-fallos-mis-resoluciones-hablan-por-mi/>

¹⁴²Prensa Libre. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/caso-odebrecht-feci-afirma-que-sala-anulo-acuerdos-de-colaboracion-eficaz-y-explica-por-que-breaking/>

¹⁴³Prensa Comunitaria. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2024/03/odebrecht-cc-avala-fallo-que-anula-la-declaracion-de-dos-exdiputados-que-reconocieron-pago-de-sobornos/> y También: Plaza Pública. Disponible en: <https://www.plazapublica.com.gt/justicia/informacion/la-estrategia-legal-de-sinibaldi-para-salir-de-cinco-casos-de-corrupcion>

¹⁴⁴La Hora. Disponible en: <https://lahora.gt/nacionales/sosegueda/2024/06/10/cc-mantiene-anulacion-de-acuerdo-de-colaboracion-eficaz-en-caso-comisiones-paralelas-2020/>

¹⁴⁵Prensa Libre. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/caso-construccion-y-corrupcion-juzgado-da-tramite-a-apelacion-de-alejandro-sinibaldi-para-anular-acuerdos-de-colaboracion-eficaz/>

¹⁴⁶Prensa Libre. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/sala-revoca-acuerdo-de-colaboracion-eficaz-en-caso-de-financiamiento-irregular-del-partido-fcn-nacion-breaking/>

¹⁴⁷Congreso de la República. Iniciativa 5311. Disponible en: https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/5328#gsc.tab=0

4. Con relación a actores clave:

- El retroceso en los casos de gran corrupción está asociado de manera directa a la criminalización de los actores dentro del sistema, que contribuyeron al avance de las causas. Tal como se ha presentado en este capítulo, fiscales, investigadores y jueces, han sido forzados a abandonar el seguimiento de estos procesos y han sido perseguidos penalmente por su actuación.
- También se evidencia un trato diferenciado dirigido expresamente a favorecer a sindicatos de alto perfil, mientras se afecta a mandos medios o colaboradores que continúan vinculados a los casos.

5. Iniciativas legales de despenalización o amnistías para favorecer a personas sindicadas en delitos de corrupción y delitos de alto impacto, tendencia que se observó hasta 2021, cuando se buscaba reformar delitos relacionados con los casos investigados por FECCI-CICIG o aprobar beneficios para las personas sindicadas¹⁴⁸. De 2021 en adelante, las resoluciones constitucionales en casos concretos o con alcances generales retomaron temas que el Congreso había buscado reformar sin éxito y se favoreció a personas sindicadas en los

procesos penales por corrupción mediante diversas resoluciones¹⁴⁹.

Diversas sanciones internacionales han sido impuestas y se encuentran vigentes contra la Fiscal General de la República, el fiscal a cargo de la FECCI, el Secretario General del MP y otros funcionarios judiciales y fiscales relacionados con los patrones descritos en este capítulo.

En síntesis, con relación a la investigación y persecución penal de casos de gran corrupción emprendidos por FECCI-CICIG, se observan patrones que permiten constatar que no existe una priorización de este fenómeno criminal desde el MP, y que existe una marcada tendencia a asegurar mecanismos para cerrar los casos favoreciendo a sindicatos de alto perfil político y económico, lo que consolida un patrón de impunidad en el que participa tanto el MP como los tribunales de justicia. Los resultados en las investigaciones de los casos de corrupción relacionados con los Gobiernos de Jimmy Morales y Alejandro Giammattei, así como los casos denunciados por la Comisión Nacional contra la Corrupción, constituirán un indicador relevante para determinar en el futuro inmediato, la capacidad y voluntad del órgano de investigación para combatir la corrupción.

¹⁴⁸Por ejemplo, Iniciativas 5432 y 5433 del Congreso de la República, sobre el artículo 407 N del Código Penal, Financiamiento Electoral Ilícito.

¹⁴⁹Algunos ejemplos de esta tendencia son los siguientes: En mayo de 2021, la CC benefició a integrantes de partidos políticos y empresarios, con resoluciones que dejaban sin efecto la aplicación del delito de financiamiento electoral no registrado. El 2 de septiembre de 2021, mediante sentencia emitida dentro del expediente 4099-2020, la misma Corte declaró inconstitucional el inciso 7 del artículo 51 del Código Penal guatemalteco, permitiendo así que las personas condenadas por delitos contra la administración pública y la administración de justicia puedan conmutar las penas de prisión beneficiando a los sindicatos en casos de corrupción. El miércoles 23 de junio de 2021 se dio a conocer que la CC confirmó la resolución del juez Décimo Penal, Víctor Cruz, con la cual se anularon las pruebas practicadas dentro del caso denominado Subordinación de Poderes, favoreciendo a varios exdiputados acusados de recibir sobornos para aprobar una serie de leyes, entre ellas la Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para la Transmisión de Datos. Con este fallo se impidió que la Fiscalía utilizara varias declaraciones recibidas como anticipo de prueba para fundamentar el caso. Corte de Constitucionalidad. Sentencia Exp. 4099-2020 de fecha 2 de septiembre de 2021. El Periódico. Disponible en: <https://elperiodico.com.gt/nacionales/2021/06/23/cc-anula-medios-de-investigacion-en-caso-contra-exfuncionarios/>

4. EL USO INDEBIDO DE LA PERSECUCIÓN PENAL Y LA CRIMINALIZACIÓN

Una de las acciones más criticadas de la gestión de la Fiscal General Consuelo Porras es el uso indebido de la persecución penal para criminalizar a un sector de la población. La CIDH ha señalado que se observa un progresivo deterioro del Estado de Derecho y de la institucionalidad democrática en Guatemala durante los últimos siete años, debido a la instrumentalización del sistema penal contra quienes han luchado contra la corrupción y la impunidad¹⁵⁰.

La CIDH ha indicado que la criminalización consiste en el uso indebido del derecho penal por parte de actores estatales y no estatales con la intención de “obstaculizar las labores legítimas de periodistas, personas defensoras de derechos humanos, personas operadoras de justicia independientes que conocen de casos relevantes de alto nivel en contra de actores gubernamentales y otros grupos de poder; o bien, para perseguir, intimidar y castigar a quienes ejercen legítimamente los derechos que hacen parte del espacio cívico y democrático, como la libertad de expresión, de asociación y el derecho de reunión”¹⁵¹.

Desde que Consuelo Porras asumió como Fiscal General en 2018 se observó un cambio radical en la lucha contra la corrupción y la impunidad. Como se señaló en el capítulo anterior, Porras no solamente comenzó

a obstaculizar las investigaciones de corrupción, sino que además emprendió una persecución sistemática contra los fiscales anticorrupción, el personal de la CICIG, periodistas independientes y otros actores sociales que denunciaban la corrupción y los abusos del poder político.

En agosto de 2019, el abogado de la Fundación Contra el Terrorismo (FCT) Raúl Falla expuso el plan de criminalización y advirtió que tras la salida de la CICIG lo que correspondía era “perseguir judicial y mediáticamente a los actores claves que sometieron a nuestra soberanía y con ello atentaron en contra de los derechos humanos de cientos de guatemaltecos... A todos ellos, va dirigido este mensaje para que sepan que no vamos a descansar hasta que no sean procesados y encarcelados e incluso desprestigiados en su función pública, ante los medios de comunicación y las redes sociales, por haber socavado su cargo a intereses ilegítimos, quebrantando la ley en perjuicio del estado y de sus habitantes”¹⁵².

Así mismo, en octubre de 2019, el Congreso de la República creó una “Comisión de la Verdad” para recibir denuncias y documentar los supuestos abusos cometidos por los miembros de CICIG y contra fiscales y jueces independientes que habían conocido los casos de gran corrupción. Dicha comisión

¹⁵⁰CIDH. Observaciones Preliminares de la Visita in loco a Guatemala. 2024. párr.14., disponible en.: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Observaciones_Preliminares_Guatemala.pdf

¹⁵¹CIDH. Observaciones Preliminares de la Visita in loco a Guatemala. 2024. párr.14., disponible en.: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Observaciones_Preliminares_Guatemala.pdf

¹⁵²El Siglo. Raúl Falla. Columna de Opinión: “Luego de CICIG. Kidon”. Publicación realizada el 26 de agosto de 2019. Disponible en: <https://elsiglo.com.gt/2019/08/26/luego-de-cicig/>

fue declarada inconstitucional por la Corte de Constitucionalidad¹⁵³ (CC), pero a pesar de ello funcionó por tres meses y emitió su informe final en enero 2020, en el que concluyó que algunos operadores de justicia habían cometido delitos, y remitió dicho informe al MP para que iniciara la investigación y la persecución penal contra dichos operadores de justicia¹⁵⁴.

4.1. Personas y grupos criminalizados

Según el Informe de la Relatora sobre Independencia Judicial, entre las principales víctimas de la criminalización se encuentran jueces, fiscales y abogados independientes, así como periodistas, autoridades indígenas, líderes campesinos y estudiantiles, y miembros de las Comisiones de Postulación¹⁵⁵.

En términos generales, en los informes de la CIDH, el ACNUDH y la Relatora sobre Independencia Judicial se pueden identificar cuatro grupos de personas que están siendo criminalizadas: a) exoperadores de justicia y ex miembros de la CICIG, b) periodistas independientes, c) defensores

de derechos humanos y del territorio, y d) opositores políticos, incluyendo estudiantes y profesionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC). Se estima que más de 100 personas han tenido que salir al exilio como consecuencia de la criminalización, más de 60 personas han sido procesadas y 6 personas se encuentran en prisión.

a. Persecución contra operadores de justicia

La persecución contra operadores de justicia se concentró principalmente contra aquellos que habían investigado casos de gran corrupción y graves violaciones a los derechos humanos. Según la Relatora de Independencia Judicial, unas 60 personas operadoras de justicia han sufrido persecución penal durante el mandato de Consuelo Porras, a través de numerosas denuncias bajo investigación, procesos penales simultáneos y repetidas órdenes de detención y/o detenciones arbitrarias¹⁵⁶.

Muchas de las denuncias contra operadores de justicia se han derivado de casos investigados por la CICIG, como se observa en la siguiente gráfica.

¹⁵³Prensa Libre. "CC suspende la comisión que investiga a la CICIG". Publicación realizada el 7 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cc-suspende-las-actuaciones-de-la-comision-que-investiga-a-la-cicig/>

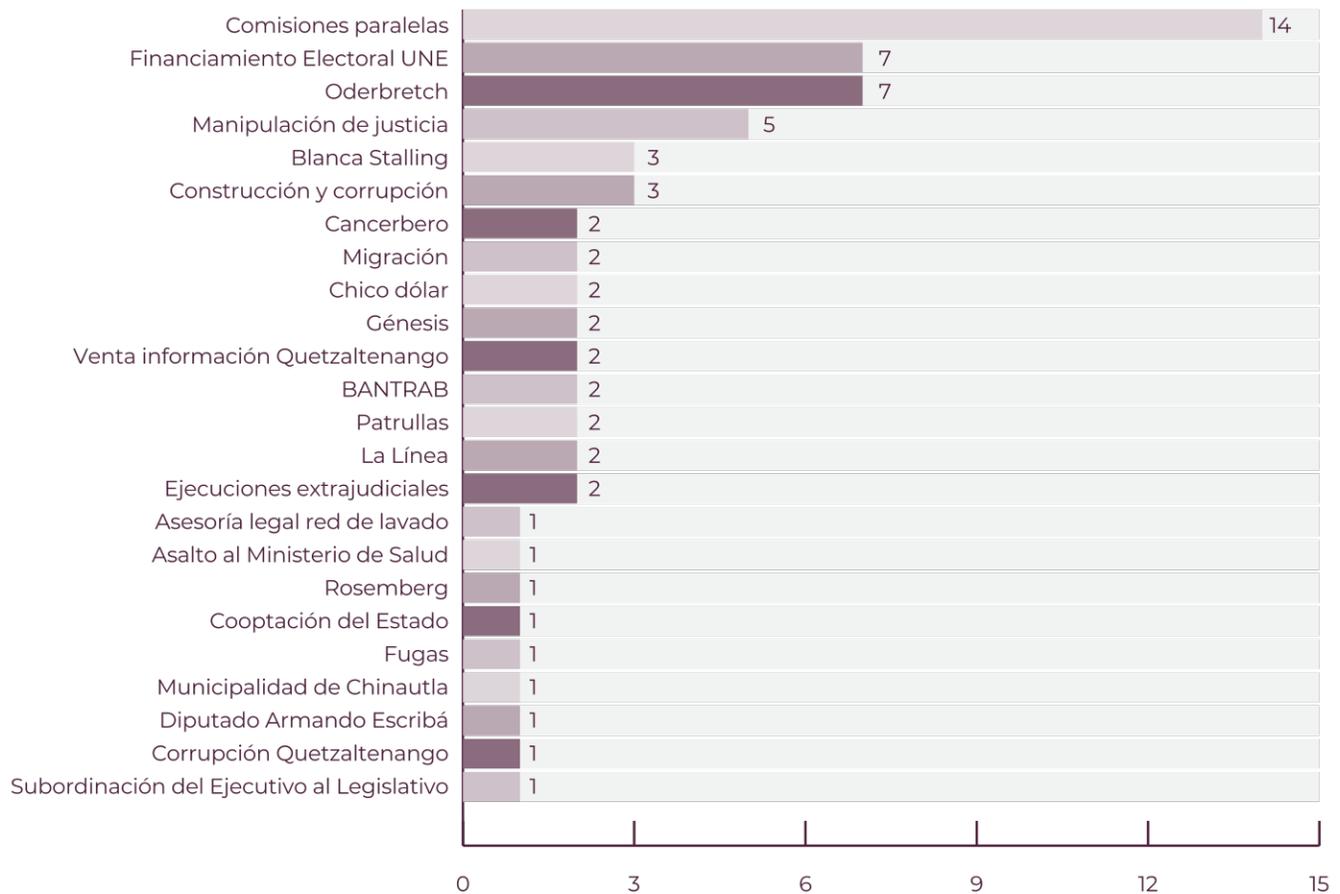
¹⁵⁴Congreso de la República. "Comisión de la verdad presenta informe ante el pleno del Congreso". Publicación realizada el 10 de enero de 2020. Disponible en: https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/3816/2020/4

También: Noticias ONU. "Guterres pide a Guatemala que garantice la seguridad del antiguo personal de CICIG". Publicación realizada el 10 de enero de 2020. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/01/1467841#:~:text=Tras%20la%20emisi%C3%B3n%20de%20un%20informe%20del,Comisi%C3%B3n%2C%20de%20conformidad%20con%20el%20derecho%20internacional.>

¹⁵⁵Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados Visita a Guatemala, 12 a 23 de mayo de 2025 - Observaciones preliminares. Pág. 7.

¹⁵⁶Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados Visita a Guatemala, 12 a 23 de mayo de 2025 - Observaciones preliminares. Pág. 7.

Gráfica 9: Denuncias contra operadores de justicia derivadas de casos investigados por la CICIG



Fuente: Elaboración propia con base en información de los medios de comunicación.

Los datos de exoperadores de justicia criminalizados son alarmantes, especialmente en el caso de exfiscales:

- Al menos 40 exfiscales y exjueces se han visto forzados a salir al exilio.
- 9 fiscales han sufrido encarcelamiento arbitrario y han pasado en prisión preventiva por periodos de hasta de 2 años, como Virginia Laparra.
- Un exfiscal continúa en prisión, el exfiscal Stuardo Campo ha permanecido en prisión por más de 18 meses.
- Varios exfiscales de la FECI que se encuentran en el exilio tienen órdenes de captura.

b. Persecución contra periodistas

La persecución contra periodistas se concentró en ciertos medios de comunicación que publicaban información sobre casos de corrupción de funcionarios públicos y estructuras criminales.

En 2022, el presidente y fundador del diario elPeriódico, José Rubén Zamora, fue acusado de los presuntos delitos de lavado de dinero, tráfico de influencias y chantaje. José Rubén Zamora fue condenado a 6 años de prisión por lavado de dinero. La persecución contra Zamora obedeció a varios artículos donde denunciaba la corrupción del gobierno del entonces presidente Alejandro Giammattei. El Grupo de Trabajo de Detenciones Ilegales de la ONU declaró que la condena

a Zamora era una violación a su derecho a la libertad de expresión, y ordenó cesar su encarcelamiento¹⁵⁷. Pese a ello aún continúa en prisión.

Los periodistas y personal administrativo de elPeriodico también fueron perseguidos por hacer periodismo de investigación sobre actos de corrupción. Nueve periodistas de ese medio fueron perseguidos por obstrucción a la justicia, por criticar la labor de la fiscal Cinthia Monterroso. El 13 de mayo de 2023, el Periódico, se vio forzado a cerrar sus operaciones debido a la criminalización¹⁵⁸.

Igualmente es relevante el caso del periodista Juan Luis Font, quien desde 2022 salió al exilio debido a la criminalización del MP. En diciembre de 2024 se giró una orden de captura en su contra con base en una denuncia presentada por el exministro de comunicaciones Alejandro Sinibaldi (beneficiado en múltiples casos de gran corrupción), por asociación ilícita con la exjueza Ericka Aifán (también en el exilio), debido a una entrevista matutina en el Programa Con Criterio, en la cual se afirmó que existían estructuras criminales que acosaban a la juzgadora para alcanzar impunidad¹⁵⁹.

Así mismo, los periodistas de investigación Marvin Del Cid y Sony Figueroa tuvieron que salir del país por amenazas de criminalización. En 2021, recibieron denuncias penales a causa de la publicación de dos investigaciones periodísticas en el medio Vox Populi. En 2025, tras haber presentado una serie de denuncias de corrupción en el MP y presentado varias

publicaciones en redes sociales exigiendo a la Fiscal General informar sobre el resultado de estas denuncias, ésta promovió una investigación de oficio por revelación de información confidencial¹⁶⁰.

Otro caso de criminalización contra periodistas es el de Diego España, del Diario La Hora, quien en octubre de 2024 informó que la fiscal y la jueza a cargo del caso “Construcción y Corrupción” sostenían reuniones privadas. España era incómodo para la Fiscal General desde varios meses antes porque en una conferencia de prensa le preguntó por los avances en las investigaciones contra el expresidente Alejandro Giammattei, lo cual visiblemente la molestó. Actualmente, España es investigado por los delitos de coacción, amenazas y violencia contra la mujer¹⁶¹.

La criminalización contra periodistas también ha alcanzado a reporteras y reporteros comunitarios que han denunciado crímenes ambientales en el caso de empresas mineras, hidroeléctricas y de monocultivos. En estos casos, el MP actúa a favor de las empresas, nacionales o internacionales, operando la criminalización ante los juzgados locales, como puede observarse en el caso de Carlos Choc. Desde 2017, Choc ha denunciado agresiones de la PNC en contra de comunitarios del pueblo q’eqchi’ que se oponen a la explotación minera; y, formó parte de un equipo de investigación que reveló que la minera ruso-suiza, Solway Investment Group, estaría trasladando fondos a oficiales de policía para que desalojen violentamente a comunidades enteras de las tierras que le

¹⁵⁷El País. “La ONU considera arbitraria la detención de José Rubén Zamora y pide su inmediata liberación”. Publicación realizada el 2 de julio de 2024. Disponible en: <https://elpais.com/america/2024-07-02/la-onu-considera-arbitraria-la-detencion-de-jose-ruben-zamora-y-pide-su-inmediata-liberacion.html>

¹⁵⁸France 24. “Guatemala: El Periódico anuncia su cierre tras aumento de la persecución gubernamental”. Publicada el 15 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20230513-guatemala-el-peri%C3%B3dico-anuncia-su-cierre-tras-aumento-de-la-persecuci%C3%B3n-gubernamental>

¹⁵⁹Latam Journalist Review. “Guatemala emite orden de detención contra periodista en el exilio Juan Luis Font”. Publicación realizada el 12 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://latamjournalismreview.org/es/news/guatemala-emite-orden-de-detencion-contra-periodista-en-exilio-juan-luis-font/>

¹⁶⁰Disponible en: <https://www.facebook.com/marvindelcidacevedo/videos/somoselcombo-ministerio-p%C3%BAblico-pretende-callar-a-vox-populi/667762462925816/>

¹⁶¹La Hora. “La pregunta que incomodó a la fiscal general y activó los patrones del MP contra Diego España”. Publicado el 20 de febrero de 2025. Disponible en: <https://lahora.gt/investigacion/grecia/2025/02/20/la-pregunta-que-incomodo-a-la-fiscal-general-y-activo-los-patrones-del-mp-contra-diego-espana/>

interesan. En 2021, Choc cubría uno de estos desalojos y fue acusado por policías y fiscales de instigación para delinquir¹⁶².

Según la Asociación de Periodistas de Guatemala (APG), hasta febrero de 2024, alrededor de 25 periodistas han tenido que exiliarse debido a la censura, agresiones y persecución penal arbitraria¹⁶³. Esta persecución penal infundada contra la prensa ha sido ampliamente señalada por la CIDH, particularmente por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE).

c. Persecución contra defensores de DDHH y del territorio

Otro sector que ha sufrido criminalización es el de defensores de derechos humanos, particularmente los líderes comunitarios quienes defienden su territorio. En 2023 la Unidad de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEQUA) documentó más de 96 mil agresiones contra activistas y defensores del territorio, los cuales van desde el asesinato hasta el acoso, incluyendo patrones de criminalización¹⁶⁴. Según el Comité Campesino del Altiplano, solo en 2023 se registraron 1,080 acusaciones judiciales, en su gran mayoría por usurpación, así como órdenes de captura contra personas en defensa de su tierra, de las cuales 363 serían mujeres¹⁶⁵. Según la CIDH, diversas personas criminalizadas advirtieron que además de la carga del proceso penal en sí, en las audiencias, las y los criminalizados reciben un trato discriminatorio, incluyendo a sus

abogados defensores, pues muchos de ellos pertenecen a los pueblos indígenas¹⁶⁶.

Debe recordarse que la criminalización causa efectos individuales sobre las personas objeto de esta, pero también colectivos por su efecto aterrador. En este tipo de casos se observa un interés particular del MP para defender los intereses económicos del sector privado.

d. Persecución contra opositores políticos

La persecución penal también se ha extendido a miembros de partidos políticos y a personas que han ejercido su derecho de reunión y manifestación para la defensa de sus derechos. Estudiantes de la USAC que se oponen al Rector Walter Mazariegos enfrentan procesos penales en los casos “Toma USAC: Botín Político y Paraninfo Universitario”. Por ejemplo, 27 personas fueron procesadas en noviembre de 2023 por su participación en la toma pacífica del campus central de la USAC¹⁶⁷.

Igualmente, se han promovido procesos penales contra los líderes indígenas que participaron en las movilizaciones para defender la democracia en 2023, como los exdirectivos de los 48 Cantones de Totonicapán, Luis Pacheco y Héctor Chaclán, quienes se encuentran en prisión preventiva y están siendo señalados de asociación ilícita, terrorismo y obstrucción a la justicia por ejercer su derecho de manifestación y pedir la renuncia de la fiscal general en 2023¹⁶⁸.

¹⁶²Prensa Comunitaria. “Periodista Carlos Choc denuncia criminalización por documentar la actividad de la minera Solway”. Publicación realizada el 27 de octubre de 2022. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2022/10/periodista-carlos-choc-denuncia-criminalizacion-por-documentar-la-actividad-de-la-minera-solway/>

¹⁶³APG. “Persecución a la prensa continúa: hay 25 periodistas en el exilio”. Publicación realizada el 15 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.agenciaocote.com/blog/2024/02/15/persecucion-a-la-prensa-continua-hay-25-periodistas-en-el-exilio/>

¹⁶⁴CIDH. Observaciones Preliminares de la Visita in loco a Guatemala. párr. 25., disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Observaciones_Preliminares_Guatemala.pdf

¹⁶⁵CIDH. Observaciones Preliminares de la Visita in loco a Guatemala. párr. 27., disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Observaciones_Preliminares_Guatemala.pdf

¹⁶⁶ibid.

¹⁶⁷Ministerio Público. “Ministerio Público dirige allanamientos y coordina capturas por “Caso toma de la USAC: Botín Político”. Publicación realizada el 16 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.mp.gob.gt/noticia/ministerio-publico-dirige-allanamientos-y-coordina-capturas-por-caso-toma-de-la-usac-botin-politico/>

¹⁶⁸Prensa Libre. Luis Pacheco y Héctor Chaclán son ligados a proceso por terrorismo y obstaculización a la acción penal. Prensa Libre. Publicación realizada el 25 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/luis-pacheco-y-hector-chaclan-son-ligados-a-proceso-por-terrorismo-y-obstaculizacion-a-la-accion-penal-breaking/>

El MP también ha presentado acciones contra los magistrados del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y el personal de dicha institución argumentando un supuesto fraude electoral en las elecciones generales de 2023 en que resultó electo el presidente Bernardo Arévalo y 23 diputados del partido político Semilla¹⁶⁹. El MP ha emprendido acciones penales contra miembros del partido Semilla, incluyendo al Presidente y Vicepresidente de la República, y promovió la cancelación de dicho partido por la vía penal, violentando el mecanismo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

4.2. Patrones de criminalización

En los informes de los organismos de derechos humanos, como la CIDH, ACNUDH y la Relatora sobre Independencia Judicial se identifican patrones similares en los casos de criminalización. Se realizan acciones de vigilancia previa, amenazas y campañas de desprestigio en las redes sociales, se utilizan tipos penales abiertos o ambiguos, se asignan los casos a jueces *ad hoc*, se viola el derecho de defensa de las personas criminalizadas, y existe un abuso de la prisión preventiva. A continuación, se examina cada uno de estos patrones.

a. Acciones previas de vigilancia y seguimiento

Se ha podido constatar que los procesos de criminalización son precedidos de vigilancia y seguimiento de sus actividades y luego de procesos de estigmatización y difamación

por redes sociales.

Desde el 2018, se ha tenido conocimiento que vehículos que podrían pertenecer a estructuras de inteligencia o de aparatos clandestinos que realizan seguimiento a operadores de Justicia. Una publicación periodística¹⁷⁰ determinó que la vigilancia hacia operadores de justicia y otros opositores políticos provenía de un vehículo especialmente acondicionado con equipos de interceptación de comunicaciones y grabación de imágenes, denominado “Panel Blanca” o “Carrito de los Helados”. Este vehículo especial fue utilizado en misiones para realizar espionaje e intervenir clandestinamente las conversaciones del excomisionado Iván Velásquez, la ex Fiscal General Thelma Aldana, el exfiscal de FECEI Juan Francisco Sandoval, exfiscales de FECEI como Andrei González, entre otros.

En su momento, la CICIG desarrolló investigaciones que demostraron que se estaban efectuando escuchas desde una empresa telefónica¹⁷¹, acompañada de seguimientos y vigilancia. Sin embargo, tras la finalización de su mandato las investigaciones fueron cerradas por Consuelo Porras¹⁷².

Exoperadores de justicia, abogados y defensores de derechos humanos han denunciado que sus teléfonos se encuentran intervenidos ilegalmente¹⁷³. Es frecuente que los abogados escuchen voces de terceros, durante sus llamadas telefónicas. Una abogada ha escuchado voces cuando dicen “ahora va a hablar la licenciada”¹⁷⁴. Cuando hacen llamadas, a veces escuchan

¹⁶⁹García, J. (2023, 9 de diciembre). El último golpe del MP a las elecciones. No Ficción. Disponible en: <https://no-ficcion.com/el-ultimo-golpe-del-mp-a-las-elecciones/>

¹⁷⁰Nómada. “A ellos espiaba el gobierno con un carrito de helados (la investigación de Nuestro Diario, Parte II)”. Publicación realizada el 7 de agosto de 2018. Disponible en: <https://nomada.gt/pais/actualidad/a-ellos-espiaba-el-gobierno-con-un-carrito-de-helados-la-investigacion-de-nuestro-diario-parte-i/>

¹⁷¹CICIG. Caso Espionaje y Escuchas Telefónicas. Puede verse en: https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2019/08/DENUNCIA_02_Espionaje.pdf

¹⁷²Prensa Comunitaria. “Ministerio Público cierra caso de espionaje a Semilla y políticos de oposición”. Publicación realizada el 4 de febrero de 2024. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2024/02/ministerio-publico-cierra-caso-de-espionaje-a-semilla-y-politicos-de-oposicion/>

¹⁷³Prensa Comunitaria. “Una escucha telefónica, a todas luces ilegal facilita al MP acusar al presidente Arévalo”. Publicación realizada el 24 de agosto de 2024. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2024/08/una-escucha-telefonica-a-todas-luces-ilegal-facilita-al-mp-acusar-al-presidente-arevalo/>

¹⁷⁴Entrevista confidencial con abogada defensora de personas criminalizadas.

voces antes que el destinatario responda. Esto constituye una grave injerencia en sus comunicaciones y una muestra de vigilancia permanente sobre los abogados.

Además, diversos abogados han sido víctimas de variadas formas de vigilancia y seguimiento mientras realizan sus labores de defensa técnica, siendo fotografiadas mientras se dirigen a Torre de Tribunales o a reuniones con sus clientes. Inmediatamente dichas fotografías son subidas a redes sociales para hacer saber a las personas vigiladas de que están siendo perseguidas.

Estos sistemas de vigilancia han sido utilizados para grabar conversaciones entre abogado y cliente, lo cual viola el privilegio de confidencialidad de las comunicaciones y el secreto profesional. El MP también ha utilizado videos de los encuentros entre Zamora y su abogado Juan Francisco Solórzano Foppa en la prisión en donde se encuentra detenido, para imputar el delito de obstrucción a la justicia¹⁷⁵. Estas comunicaciones son reservadas y si bien se puede hacer una vigilancia visual de los hechos, en ningún caso se pueden utilizar estos videos de vigilancia como prueba en juicio.

En febrero de 2022, la abogada Flor Gálvez, defensora de la extrabajadora de la CICIG, Leyly Santizo, denunció que, mientras su patrocinada se encontraba detenida, personas particulares sin ningún tipo de identificación se acercaron a ella para tomarle fotografías y tratar de investigarla¹⁷⁶.

b. Amenazas y ataques en las redes sociales

Desde el 2017, la CIDH ha monitoreado el uso de las redes sociales y netcenters como mecanismo de intimidación contra

operadores de justicia, periodistas y defensores de derechos humanos. En su visita in loco ese año, la CIDH, se refirió a las “fuertes campañas de estigmatización en medios de comunicación y redes sociales señalando a las y los operadores de justicia como “guerrilleros” o “detractores del desarrollo”, que se suman a otras estrategias de intimidación que incluyen la sujeción reiterada a procesos disciplinarios y/o penales infundados, y amenazas a través de mensajes escritos o llamadas telefónicas”¹⁷⁷.

Uno de los principales actores del acoso cibernético a las personas criminalizadas es la cuenta de la red social “X”, Yes Master. Diversas personas han denunciado públicamente que es administrada por el Secretario General del MP¹⁷⁸, lo cual se ve reforzado por la publicación de información confidencial o reservada de procesos judiciales. En este sentido, existen indicios que dentro del MP podría estar operando un netcenter, para dirigir y coordinar las campañas de acoso cibernético.

En las medidas cautelares decretadas a favor de algunas operadoras de justicia, tales como la ex Fiscal General Thelma Aldana, la exjueza de Mayor Riesgo Ericka Afán, la exmagistrada de la Corte de Constitucionalidad, Gloria Porras, entre otras, la CIDH puso de relieve la vinculación directa de estos ataques en redes sociales y las RPEI que operan en el país.

Algunos mensajes contra las personas criminalizadas contienen amenazas de muerte, amenazas de criminalización, la amenaza de que serán encarceladas por su trabajo de defensa o que tendrán que irse al exilio. Con fecha 7 de noviembre de 2022, la cuenta de netcenter Yes Master publicó: “Este será el destino de todos aquellos funcionarios judiciales que se creen estar

¹⁷⁵Prensa Comunitaria. “Foppa es el tercer abogado de Jose Rubén Zamora que aceptará cargos”. Publicación realizada el 2 de junio de 2023. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2023/06/foppa-es-el-tercer-abogado-de-jose-ruben-zamora-que-aceptara-cargos/>

¹⁷⁶Plaza Pública. “Los detalles del caso contra una ex abogada de la CICIG y una ex fiscal de la FECI”. Publicación realizada el 10 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/los-detalles-del-caso-contra-una-ex-abogada-de-la-cicig-y-una-ex-fiscal-de-la-feci>

¹⁷⁷CIDH, 2017, Párr. 202

por arriba de la ley”; en dicha publicación incluyó fiscales, jueces, magistrados, así como periodistas y activistas sociales. En esta publicación se infiere que buscará encarcelar a las abogadas defensoras de operadores de justicia, ya que se colocan las fotografías de algunas de ellas tras las rejas.

Algunas de las campañas de desprestigio se enfocan principalmente en contra de mujeres criminalizadas y tienen un fuerte componente de violencia de género. En este punto, los netcenters han difundido mensajes de odio, misoginia y violencia contra la mujer, estigmatizándolas con sobrenombres como “la Caballona”, “Lady Munra”, Lady Zorrillo, etc.

Las campañas de desprestigio constituyen una forma de acoso cibernético, encaminado a denigrar y desprestigiar a las personas criminalizadas y sus abogados defensores, dañar su imagen pública y causar daños en su integridad psicológica y emocional. La presión que provocan estas campañas de acoso cibernético limita gravemente el libre ejercicio de las víctimas y las coloca en riesgo

su integridad psicológica y emocional.

La CIDH ha constatado que los procesos de criminalización contra abogados son acompañados, en ocasiones, de actos previos como declaraciones por parte de altos funcionarios que los acusan de cometer delitos o de realizar actividades al margen de la ley con el fin de deslegitimar sus labores y reputación¹⁷⁹.

c. El uso de tipos penales abiertos o ambiguos

En general, en las denuncias contra operadores de justicia se aplican figuras ambiguas e indeterminadas como los delitos de incumplimiento de deberes o abuso de autoridad. También es ampliamente utilizado el delito de obstrucción a la justicia, el cual ha sido tergiversado para perseguir abogados defensores de personas criminalizadas; y, contra periodistas, para impedir informar o comentar sobre los actos de criminalización. Estas figuras son tipos penales abiertos, que facilitan interpretaciones indebidas.

Tabla 18: Delitos utilizados para criminalizar

Delito	No. de veces utilizado
Abuso de Autoridad	120
Obstrucción a la Justicia	53
Incumplimiento de deberes	40
Asociación Ilícita	35
Prevaricato	30
Obstaculización a la acción penal	25
Retardo a la justicia	22
Tráfico de Influencias	22
Conspiración	21
Resoluciones Violatorias a la Constitución	18
Usurpación de Funciones	15
Falsedad Ideológica	14

¹⁷⁹CIDH. Situación de los derechos humanos en Guatemala. 2017, Párr. 164.

Delito	No. de veces utilizado
Acusación y Denuncias Falsas	13
Revelación de Información Confidencial o Reservada	13
Denegación de Justicia	11
Falsedad Material	9
Coacción	7
Omisión de Denuncia	6
Presentación de Testigos Falsos	6
Propagación de Enfermedad	5
Contravención de Medidas Sanitarias	5
Asesinato	5
Allanamiento Ilegal	5
Hurto	3
Fraude	1
Lavado de Dinero	1
Chantaje	1

Fuente: Elaboración propia con base en información de los medios de comunicación.

Un ejemplo que ilustra el uso indebido del delito de abuso de autoridad en Guatemala es la persecución penal promovida en contra de la fiscal Virginia Laparra, por la presentación de cuatro denuncias por faltas administrativas en contra de un juez de primera instancia penal. Conforme al artículo 251 de la Constitución, la denuncia de irregularidades en la actuación de los órganos jurisdiccionales es una obligación del MP, en tanto que tiene el deber de denunciar cualquier conducta que pueda constituir delito o falta administrativa.

En este caso, las denuncias fueron inicialmente desestimadas por los fiscales de asuntos internos. Sin embargo, la FCT, en su calidad de querellante adhesivo, intervino y logró que se asignaran nuevos fiscales, como Noé Rivera, con la finalidad de impulsar la investigación, aun cuando los hechos no eran delictivos.

Asimismo, se consiguió la designación de un juez penal en la Ciudad de Guatemala para conocer del proceso, a pesar de que, por razón de territorio, la competencia correspondía a un juez de Quetzaltenango¹⁸⁰. Esto contraviene la garantía de juez predeterminado por ley, que regula la competencia territorial, en contravención al artículo 8.1 de la CADH.

El uso indebido de la figura de abuso de autoridad se observa cuando personas que no son funcionarias públicas son investigadas por delitos propios de funcionarios, pretendiendo extender la persecución penal a exmandatarios guatemaltecos de CICIG¹⁸¹.

El delito de obstrucción a la justicia es uno de los tipos penales más utilizados para limitar indebidamente la libertad de expresión. Un ejemplo de ello ocurrió en febrero de 2023, en el proceso judicial contra el periodista José

¹⁸⁰Impunity Watch. (2023, 23 de febrero). Persecución contra la exfiscal Virginia Laparra: Resumen del caso. Disponible en: <https://www.impunitywatch.org/wp-content/uploads/2023/02/Virginia-Laparra-Case-summary-Spanish-Impunity-Watch-Guatemala.pdf>

¹⁸¹Naciones Unidas. (2023, 28 de septiembre). Declaración atribuible al Portavoz del Secretario General - sobre Guatemala.

Rubén Zamora. Varios periodistas criticaron las irregularidades cometidas por el MP y el juez encargado del caso. En respuesta, la fiscal Cinthia Monterroso solicitó al juez Jimmy Bremmer que iniciara un proceso penal contra los periodistas por el delito de obstrucción a la justicia, argumentando que sus notas periodísticas tenían como objetivo atacar la esfera personal de los operadores de justicia relacionados con el caso. El titular del Juzgado Décimo de Instancia Penal aceptó la solicitud fiscal y ordenó que se iniciara una investigación contra los periodistas para determinar su posible vinculación con el presunto delito. Debe recordarse que la Constitución establece expresamente que las críticas dirigidas a funcionarios públicos no pueden ser consideradas como delitos.

En virtud de lo anterior, el inicio del proceso penal contra los periodistas constituyó una clara vulneración del derecho fundamental a la libertad de expresión. Posteriormente, otro órgano jurisdiccional desestimó el caso, aplicando la Ley de Libertad de Expresión. Sin embargo, la Fiscal General, ha continuado con acciones legales con el propósito de revertir dicha decisión judicial y permitir la investigación por el delito de obstrucción a la justicia en contra de los periodistas.

En virtud de lo anterior, la RELE condenó enérgicamente la persecución penal contra los periodistas, calificándola como una grave violación a la libertad de expresión. Además, dado que muchos de estos periodistas estaban vinculados al matutino *El Periódico*, la RELE consideró que dichas acciones podrían estar dirigidas a la clausura de dicho medio de comunicación, lo cual representa una amenaza significativa para la pluralidad y la libertad de prensa en el país.

El delito de prevaricato ha sido utilizado indebidamente como una herramienta para atacar la independencia judicial de magistrados de la Corte de Constitucionalidad, como Gloria Porras y jueces que llevan casos relacionados con la gran corrupción. En el caso de los magistrados de la CC es improcedente

aplicar la figura de prevaricato, ya que la Ley de Amparo establece claramente que los magistrados no pueden ser perseguidos por sus opiniones emitidas en el ejercicio de su cargo. Sin embargo, existen numerosas denuncias presentadas por la FCT contra estos magistrados, especialmente contra Gloria Porras, Francisco de Mata Vela, María Cristina Fernández y Mynor Par Usen, las cuales actualmente están bajo investigación.

De igual manera, los jueces Erika Aifán y Miguel Ángel Gálvez fueron denunciados por la FCT debido al contenido de sus resoluciones judiciales. A pesar de que estos funcionarios cuentan con medidas cautelares y provisionales a su favor, los procesos penales en su contra han continuado, en grave desacato a lo ordenado por la CIDH y la Corte IDH, que llamó a no continuar con la criminalización de estos jueces.

Otro delito que ha sido utilizado indebidamente es el de revelación de secretos. En el caso de Virginia Laparra, el MP acusó por este delito situaciones donde la fiscal Laparra proporcionó información ante un juez competente en el marco de una audiencia judicial. Como se puede observar, los hechos denunciados no constituyen delitos, ya que la información fue entregada en el ejercicio legítimo de sus funciones dentro de un proceso penal. Sin embargo, la fiscal Laparra fue condenada por el Tribunal Unipersonal de Quetzaltenango por el delito de revelación de información confidencial, recibiendo una sentencia de cinco años conmutables, una multa de 50,000 quetzales y la inhabilitación para ejercer cargos públicos por diez años. Esta fue la segunda condena en contra de la exfiscal en apenas 18 meses. El uso del delito de revelación de secretos constituye, en la práctica, un mecanismo que restringe indebidamente la libertad de expresión y el ejercicio del derecho a la defensa.

La criminalización contra los líderes indígenas Luis Pacheco y Héctor Chaclán por delitos como terrorismo, usurpación agravada, secuestro y detenciones ilegales, pervierte

el contenido del delito de terrorismo, con el objetivo de acallar la protesta social y las legítimas reclamaciones de los colectivos y pueblos indígenas.

En el caso del delito de usurpación, se ha evidenciado que se ha utilizado en contra de los pueblos originarios con el propósito de despojarlos de territorios que han poseído de manera ancestral. Aquí se observa nuevamente la participación de la FCT y ciertos sectores empresariales que han promovido la creación de una Fiscalía Especial para el Delito de Usurpación, además de exigir el desalojo de las comunidades indígenas¹⁸².

d. Designación de jueces ad hoc

Llama la atención que por lo general los casos de criminalización son asignados

exclusivamente a un reducido grupo de juzgados penales de primera instancia. La mayoría de jueces a cargo de estos órganos han sido sancionados internacionalmente por sus acciones de obstrucción de justicia, y varios de ellos figuran en la Lista Engel, evidenciando un patrón de irregularidades y posibles vínculos con actores ilícitos.

Preocupa la posible existencia de una manipulación en el sistema de asignación de casos del Organismo Judicial. El presidente del OJ y la Corte Suprema de Justicia ejercen un control jerárquico sobre los procesos administrativos, lo que les confiere una posible influencia en la designación de jueces, la asignación de casos y la configuración de las Salas de Apelaciones.

Tabla 19: Principales juzgados a cargo de los casos de criminalización

Juzgados	Jueces a cargo de los casos	Autos de aprehensión y Autos de PP
Juzgado tercero de Primera Instancia Penal	Geisler Smaille Pérez Domínguez Mynor Moto	10
Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal	Pedro Laynez	5
Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal	Fredy Orellana Sergio Mena	13
Juzgado Décimo de Primera Instancia Penal	Víctor Manuel Cruz Rivera Jimmy Bremer	25

Fuente: Elaboración propia con base a información de medios de comunicación.

El fenómeno del *forum shopping* en la asignación de causas constituye una vulneración al derecho fundamental a contar con un juez preestablecido, competente e imparcial. La asignación supuestamente aleatoria de causas podría estar siendo manipulada por los responsables del sistema de gestión de tribunales, lo cual explicaría la asignación a jueces ad hoc

preseleccionados, lo que requeriría de la aquiescencia y tolerancia de las autoridades superiores del Organismo Judicial¹⁸³.

e. Violaciones al derecho de defensa

Los procesos iniciados en contra de los operadores de justicia se han caracterizado por la indebida restricción de garantías

¹⁸²ACNUDH. Situación de los derechos humanos en Guatemala. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2024. Párr.42.

¹⁸³Entrevistas confidenciales con operadoras y operadores de justicia.

judiciales, lo que afecta el derecho a la defensa y a un juicio equitativo y justo, conforme las garantías del artículo 8 de la CADH y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Entre las principales violaciones se encuentran:

- La declaratoria de reserva de las actuaciones, que impide el conocimiento de los hechos imputados y las pruebas de cargo.
- La denegación de pruebas de descargo.
- El ocultamiento de medios probatorios relevantes.
- El uso de colaboradores eficaces o confesiones de coimputados, obtenidos bajo coacción aplicando la Ley de Aceptación de Cargos.

La práctica de decretar la reserva de las actuaciones judiciales, bajo pretexto de protección de la confidencialidad, ha sido utilizada para impedir que los abogados defensores y los imputados puedan informarse de las pruebas de cargo e impedir el derecho de defensa. Asimismo, impide ejercer su derecho a pronunciarse sobre las ilegalidades o irregularidades que puedan estar ocurriendo en el proceso. Además, restringe el derecho a la publicidad y la fiscalización ciudadana, pues las audiencias se hacen en forma secreta, en contravención al carácter público que debe tener el proceso penal en una sociedad democrática.

Uno de los mecanismos más utilizados para generar indefensión entre los operadores de justicia y personas criminalizadas es el acoso e intimidación dirigidos a sus abogados defensores, con el fin de obligarlos a renunciar a sus funciones o crear un ambiente de temor respecto a su vida, integridad y libertad.

f. Uso de la prisión preventiva como mecanismo de coacción

El mecanismo de mayor arbitrariedad es la utilización de la prisión preventiva en condiciones que no cumplen con los estándares internacionales de DDHH. En este punto tanto, la CIDH, el Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias de la ONU y la Relatora sobre Independencia Judicial han instado al Estado de Guatemala a cesar el uso de la prisión preventiva arbitraria. La prisión preventiva se utiliza sin que concurren los presupuestos de peligro de fuga y obstrucción a la justicia. Además, no respetan los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad. Por ello, se ha observado que se está empleando de forma ilegítima, como mecanismo de coacción para forzar a las personas imputadas a declararse culpables, en violación al derecho a no declarar contra sí mismos.

Se ha podido observar que muchas de las personas son coaccionadas por los propios jueces para aceptar cargos. En el caso de Virginia Laparra, el juez Fredy Orellana le recomendó que aceptara cargos y la sometió a condiciones de detención con graves restricciones de visita, limitaciones a su derecho a la salud, entre otros.

Un patrón común que se ha visto en diversos casos es ordenar el traslado de las personas criminalizadas hacia cárceles que tienen condiciones más severas, con el objetivo de presionarlos para que acepten cargos. Esto se ha observado en los casos de los abogados defensores del periodista José Ruben Zamora, los abogados Mario Castañeda, Juan Francisco Solorzano Foppa y Justino Brito, quienes fueron quienes se vieron forzados a aceptar cargos para recuperar su libertad.

Situación similar se ha observado en el caso del abogado Eduardo Masaya vinculado al caso Semilla y en el caso del jefe de informática del TSE, Jorge Santos Neill, quienes fueron

trasladados injustificadamente del centro de detención Mariscal Zavala al Preventivo de la Zona 18 que es considerado una prisión de alta peligrosidad por la presencia de pandillas, con la intención de presionarlos para que acepten cargos¹⁸⁴.

Además, se ha visto que en estos casos se retardan injustificadamente los plazos procesales. Las audiencias de primera declaración, que según el artículo 9 de la Constitución, deben celebrarse en 24 horas, pueden tener una duración de 2 o 3 semanas. Esto ha dado lugar a que se pidan recursos de exhibición personal, algunos de los cuales han ordenado a los jueces celebrar inmediatamente la audiencia. También es notorio que los jueces retardan el proceso, a través de la suspensión injustificada de audiencias.

Bajo estos mecanismos coactivos, muchas personas han aceptado acogerse a la Ley de Aceptación de Cargos y declararse culpables, para hacer cesar la prisión preventiva.

4.3. Los responsables de la criminalización

La CIDH y el ACNUD, Volker Turk, han señalado que el 80% de los casos de criminalización comienzan con denuncias o querrelas presentadas por personas que fueron investigadas por la CICIG o por la FCT y sus organizaciones aliadas¹⁸⁵.

Regularmente estas personas y organizaciones presentan múltiples denuncias contra exoperadores de justicia o personas que consideran enemigas, y lo hacen principalmente en tres fiscalías: la FECl, la Fiscalía de Delitos Administrativos y la Fiscalía de Asuntos Internos. Al menos 75 expedientes de criminalización se

encuentran en dichas fiscalías¹⁸⁶.

La FCT y sus aliados presentan múltiples denuncias contra exoperadores de justicia, periodistas y otros actores sociales como una forma de acoso sistemático que llega a niveles absurdos. Un ejemplo de esto es el caso del exfiscal Juan Francisco Sandoval, antiguo jefe de la FECl, quien llegó a acumular más de 70 denuncias presentadas por la FCT; o el caso de la exmagistrada de la Corte de Constitucionalidad Gloria Patricia Porras, quien llegó a acumular más de 60 denuncias por parte de los mismos actores.

Cuando las denuncias no avanzan o son desestimadas por falta de fundamento, la FCT le solicita a la Fiscal General la destitución o traslado de los fiscales que han desestimado los casos o se niegan a continuar con las investigaciones porque no constituyen delito. De esta manera, los casos son reasignados a fiscales dispuestos a continuar con la criminalización. Un ejemplo de esto son los cambios de jefatura y personal en la FECl y las fiscalías de Asuntos Internos y Derechos Humanos.

1. Cambio en jefatura de FECl. El 21 de julio de 2021 fue destituido el fiscal Juan Francisco Sandoval por presiones de la FCT y porque se proponía investigar denuncias de corrupción contra el entonces presidente Alejandro Giammattei. En su lugar fue nombrado Rafael Curruchiche, quien desde entonces se ha encargado de procurar impunidad en los acusados de gran corrupción y de criminalizar a exfiscales de FECl, exmiembros de la CICIG, miembros del TSE, periodistas, entre otros actores.

¹⁸⁴La Hora. "MP, avalado por juez Orellana, quiere "quebrar" a Masaya y Santos". Publicado el 20 de mayo de 2025. Disponible en: https://lahora.gt/nacionales/diego/2025/05/20/mp-avalado-por-juez-orellana-quiere-quebrar-a-masaya-y-santos/?utm_source=chatgpt.com

¹⁸⁵ACNUDH. Situación de los derechos humanos en Guatemala. 2025. Párr. 55.

¹⁸⁶Revisión de información disponible en medios de comunicación.

II. Cambio en la jefatura de la Fiscalía de Asuntos Internos. El 9 de agosto de 2021 fue trasladado el jefe de la Fiscalía de Asuntos Internos Marlon Pacheco por presiones de la FCT¹⁸⁷. Ese mismo día, Raúl Falla de la FCT publicó en twitter una columna de opinión en la que señalaba que “la única forma viable de investigar a Juan Francisco Sandoval era removiendo a Pacheco del puesto”¹⁸⁸. Tras varios cambios se nombró al fiscal Noe Rivera, incluido en la Lista Engel del Departamento de Estado de actores antidemocráticos. Mientras estuvo en la jefatura de la Fiscalía de Asuntos Internos, Rivera dirigió los casos de criminalización contra los exfiscales Juan Francisco Sandoval, Virginia Laparra, Siomara Sosa, Paola Escobar, Aliss Morán, Eduardo Pantaleón y Stuardo Campo; y contra las exabogadas de la CICIG Leily Santizo y Claudia González¹⁸⁹.

III. Cambio en la jefatura de la Fiscalía de Derechos Humanos. En mayo de 2022 fue trasladada la jefa de la Fiscalía de Derechos Humanos Hilda Pineda por presiones de la FCT debido a que solicitó órdenes de aprehensión contra exmilitares implicados en el Caso Diario Militar¹⁹⁰. La exfiscal Pineda fue trasladada a la Fiscalía de Delitos Contra Turistas sin ninguna justificación, y posteriormente fue destituida arbitrariamente en diciembre de 2022.

La cercanía de la FCT con la Fiscal General ha sido determinante para impulsar los casos de criminalización, en algunos casos la FCT

incluso se ha constituido como querellante adhesivo en los procesos, como ocurrió en los casos de la exfiscal Virginia Laparra y el periodista José Rubén Zamora¹⁹¹.

Otro ejemplo de la influencia de organizaciones privadas en la Fiscal General para criminalizar se ha dado en la Fiscalía Especializada contra el Delito de Usurpación. Según la Relatora sobre Independencia Judicial, esta fiscalía trabaja en estrecha colaboración con el Observatorio de Derechos de Propiedad, integrado por un grupo de representantes del sector privado que promueven los desalojos en comunidades rurales¹⁹². Una de las principales acciones de dicha Fiscalía ha sido promover desalojos en territorios indígenas y criminalizar a líderes locales que defienden sus territorios.

En síntesis, en los diversos casos de criminalización, dirigidos contra grupos objetivos específicos, puede observarse una coordinación efectiva entre el MP y organizaciones privadas, para iniciar la persecución penal. Así mismo, la concentración de este tipo de casos en ciertos jueces evidencia que esta práctica es tolerada por la CSJ, la cual controla jerárquicamente todos los aspectos de la carrera judicial. Finalmente, debe advertirse que la Corte de Constitucionalidad también juega un rol importante porque en diversas instancias de amparo ha protegido la inamovilidad de la Fiscal General y ha favorecido las pretensiones de los fiscales en múltiples casos concretos, con lo cual las y los criminalizados se han quedado en virtual desprotección jurídica.

¹⁸⁷La Hora. Otro pedido de Méndez Ruiz atendido: Fiscal de Asuntos Internos deja Fiscalía. Publicación realizada el 9 de agosto de 2021. Disponible en: <https://acortar.link/RFMVR1>

¹⁸⁸Idem.

¹⁸⁹Prensa Comunitaria. Agosto de 2023. Disponible en: <https://acortar.link/IQDkeJ>

¹⁹⁰Prensa Libre. Junio de 2022. Disponible en: <https://acortar.link/SRDY1N>

¹⁹¹La Hora. “Méndez Ruiz, nominado por EE. UU., dictaba acciones de Consuelo Porras”. 28 de julio de 2021. Disponible en: <https://acortar.link/rEDw6I>. La Hora. “La influencia de Méndez Ruiz, nominado por EE. UU. en Consuelo Porras es analizada por algunos”. 1 de agosto de 2021. Disponible en: <https://acortar.link/XdKnxB>

¹⁹²Relatora sobre la Independencia de los magistrados y abogados. Visita a Guatemala del 12 al 23 de mayo de 2025. Observaciones preliminares.

5. LA REESTRUCTURACIÓN DEL MP Y LA CARRERA FISCAL

Durante la gestión de Consuelo Porras han sido recurrentes los cambios de personal en fiscalías que conocen casos de relevancia nacional. Se han realizado decenas de destituciones y traslados injustificados sin seguir los procedimientos administrativos que contempla la LOMP, y esto ha afectado directamente la autonomía fiscal, la garantía de estabilidad en el cargo, y ha obstaculizado el desarrollo de investigaciones de casos de relevancia nacional.

En este capítulo se analizan las garantías de autonomía fiscal y estabilidad en el cargo que contemplan los estándares internacionales, el sistema disciplinario interno del MP y la política de destituciones y traslados que ha aplicado la Fiscal General Consuelo Porras. Además, se examina el desmantelamiento de Fiscalías que conocen casos de relevancia nacional, como la FECl, la Fiscalía de Derechos Humanos, la Fiscalía contra la Corrupción, y el impacto que esto tiene en el acceso a la justicia.

5.1. Garantías de independencia y protección de la función fiscal

La carrera fiscal constituye una garantía esencial para el ejercicio independiente de la función fiscal, asegurando la autonomía

institucional y la protección frente a influencias o presiones indebidas. Esto se debe a que los fiscales representan el recurso humano principal de la institución y son los responsables del trabajo sustantivo. En consecuencia, el adecuado desempeño de sus funciones se ve directamente condicionado por las circunstancias en las que desarrollan su actividad profesional.

El papel de los fiscales dentro del Estado de Derecho resulta de vital importancia para lograr la protección de los derechos humanos vulnerados por el delito. Por eso, existen un cúmulo de estándares internacionales que se refieren a la protección y función de los fiscales¹⁹³.

En el caso del ordenamiento jurídico interno de Guatemala, los fiscales se encuentran tutelados por las garantías de la carrera fiscal establecida en la LOMP¹⁹⁴. Estas garantías incluyen un adecuado nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la protección contra presiones externas¹⁹⁵, con el objetivo de garantizar la independencia y la objetividad como principios dirigidos a asegurar que las investigaciones efectuadas y las pretensiones formuladas ante los órganos jurisdiccionales se dirijan exclusivamente a la realización de la justicia en el caso concreto¹⁹⁶, lo que exige, precisamente, la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo¹⁹⁷.

¹⁹³Directrices de Naciones Unidas sobre la función de los Fiscales establecen que “ Los Estados garantizarán que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole”.

¹⁹⁴Artículo 75 de la LOMP: “se entenderá por carrera profesional el sistema de selección, nombramiento, ascenso, traslado, evaluación de desempeño y sistema disciplinario de los trabajadores del Ministerio Público, tanto fiscales, como personal técnico y administrativo que garantizará la excelencia profesional en el ejercicio de su función y la igualdad de oportunidades para el ingreso y ascenso dentro de la institución”.

¹⁹⁵La Corte IDH, a la luz del art. 8 de la Convención, ha interpretado que la independencia que se reconoce los Fiscales configura la garantía de que no serán objeto de presiones políticas o injerencias indebidas en su actuación, ni de represalias por las decisiones que objetivamente hayan asumido, lo que exige, precisamente, la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo.

¹⁹⁶Corte IDH. Resolución de 23 de septiembre de 2021. Medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias Caso Valenzuela Ávila, y Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala.

¹⁹⁷Corte IDH. Resolución de 22 de noviembre de 2022. Medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias Casos Bámaca Velásquez y otros vs. Guatemala. Parf. 40. Corte IDH. Resolución de 23 de septiembre de 2021. Medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias caso Valenzuela Ávila y otras vs. Guatemala. Párr.40.

La Corte IDH ha establecido que la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo para los fiscales implica:

- a. Que la separación del cargo obedezca exclusivamente a las causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o período de su mandato;
- b. Que las y los fiscales solo pueden ser destituidas o destituidos por faltas de disciplina graves o incompetencia, y
- c. Que todo proceso seguido contra fiscales se resuelva mediante procedimientos justos, objetivos e imparciales, según la Constitución o la ley, pues la libre remoción de las y los fiscales fomenta la duda objetiva sobre la posibilidad efectiva que tienen de ejercer sus funciones sin temor a represalias¹⁹⁸.

En el mismo sentido, la reforma al régimen disciplinario del MP en Guatemala mediante el Decreto 18-2016¹⁹⁹ incorporó principios fundamentales como el de legalidad, *non bis in idem*, independencia del procedimiento disciplinario, derecho de defensa y proporcionalidad. Las reformas también contemplan algunos cambios significativos como la tipificación diferenciada de las faltas leves, graves y muy graves, lo que pretendía permitir una mayor racionalidad en la aplicación de sanciones, como se describen a continuación.

5.1.1. El sistema disciplinario del MP

El MP organiza sus fiscalías en dos categorías: fiscalías de sección y fiscalías distritales, las cuales están integradas por

fiscales de distrito o sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales²⁰⁰. Las fiscalías de sección tienen competencia por materia y conocen fenómenos criminales específicos como corrupción, crimen organizado, trata de personas, femicidio, entre otros. Las fiscalías distritales tienen competencia territorial y se encargan de conocer los delitos cometidos dentro de un área geográfica determinada, salvo aquellos que por su naturaleza, procedimiento o trascendencia social deben ser abordados por fiscalías especializadas.

Actualmente, existen 23 fiscalías distritales distribuidas en 22 departamentos del país y 33 fiscalías municipales, y 33 fiscalías de sección²⁰¹ incluyendo la FECI²⁰².

La Ley Orgánica del MP contempla una serie de faltas y sanciones disciplinarias que deben ser resueltas a través de un procedimiento administrativo ante la Supervisión General del MP o ante las Juntas Disciplinarias del MP. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves²⁰³.

Las faltas leves incluyen infracciones como no cumplir con el horario de trabajo, tratar con irrespeto a compañeros y compañeras, entre otras y se sancionan con una amonestación verbal o escrita. Las infracciones graves, como abandonar el trabajo sin justificación, retrasar procesos o presentarse ebrio, actividades políticas o religiosas, entre otras y estas pueden llevar a una suspensión sin salario de hasta por 20 días.

Por otro lado, las infracciones muy graves implican conductas como el acoso, aceptar sobornos, manipular pruebas o divulgar información confidencial, lo que puede resultar en suspensiones de hasta 90 días o incluso destitución. Esta clasificación

¹⁹⁸Corte IDH. Resolución de 23 de septiembre de 2021. Medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias Caso Valenzuela Ávila y Otros vs. Guatemala. Párr.45.

¹⁹⁹Decreto 18-2016. Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República.

²⁰⁰LOMP. Art. 9. Integración.

²⁰¹Datos obtenidos del Tercer Informe Anual 2024-2025 del MP.

²⁰²Mediante el Acuerdo 59-2019 se establece a la FECI como fiscalía de sección.

²⁰³LOMP. Artículo 62.

busca garantizar el correcto funcionamiento institucional, proteger la integridad del sistema de justicia y establecer consecuencias proporcionales a la conducta del personal.

Sin embargo, a pesar que el procedimiento de sanciones se encuentra a cargo de la Supervisión General, esta depende orgánicamente del Fiscal General, quien designa al Supervisor del MP a través de un concurso público de oposición. Esta dependencia reduce la independencia del Supervisor en las investigaciones.

El Supervisor es responsable de investigar las denuncias por faltas administrativas²⁰⁴, así como realizar la recolección de todos los elementos de prueba, de cargo y descargo, pudiendo recibir declaraciones testimoniales de particulares o funcionarios públicos, requerir informes, realizar peritajes y otros elementos que sean idóneos para la investigación.

La investigación de faltas administrativas puede iniciarse por denuncias de particulares, de oficio por la propia Supervisión o a petición de los funcionarios superiores del MP. La Supervisión puede dentro de los dos días, desestimar la denuncia, o remitir la denuncia a la Junta Disciplinaria cuando se trate de una falta leve. Si se trata de una falta grave o muy grave deberá iniciar la investigación correspondiente, y si obtiene suficientes elementos deberá presentar la imputación ante la Junta Disciplinaria, de lo contrario sobreseerá el caso.

Las Juntas Disciplinarias se integran por tres miembros designados por el Fiscal General, y es el órgano encargado de tramitar los casos de faltas administrativas y de imponer las sanciones correspondientes cuando estas procedan.

Contra dichas resoluciones procede la apelación que se deberá interponer ante el Fiscal General, dentro del plazo de 3 días de emitida la misma. El hecho de que el Fiscal General conozca las apelaciones le resta imparcialidad al proceso y puede prestarse a decisiones discrecionales. Esta configuración vulnera el derecho a recurrir ante un órgano imparcial e independiente que establece el artículo 8.2 de la CADH.

Como se observa, el procedimiento disciplinario tanto ante la Supervisión y ante las Juntas Disciplinarias tiene serias deficiencias en cuanto a las garantías de independencia e imparcialidad porque dependen del fiscal general. Esto significa que el Fiscal General tiene la doble facultad de disponer sanciones y resolver los recursos que se interpongan contra esas mismas decisiones, lo cual debilita el control efectivo dentro del sistema disciplinario.

Durante la gestión de Consuelo Porras desde 2018 hasta marzo de 2025 se han sancionado a 619 fiscales entre, jefes de sección, distrito, agentes fiscales y auxiliares fiscales.

²⁰⁴LOMP. Artículo 63.

Tabla 20: Cantidad de fiscales sancionados por la Junta Disciplinaria 2018-2025

Año	Auxiliares fiscales	Agentes fiscales	Fiscales de distrito	Jefes de sección	Total
2018	64	15	4	2	85
2019	53	25	1	2	81
2020	58	13	1	1	73
2021	56	30	0	1	87
2022	46	41	2	1	90
2023	66	25	2	0	93
2024	57	12	3	1	73
2025	35	2	0	0	37
TOTAL	435	163	13	8	619

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos a través de información pública

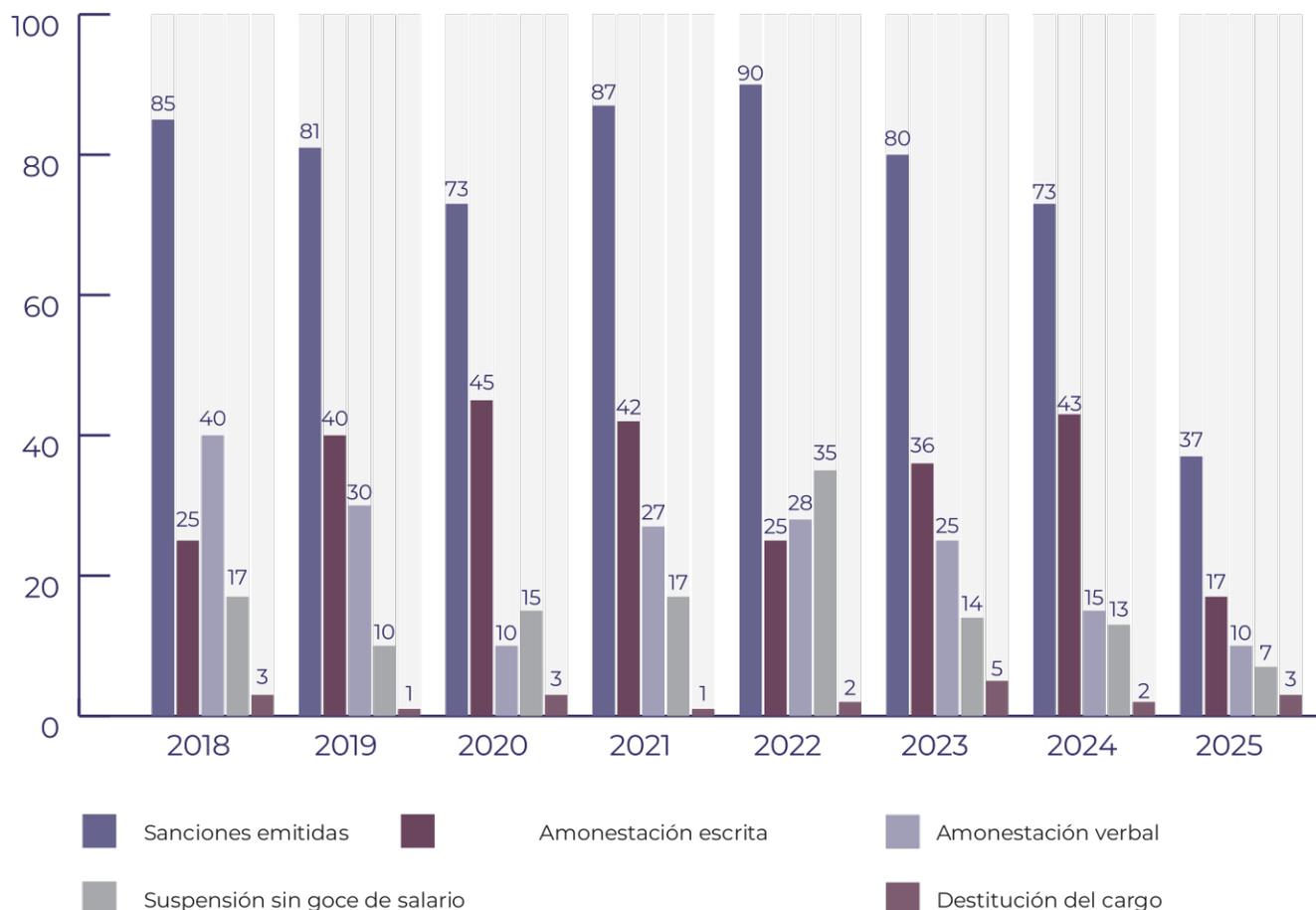
De los 619 fiscales sometidos a un proceso ante las Juntas Disciplinarias, 606 fueron sancionados y 13 aún se encuentran en proceso. Esto representa una imposición del 97.89% de medidas disciplinarias, distribuidas entre distintos tipos de sanciones y amonestaciones, como se muestra a continuación.

Tabla 21 Cantidad de sanciones y amonestaciones impuestas 2018-2025

Año	Amonestación escrita	Amonestación verbal	Suspensión sin goce de salario	Destitución del cargo	Total de sanciones
2018	25	40	17	3	85
2019	40	30	10	1	81
2020	45	10	15	3	73
2021	42	27	17	1	87
2022	25	28	35	2	90
2023	36	25	14	5	80
2024	43	15	13	2	73
2025	17	10	7	3	37
TOTAL	273	185	128	20	606

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos a través de información pública

Gráfica 10: Cantidad de sanciones y amonestaciones impuestas 2018-2025



Fuente: Elaboración propia con base a datos obtenidos por información pública

Como se observa en la gráfica anterior, en total se impusieron 606 sanciones y amonestaciones del 18 de mayo de 2018 al 31 de marzo de 2025. Se impusieron 273 de tipo escrita, 185 de tipo verbal, 128 suspensiones sin goces de salario y 20 destituciones mediante procedimiento ante la Junta Disciplinaria.

Por otra parte, en los informes anuales de la gestión de Consuelo Porras se describe la actividad de la Supervisión General y de las Juntas Disciplinarias. Si bien se indican la cantidad de denuncias recibidas, los actos conclusivos remitidos a las Juntas Disciplinarias y las audiencias orales evacuadas, ya sea de forma presencial o virtual, no se describe ni siquiera de forma general, la situación tan delicada que representa la imposición de sanciones al personal fiscal.

Este tipo de prácticas ha dado lugar a que la actual administración sea señalada de una tendencia a despedir y sancionar fiscales de manera arbitraria y discrecional; y es razonable exigir mayor imparcialidad y transparencia en el fundamento del sistema disciplinario y las sanciones aplicadas a los fiscales.

5.2. Destituciones arbitrarias realizada sin proceso disciplinario

Si bien la Ley Orgánica del MP establece que el Fiscal General es la máxima autoridad de la institución y cuenta con la facultad de nombrar y remover a fiscales y personal auxiliar, el Fiscal General no puede ejercer dicha facultad de manera arbitraria sin haber seguido un procedimiento disciplinario.

Sin embargo, la Fiscal General Consuelo Porras no ha respetado estos principios y ha destituido a fiscales de carrera sin respetar las garantías de independencia de la función fiscal ni seguir el procedimiento disciplinario, tal como lo establece la jurisprudencia de la Corte IDH, que exigen el cumplimiento de un procedimiento previo para demostrar la causa justificada de la remoción o destitución²⁰⁵.

Según datos oficiales obtenidos mediante información pública²⁰⁶, durante la gestión de la Fiscal General Consuelo Porras, en el periodo 2021-2025, se ha contabilizado la

destitución de al menos 105 fiscales, entre los cuales se incluyen los jefes de algunas de las principales fiscalías de sección, como la FECl, la Fiscalía de Asuntos Internos, la Fiscalía de Delitos Administrativos, la Fiscalía contra la Corrupción, la Fiscalía contra la Trata de Personas, y la Fiscalía de Derechos Humanos, entre otras. De estos 105 fiscales destituidos, solo 20 fueron removidos a través de un proceso disciplinario formal, mientras que los 85 restantes fueron destituidos sin causa justificada²⁰⁷.

Tabla 22: Cantidad de fiscales destituidos

Fiscales de distrito	49
Agentes fiscales	16
Auxiliares fiscales	38
Total	105

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos por información pública

En este contexto, preocupa que varios fiscales y auxiliares fiscales fueron destituidos cuando estaban a cargo de casos de gran relevancia, como el fiscal Erick De León, jefe de la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno (UCECAI)²⁰⁸, quien estaba a cargo del caso de genocidio Ixil contra el general Benedicto Lucas García, y fue destituido dos días antes de que se presentaran las conclusiones del juicio.

La Fiscal General para justificar las destituciones ha argumentado que los fiscales son trabajadores de confianza y por lo tanto son de libre designación y remoción²⁰⁹.

Pero con esta justificación vulnera las garantías de la carrera fiscal y estabilidad en el cargo. Según la LOMP, los fiscales gozan de estabilidad en el cargo y solo pueden ser removidos a través de los procedimientos disciplinarios previamente establecidos. La calificación de los fiscales como “empleados de confianza” contenida en cláusulas del pacto colectivo de condiciones de trabajo no puede ser utilizada como fundamento para eludir las garantías legales, ya que ninguna disposición en un Pacto Colectivo puede estar por encima de la ley, y menos aún vulnerar principios básicos del debido proceso.

²⁰⁵Corte IDH. Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 6 de octubre de 2020.

²⁰⁶MP. OFICIO UDIP/G 2025-000265/hacmda

²⁰⁷Plaza Pública. Febrero de 2024. Disponible en: <https://www.plazapublica.com.gt/justicia/informacion/tras-intimidacion-y-silencio-extrabajadores-del-ministerio-publico-se-enfrentan>

²⁰⁸Prensa Comunitaria, 4 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2024/11/porras-destituye-a-fiscal-que-investigo-casos-de-violaciones-a-los-derechos-humanos/>

²⁰⁹Declaraciones Juan Luis Pantaleón, vocero del MP. Citado por Human Rights Watch. Guatemala. 14 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2022/07/14/guatemala-fiscal-general-despide-arbitrariamente-fiscales>

En este sentido en 2023, la CIDH se refirió a “la continuación de una práctica recurrente de traslados y destituciones arbitrarias contra fiscales. Entre otros casos, la CIDH tuvo conocimiento de la destitución de los fiscales Pablo de León, agente fiscal de Femicidio; Mynor Pinto, Fiscal de Sección Adjunto de la Fiscalía contra la Trata de Personas; Blanca Aracely Monzón, fiscal de Sección Adjunta de la Fiscalía de Delitos contra la Vida y la Integridad de las Personas; y Claudia Palencia, fiscal de Sección Adjunta de la Fiscalía contra el Delito de Extorsión⁹⁶. En abril 2023, la agente de la Fiscalía de Derechos Humanos, Elena Sut a cargo de casos emblemáticos del conflicto armado interno como Bámaca Velásquez y Diario Militar, fue trasladada a la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, contraviniendo una Resolución de medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana”²¹⁰.

La Fiscal General ha incurrido en arbitrariedades al destituir a fiscales y auxiliares fiscales sin seguir el procedimiento disciplinario, además con dichas destituciones ha afectado las investigaciones de casos de relevancia nacional y prácticamente obstruido la justicia. Estas destituciones, además, causan un efecto amedrentador en otros fiscales que realizan un trabajo independiente.

En este contexto, es importante señalar que los tribunales de trabajo han ordenado la reinstalación de personas que habían sido destituidos por la Fiscal General Consuelo Porras. Así mismo, se ha registrado la reinstalación de 56 personas²¹¹, tanto de esta como de administraciones anteriores, en diferentes áreas del MP. Estas reinstalaciones incluyen fiscalías distritales y municipales, así como áreas administrativas y de soporte técnico. El periodo en el que se han producido estas reincorporaciones comprende desde el 18 de mayo de 2018 hasta el 10 de abril de 2025.

Estas reinstalaciones contemplan el pago de los salarios caídos y demás prestaciones laborales durante el tiempo en que el personal permaneció destituido. Según datos obtenidos por información pública esto le ha costado al Estado de Guatemala más de 35 millones de quetzales (Q. 35,517,763.06)¹¹².

5.3. Traslados injustificados

El artículo 71 de la Ley Orgánica del MP establece que el traslado puede realizarse por petición del interesado siempre y cuando las condiciones de servicio lo permitan y también considerando los méritos del interesado cuando haya aprobado la evaluación del desempeño por necesidades de servicio para responder a razones de criminalidad o de necesidad. En este último caso es necesario que el Fiscal General lo realice a través de resoluciones motivadas donde se expliquen las razones del traslado.

Sin embargo, se observa que la Fiscal General Consuelo Porras ha realizado traslados de manera discrecional con la intención de debilitar equipos fiscales, obstaculizar investigaciones sensibles y castigar a funcionarios que han liderado procesos judiciales de alto impacto. La mayoría de traslados se han realizado sin seguir criterios técnicos ni resoluciones motivadas, como exige la ley, más bien parecen ser un mecanismo de represalia institucional que frecuentemente terminan en destituciones arbitrarias y criminalización.

Un caso representativo es el de la fiscal Hilda Pineda, quien fue trasladada el 11 de octubre de 2021 desde la jefatura de la Fiscalía de Derechos Humanos a la Fiscalía de Delitos contra Turistas Extranjeros. El traslado ocurrió luego de que su trabajo en casos relacionados con graves violaciones a derechos humanos fuera criticado por la FCT, organización con fuertes vínculos con

²¹⁰Corte IDH. Informe anual. 2022. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/10-IA2022_Cap_4B_GU_ES.pdf

²¹¹MP. RESOLUCIÓN UDIP/G 2025 - 002673/ bglpd

²¹²MP. OFICIO RRHH-DN/G 2025 - o01810 /ajjp

militares. La decisión no estuvo basada en razones de servicio, y siete meses más tarde fue destituida, en un acto ampliamente interpretado como represalia directa por el tipo de casos que investigaba.

Se registró el caso de un fiscal trasladado desde Chiquimula a la localidad de Santa Eulalia, pese a no dominar el idioma maya predominante en la región, lo que dificultó la atención a la población y limitó el acceso a la justicia. El juzgado laboral competente declaró con lugar una demanda por disminución de condiciones laborales y ordenó su reinstalación. Sin embargo, la sentencia fue revocada en apelación, y el fiscal fue posteriormente destituido tras interponer un amparo, confirmando así el carácter punitivo del traslado.

Otros fiscales, como Stuardo Campo, Carlos De León y Carlos Videz han sido objeto de acciones similares. En particular, el fiscal Campo fue apartado de la Fiscalía contra la Corrupción y posteriormente detenido y criminalizado por hechos infundados. Este patrón se ha replicado incluso en casos en los que existían medidas provisionales dictadas por la Corte IDH, como los de la fiscal Elena Sut y el fiscal identificado como “B”²¹³, quienes fueron trasladados, despojados de su esquema de seguridad y, finalmente, destituidos, viéndose obligados a abandonar el país ante el riesgo a su integridad personal.

En noviembre de 2024 se produjo un traslado masivo que afectó a 14 fiscales de la UCECAI, adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos. Esta medida, carente de justificación técnica, desmanteló parcialmente la unidad y afectó gravemente su operatividad.

Generalmente los traslados son utilizados como una herramienta de acoso y control

dentro del MP, con el objetivo de desalentar la labor investigativa autónoma y obstaculizar la justicia en casos de alto impacto. La ausencia de mecanismos internos de protección frente a estas prácticas ha generado un clima de temor generalizado entre el personal fiscal, quienes muchas veces optan por no oponerse a estos traslados para evitar consecuencias más graves, esta situación compromete gravemente la independencia funcional del MP y debilita el Estado de Derecho²¹⁴.

5.4. Consecuencias de los cambios de personal

Las remociones, traslados y sanciones disciplinarias impuestas por el MP bajo la dirección de Consuelo Porras no pueden entenderse como actos administrativos aislados. Constituyen, por el contrario, parte de un patrón sistemático de cooptación institucional que busca reconfigurar el MP para ponerlo al servicio de intereses políticos y económicos ajenos a su mandato constitucional.

En ese sentido múltiples informes de organismos internacionales han documentado que estas acciones se han orientado a sustituir a fiscales independientes por personas leales a la actual administración, muchas de ellas sin experiencia técnica relevante o con vínculos directos con estructuras cuestionadas por su papel en redes de corrupción o represión judicial²¹⁵. Esto ha tenido como efecto inmediato la criminalización de fiscales que anteriormente investigaron redes de corrupción de alto nivel, así como de otros operadores de justicia, defensores de derechos humanos, periodistas, abogados independientes, líderes indígenas y

²¹³Por resolución de medidas provisionales, de 23 de septiembre de 2021, la Corte IDH ordenó que el fiscal B no debía ser destituido o trasladado de su puesto, ni se le podía retirar el esquema de seguridad. Sin embargo, en mayo de 2022 fue trasladado de la FECL hacia la fiscalía de la mujer, y el 10 de febrero de 2023, fue destituido de su cargo.

²¹⁴Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Visita a Guatemala, mayo de 2025. Observaciones preliminares. Disponible en: <https://independenciajudicial.org/wp-content/uploads/2025/05/Informe-Relatora-ONU-sobre-Independencia-Judicial-.pdf>

²¹⁵Human Rights Watch, Guatemala: Momento crítico para la justicia, 2024. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2024/09/30/guatemala-momento-critico-para-la-justicia>

organizaciones de sociedad civil que exigen rendición de cuentas²¹⁶.

La CIDH ha advertido que estas prácticas se enmarcan dentro de un proceso de desmantelamiento de facto²¹⁷ de unidades clave del MP, como la FECl, la Fiscalía de Derechos Humanos y la UCECAI⁴. Esta destrucción institucional no solo ha debilitado la capacidad del Estado guatemalteco para combatir la corrupción y garantizar justicia en casos de violencia estatal y crímenes atroces, sino que también ha provocado la salida forzada del país de decenas de fiscales, jueces y personal de apoyo²¹⁸.

En su visita oficial a Guatemala en junio de 2025, la Relatora sobre Independencia Judicial, calificó la situación del sistema de justicia guatemalteco como una “crisis de independencia judicial sin precedentes”. Según su informe preliminar, el uso instrumental de procedimientos administrativos y penales contra fiscales ha generado un efecto amedrentador que compromete seriamente la función pública de investigación penal. A ello se suma el señalamiento reiterado de la CIDH, que ha advertido que estas medidas no solo vulneran los derechos individuales de las personas afectadas, sino que además socavan la independencia del MP como institución garante de legalidad²¹⁹.

Entérminos operativos, la remoción de fiscales experimentados y su sustitución por personal con menor capacidad técnica ha derivado en graves deficiencias en la conducción de investigaciones, pérdida o fragmentación de

pruebas, retrasos procesales y, en algunos casos, prescripción de delitos graves. Este debilitamiento intencional del trabajo fiscal ha tenido como consecuencia directa la generación de espacios de impunidad para actores vinculados con redes de corrupción, crimen organizado y estructuras de poder que anteriormente fueron señaladas por la CICIG²²⁰.

Las acciones de la Fiscal General reflejan una política institucional orientada a obstaculizar la rendición de cuentas y desactivar los mecanismos de control institucional. Esta política ha implicado no solo la remoción sin causa justificada de fiscales de carrera, sino también su posterior criminalización, incluso en casos en los que estos funcionarios contaban con medidas cautelares otorgadas por la Corte IDH²²¹.

De esta manera, las consecuencias de los cambios de personal impulsados desde la alta dirección del MP no se limitan al ámbito administrativo. Se trata de una transformación estructural que ha convertido al MP en un instrumento de persecución política, en detrimento de su función constitucional como garante de la persecución penal pública y del acceso a la justicia. Este fenómeno afecta gravemente el Estado de derecho y limita de forma significativa las condiciones para reconstruir un sistema de justicia independiente, imparcial y eficiente²²².

²¹⁶CIDH. Informe Annual, Capítulo 4

²¹⁷CIDH. Informe Annual, Capítulo 4. Pág. 832.

²¹⁸OACNUDH, Declaración de la Relatora Especial Margaret Satterthwaite, junio 2025. Disponible en: <https://oacnudh.org.gt/2025/05/23/guatemala-debe-defender-la-integridad-del-sistema-de-justicia-y-poner-fin-a-la-criminalizacion-experta-de-la-onu/>

²¹⁹Ibid.

²²⁰CICIG, Informe Final de Labores 2007–2019. Disponible en: https://www.cicig.org/cicig/informes_cicig/informe-de-labores/informe-final-de-labores/

²²¹Ibid.

²²²Prensa Comunitaria. Enero de 2025. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2025/01/la-falta-de-independencia-judicial-pone-en-riesgo-los-derechos-humanos-en-guatemala/>

CONCLUSIONES

En este estudio se evidencia que durante la gestión de la Fiscal General Consuelo Porras, el Ministerio Público de Guatemala ha sufrido un grave retroceso institucional y se han cometido arbitrariedades que impactan negativamente en el Estado de Derecho y el ejercicio de los derechos humanos en el país.

En el capítulo 1 se muestra el bajo desempeño del MP en la persecución penal, que es su función principal. El MP muestra poca capacidad para cumplir con sus dos funciones esenciales: impactar en el control de la criminalidad y en la tutela judicial efectiva de las víctimas. En el capítulo se midieron tres dimensiones de su desempeño: la eficacia, la productividad y la eficiencia.

- Durante la gestión de Consuelo Porras **cayó drásticamente la eficacia del MP**. Se redujo la capacidad del MP para ofrecer “respuestas de calidad” a los casos (entendidas como respuestas que implican responsabilidad del acusado y/o resarcimiento a la víctima, como las condenas, criterios de oportunidad, suspensiones condicionales, conciliaciones y mediaciones). **La tasa de eficacia básica disminuyó de 14.03% en 2018-2019 a 6.44% en 2024-2025**, lo que representa una reducción relativa del 54.08%. En términos absolutos, las respuestas de calidad disminuyeron un 33.6% (de 37,305 a 24,763), a pesar de un aumento del 44.7% en los casos ingresados. Esto significa que, **en el período 2024-2025, el 94% de los casos penales no obtuvieron una respuesta eficaz** y prácticamente quedaron en la impunidad.
- **Cada fiscal o auxiliar fiscal resuelve 8 casos de manera eficaz al año**. La productividad del MP en términos individuales es también

preocupantemente baja. La tasa de productividad evidencia que cada fiscal o auxiliar fiscal resuelve en promedio 8 casos de manera eficaz al año, es decir que producen menos de una salida de calidad por mes, lo que evidencia la limitada capacidad del MP para combatir la impunidad.

- **El MP ha recibido más presupuesto y ha logrado menos resultados**. Durante la gestión de la Fiscal General Consuelo Porras, el MP tuvo un incremento presupuestario del 162% (de Q1,842 millones en 2018 a Q4,828 millones en 2025). Sin embargo, el MP redujo a la mitad su capacidad de dar respuestas de calidad. Si bien el MP justifica el aumento del presupuesto por la apertura de nuevas fiscalías, esto no significa necesariamente mayor acceso a la justicia porque el MP redujo a la mitad su tasa de eficacia y la cantidad de respuestas positivas en términos absolutos.

El capítulo 2 revela que en los informes anuales del MP no se utilizan indicadores técnicos, verificables y sustantivos para medir los resultados. Por el contrario, en los informes se construye una imagen artificial de eficiencia institucional mediante un abordaje estadístico cuestionable.

- **Manipulación de datos y falta de información**. En los informes del MP se presenta una imagen distorsionada de eficiencia al computar como “casos resueltos” o “gestionados” las desestimaciones y los archivos, lo cual infla artificialmente sus tasas de “eficiencia anual”. En 20 de 22 departamentos del país se reporta una “eficiencia” de más del 100%, que busca generar una imagen tergiversada de que el MP resuelve incluso más casos

que los que ingresan anualmente a la institución. En realidad, lo que ocurre es que se cierran casos sin brindar una respuesta positiva.

- Se observa un uso masivo de las desestimaciones y archivos: la relación de desestimaciones sobre ingresos alcanzó picos del 147.20% en 2022-2023, y los archivos el 74.32% en el mismo período.
- Los criterios de oportunidad (que implican algún tipo de reparación a las víctimas) disminuyeron casi un 50% entre 2018-2019 y 2024-2025.
- El MP no ofrece información sobre la duración de los procesos penales, lo que impide evaluar la agilidad del sistema y el cumplimiento del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.
- **Impunidad estructural en delitos de alto impacto social.** La eficacia del MP en delitos de gran relevancia social es alarmantemente baja. En la mayoría de los fenómenos de alto impacto, más del 90% de los casos quedan impunes.
 - **La tasa de eficacia en los casos de crimen organizado es del 5%** y en los casos de extorsión es del 7% entre el 2023-2025. Mas del 90% de los casos de extorsión son archivados.
 - **La tasa promedio de eficacia en los casos de homicidios es del 6%** y un alto volumen de casos son archivos. La tasa de eficacia en los casos de violencia contra la mujer es de apenas el 6%, y la mayoría de los casos son archivados y desestimados anualmente.

El MP no solo falla en comunicar sus resultados de manera transparente, sino que sus estadísticas ocultan una ineficacia estructural profunda, especialmente en los delitos de mayor impacto social. Esta

situación fomenta la impunidad, deja desprotegidas a las víctimas y aumenta la desconfianza ciudadana en la justicia.

En el capítulo 3 se muestra un **retroceso en la lucha contra la corrupción**, uno de los problemas estructurales que más afecta a Guatemala. Si bien el Plan Estratégico Institucional 2022-2026 del MP plantea como una de sus principales prioridades el combate a la corrupción y la impunidad, la evidencia muestra todo lo contrario.

- La investigación y persecución de los casos de gran corrupción que investigaron la FECCI-CICIG sufrieron un severo retroceso bajo la administración de la Fiscal General Consuelo Porras, los casos más complejos y emblemáticos se cerraron como consecuencia del uso de estrategias de impunidad para favorecer a sindicatos de alto perfil político y económico, quienes han quedado libres de cargos.
- La FECCI desvirtuó completamente su mandato y pasó de ser una fiscalía especializada para investigar casos complejos de gran corrupción a ser una fiscalía de persecución de actores que luchan contra la corrupción. Los mecanismos más utilizados para cerrar los casos de gran corrupción han sido la anulación de convenios de colaboración eficaz y de pruebas anticipadas, la aceptación de cargos, la falta de mérito y el sobreseimiento por diversas causas.
- Los casos de gran corrupción de los gobiernos de Jimmy Morales y Alejandro Giammattei no avanzan. La Comisión Nacional contra la Corrupción ha presentado más de 273 denuncias de corrupción que corresponden al período de esos gobiernos; el 20% de estos casos han sido desestimados y el 80% se encuentran en investigación y no hay avances significativos. En 2024, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) también presentó el caso B410 en el cual están implicadas más

de 400 empresas señaladas de evasión fiscal y hasta la fecha no hay avances.

- Se ha observado un debilitamiento del sistema de extinción de dominio. Han ocurrido traslados de personal especializado tanto en la Fiscalía de Extinción de Dominio como en el juzgado correspondiente. Las incautaciones y extinciones de dinero disminuyeron significativamente en los años 2022 y 2024. Además, entre 2021 y 2023 no se incautó ni extinguió ningún bien inmueble, en contraste con los años 2019 y 2020, cuando se incautaron 37 y 47 bienes, respectivamente. A esto se suma que el Ministerio Público ha solicitado la devolución de bienes a personas de alto perfil vinculadas a casos de corrupción.

En el capítulo 4 se evidencia que la **Fiscal General ha instrumentalizado el sistema penal con fines políticos**. Diversos informes de organismos internacionales de derechos humanos señalan que la Fiscal General ha utilizado de manera indebida el sistema penal para criminalizar a actores que luchan contra la corrupción. El MP persigue de manera sistemática a exfiscales, jueces y abogados que participaron en los casos de la CICIG. Además, criminaliza a periodistas independientes, defensores de derechos humanos y del territorio, opositores políticos, estudiantes y trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) que se oponen al rector Walter Mazariegos, y a líderes indígenas que participaron en la defensa de la democracia en 2023.

- **Más de 100 personas han salido al exilio**, más de 60 están siendo procesadas en el país y 6 personas se encuentran en prisión. Además, se han girado órdenes de captura contra exoperadores de justicia que cuentan con asilo político en otros países, y contra el personal internacional de la CICIG que goza de inmunidad procesal, incluyendo el ex comisionado Iván Velásquez.
- **Se observa un patrón sistemático de**

criminalización que incluye vigilancia, amenazas y campañas de desprestigio en las redes sociales, **uso de tipos penales abiertos y ambiguos contra las personas criminalizadas** (como abuso de autoridad, obstrucción a la justicia o prevaricato), y la utilización de la prisión como método de castigo o coacción para que las personas acepten cargos.

- Por lo general, **los casos de criminalización son asignados a los mismos jueces**. En este estudio se identificó que la mayoría de los casos de criminalización son asignados a los jueces Geisler Smaille Pérez, Mynor Moto, Pedro Laynez, Fredy Orellana, Sergio Mena, Víctor Cruz y Jimmy Bremer, quienes han sido sancionados internacionalmente. Esto sugiere una manipulación del sistema de asignación de casos del Organismo Judicial para nombrar jueces *ad hoc*. Además, son recurrentes las violaciones al derecho de defensa con prácticas como la **reserva del caso, negación de pruebas, uso de testigos coaccionados y amenazas a abogados defensores**, lo cual genera **indefensión e irregularidades procesales sistemáticas**.
- Llama la atención que **el 80% de los casos de criminalización se basan en denuncias presentadas por la Fundación Contra el Terrorismo (FCT)** y personas que fueron investigadas por la CICIG. La FCT participa como querellante adhesivo en varios casos y ejerce presión sobre la Fiscal General para que remueva a fiscales que desestiman los casos de criminalización y nombre a fiscales afines a sus intereses. Se observa una **coordinación preocupante entre las acciones del MP, los jueces que son asignados a los casos y actores privados como la FCT** para promover la criminalización.

En el capítulo 5 se muestra que la Fiscal General ha reestructurado al personal del MP y se han realizado decenas de remociones,

sanciones y traslados de personal fiscal sin seguir los procedimientos administrativos que corresponden, lo cual vulnera los principios de independencia, inamovilidad y estabilidad en el cargo, tal como lo exigen la LOMP y los estándares internacionales de derechos humanos.

- **El sistema disciplinario interno del MP presenta serias deficiencias estructurales,** al estar subordinado jerárquicamente a la autoridad de la Fiscal General, lo cual compromete su imparcialidad e independencia, y se ha utilizado como mecanismo de control institucional y represalia contra fiscales que investigan casos de relevancia nacional.
- **Se ha documentado la destitución arbitraria de al menos 85 fiscales** entre 2021 y 2025 sin que mediara un proceso disciplinario conforme a derecho. Estas acciones contravienen principios fundamentales del debido proceso y de la carrera fiscal, además de generar un efecto inhibitorio sobre el resto del personal fiscal.
- **Se han realizado más de 18 traslados injustificados de personal fiscal y en varios de estos casos dicha medida ha sido utilizada como mecanismo de hostigamiento por su actuar independiente.** La práctica reiterada de traslados sin motivación técnica ni cumplimiento de los requisitos

legales ha sido utilizada como forma de represalia institucional. Estas medidas han debilitado gravemente fiscalías especializadas, afectando la continuidad y eficacia de investigaciones sobre graves violaciones a derechos humanos y corrupción.

- **La reestructuración trae consecuencias operativas y sustantivas negativas para el MP.** La sustitución de fiscales experimentados por personal leal a la administración actual, muchas veces sin la preparación técnica necesaria, ha deteriorado la capacidad investigativa y de litigio del MP. Ello se ha traducido en pérdida de pruebas, retrasos procesales, prescripción de delitos y debilitamiento de la persecución penal pública. Además, la reestructuración ha provocado la criminalización de operadores de justicia independientes, el desmantelamiento de fiscalías clave y el debilitamiento de la lucha contra la impunidad en Guatemala.
- **Las destituciones arbitrarias tienen un impacto económico para el Estado guatemalteco.** Las destituciones arbitrarias han generado obligaciones económicas para el Estado, como la reinstalación de personal y el pago de salarios caídos, con un costo superior a Q35 millones. Esto constituye un uso ineficiente y lesivo de los recursos públicos derivado de decisiones administrativas irregulares.

RECOMENDACIONES

El Ministerio Público enfrenta una grave crisis institucional debido a la cooptación, la ineficacia, el uso arbitrario del poder penal y los altos niveles de impunidad en el país. Para recuperar la legitimidad y la eficacia de la institución se requiere una reforma profunda que garantice controles internos y externos, una política criminal estratégica, independencia fiscal y una elección objetiva y transparente del próximo fiscal general.

Las siguientes recomendaciones apuntan a reconstruir el MP para que pueda recuperar su rol de persecución penal objetiva e imparcial y garantice el respeto a los derechos humanos. Estas propuestas se inspiran en los estándares internacionales, los principios constitucionales y las buenas prácticas comprobadas en otros países de la región.

Las recomendaciones están orientadas a:

- Restablecer los controles internos y externos sobre el MP y el Fiscal General.
- Mejorar la eficacia en la persecución penal.
- Fortalecer la lucha contra la corrupción.
- Frenar la criminalización arbitraria.
- Reformar el proceso de elección del Fiscal General.

1. Reformas para establecer controles sobre el MP y el Fiscal General

La actual Ley Orgánica del MP no establece adecuados controles internos y externos que aseguren un sistema de pesos y contrapesos compatible con la autonomía de la institución. En ese sentido, es necesario

reformular la ley e impedir que el MP y el Fiscal General actúen al servicio de intereses sectoriales o que se cometan arbitrariedades sin ninguna consecuencia.

1.1. Controles internos

Para evitar el abuso de poder del Fiscal General y garantizar contrapesos institucionales que puedan frenar decisiones arbitrarias, se propone la creación de un **Consejo Consultivo** dentro del Ministerio Público, que actúe en forma colegiada para emitir recomendaciones sobre asuntos de especial interés, como la definición de las políticas y la gestión institucional, pero sin afectar la autonomía del Fiscal General.

El Consejo Consultivo puede estar compuesto por 3 miembros electos por todos los fiscales y auxiliares fiscales a través de votación secreta y 3 representantes de sectores sociales, que pueden ser designados por el sector académico, el sector indígena y las mujeres a través de un mecanismo representativo público y transparente. Entre sus funciones principales se pueden incluir: a) emitir opinión sobre las instrucciones generales y especiales, b) emitir opinión sobre objeciones en procesos de traslados, destituciones y sanciones disciplinarias, c) emitir informes independientes sobre la gestión anual del MP.

1.2. Controles externos

La ciudadanía tiene derecho de conocer el desempeño y las políticas del Ministerio Público, en tal sentido se recomienda crear un **mecanismo independiente para realizar una auditoría social** del MP conformado por representantes de sociedad civil, academia y sectores profesionales. Dicho mecanismo tendrá facultades para evaluar los planes de persecución penal y los informes anuales

presentados por la institución, así como formular recomendaciones.

Con relación a **la remoción del Fiscal General**, se debe reformar el artículo 14 de la Ley Orgánica del MP. Se deben establecer causales justificables de destitución, más allá de la comisión de hechos delictivos, tales como mal desempeño, violaciones de derechos humanos o violaciones a la Constitución. Dichas causales pueden inspirarse en modelos comparados como los de Argentina²²³, México²²⁴ y Perú²²⁵. La destitución le corresponde al Presidente de la República, tras establecerse un procedimiento independiente para conocer las causales, y garantizando el respeto al debido proceso y derecho de defensa.

2. Mejorar el desempeño y la medición de resultados

Para avanzar hacia una política criminal eficaz, con objetivos claros, priorización basada en evidencia y rendición de cuentas, se debe establecer una metodología estándar de evaluación del desempeño del MP basada en los siguientes puntos:

- a. **Diseñar planes estratégicos de persecución penal** para cada fenómeno criminal (corrupción, violencia de género, crimen organizado, etc.). Se deben definir metas cuantificables y se debe incorporar la participación de víctimas y comunidades en el diseño y monitoreo.
- b. **Priorizar mecanismos alternativos**

para delitos menos graves. Se deben utilizar más mecanismos como los criterios de oportunidad, suspensión de la persecución penal, conciliaciones con acuerdos reparatorios como respuesta efectiva y evitar saturar el sistema de delitos menos graves

- c. **Monitorear el desempeño del MP** con indicadores objetivos: eficiencia, duración de casos, tasas de resolución, calidad de servicio.
- d. **Fomentar auditorías independientes** sobre resultados institucionales y funcionamiento de las fiscalías.
- e. **Fortalecer el análisis criminal** para detectar patrones delictivos, actores clave y estructuras recurrentes.
- f. **Modernizar herramientas de investigación**, incorporando tecnología, capacidades forenses y especialización funcional.

3. Retomar la lucha contra la corrupción

El Ministerio Público debe restaurar la capacidad institucional para investigar y sancionar la corrupción de alto nivel. Para lograr este objetivo se recomienda:

- a. Elaborar una **estrategia nacional de persecución penal** contra la corrupción, con prioridades claras y metas medibles.
- b. Reconstruir y fortalecer fiscalías

²²³En Argentina, la autonomía del Ministerio Público, reconocida en el artículo 120 de su Constitución, no impide que el Procurador General pueda ser removido por razones de mal desempeño o comisión de delitos mediante el juicio político regulado en los artículos 53 a 60 de la Constitución. Este procedimiento exige acusación por la Cámara de Diputados y juzgamiento por el Senado, lo que asegura tanto el respeto al debido proceso como un mecanismo institucional de control ante graves desvíos en el ejercicio del cargo.

²²⁴Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: El Fiscal General de la República sólo podrá ser removido por el Presidente de la República por causa justificada, debidamente establecida y con audiencia del interesado.

²²⁵Artículo 99 de la Constitución Política de Perú: Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los congresistas; a los ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo, y al Contralor General, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado en el cargo.

especializadas:

- Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI).
 - Fiscalía contra la Corrupción.
 - Fiscalía contra el Lavado de Dinero
 - Fiscalía de Extinción de Dominio
- c. Fortalecer la coordinación con otras entidades anticorrupción, como la Comisión Nacional contra la Corrupción, Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (CONABED), Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (SENABED), Superintendencia de Bancos de Guatemala (SIB), Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y la Procuraduría General de la Nación (PGN).
- d. Establecer lineamientos claros y públicos para la aplicación de criterios de oportunidad o aceptación de cargos, excluyendo casos graves de corrupción.
- e. Implementar auditorías ciudadanas y controles externos sobre fiscalías sensibles.

4. Frenar la persecución penal arbitraria

Se debe detener el uso del poder penal como herramienta de persecución política. Para el efecto se recomienda:

- a. Fortalecer controles internos como el Consejo Consultivo y el mecanismo de auditoría social para prevenir arbitrariedades en la persecución penal.
- b. Fortalecer la transparencia en la asignación de casos a través del Sistema de Gestión de Tribunales del Organismo Judicial para evitar la designación de jueces ad hoc

- c. Asegurar que los jueces cumplan con el rol de garantías sobre los requerimientos del MP para evitar persecución penal arbitraria.
- d. Establecer un registro oficial de los casos de criminalización.
- e. Establecer un mecanismo para el retorno seguro de personas exiliadas por casos de criminalización.

5. Fortalecer la carrera fiscal y el sistema disciplinario

Se debe proteger la independencia de los fiscales, garantizar su estabilidad en el cargo y evitar sanciones o traslados arbitrarios. En este punto se recomienda:

- a. Crear juntas disciplinarias independientes y temporales, integradas por fiscales designados por sorteo, representantes de sectores profesionales, académicos y sociedad civil. Previo dictamen del Consejo Consultivo.
- b. Habilitar el incidente de reinstalación ante el Juzgado de Trabajo, para revisar despidos y sanciones disciplinarias, con posibilidad de decretar medidas cautelares (reinstalación inmediata por arbitrariedad).
- c. Prohibir la aplicación de la figura de “empleado de confianza” para fiscales de carrera. Esta práctica vulnera el principio de legalidad y el derecho al debido proceso.
- d. Regular los traslados de fiscales:
 - Deben estar debidamente motivados.
 - Requieren descargo del afectado.
 - Evaluación del Consejo Consultivo.

6. Fortalecer el proceso de

elección de Fiscal General

Se debe garantizar un proceso de selección transparente, participativo y orientado al interés público. Para ese efecto se propone que el proceso de elección pueda:

- a. Garantizar acceso público a los **antecedentes de los candidatos** para que la ciudadanía pueda conocer su trayectoria profesional, su ética y su patrimonio.
- b. Establecer **audiencias públicas abiertas** donde la ciudadanía pueda participar de forma directa en las entrevistas a los
- c. Exigir a cada aspirante la presentación de un **plan de persecución penal estratégica** que contenga objetivos, prioridades, criterios de actuación, y un **plan de gestión institucional** que contenga los criterios para la asignación de recursos y organización interna.
- d. Discutir ambos planes con la ciudadanía en audiencias y foros públicos.
- e. Promover que el proceso sea observado por la sociedad civil y la comunidad internacional.

candidatos.

El **Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)** de Argentina, es una organización de la sociedad civil con más de 35 años de experiencia en el fortalecimiento del Estado de Derecho y la promoción de reformas en los sistemas de justicia penal en América Latina y el Caribe. Entre sus líneas de trabajo destacan los Ministerios Públicos y la Gestión y Organización Judicial entre otras. Además, brinda asistencia técnica especializada a instituciones del sector justicia y a organizaciones de la sociedad civil.

La **Alianza por las Reformas** es una coalición de más de 35 organizaciones de la sociedad civil guatemalteca, fundada en 2017 con el propósito de defender y promover el Estado de Derecho, los Derechos Humanos y la Democracia en el país. Desde su creación, ha participado activamente en procesos clave de reforma judicial, así como el monitoreo y observación de los procesos de elección de autoridades del sistema de justicia, realizando recomendaciones para fortalecer la independencia judicial y consolidar un sistema de justicia transparente y eficaz.

Guatemala 24 de junio de 2025

